

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2023

NUMERO 156

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center;"><b>ORGANO LEGISLATIVO</b></div> <div style="width: 45%; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center;"><b>ORGANO JUDICIAL</b></div> </div>	
Decretos Nos. 824, 826, 827 y 828.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. .... 3-16	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>
Decreto Legislativo No. 829.-Se elije en el cargo de Presidente de la Corte de Cuentas de la República, a la Licenciada Roxana Seledonia Soriano de Viaud..... 17-19	Acuerdos Nos. 665-D, 676-D y 679-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 41
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center;"><b>ORGANO EJECUTIVO</b></div> <div style="width: 45%; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center;"><b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b></div> </div>	
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center;"><b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b></div> <div style="width: 45%; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center;"><b>CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA</b></div> </div>	
Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones “Agueda Lissette Salguero Martínez” y “Consejo de Religiones por la Paz Capítulo El Salvador” y Decretos Ejecutivos Nos. 15 y 25, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 20-33	Decreto No. 23.- Código de Ética del Servidor Público de la Corte de Cuentas de la República. .... 49-59
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center;"><b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b></div> <div style="width: 45%; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center;"><b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b></div> </div>	
Estatutos de las Iglesias de “Dios Jesús es el Camino Puerta al Cielo” y “Ministerios Vida” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 309 y 106, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 34-39	Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán. .... 60-62
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center;"><b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b></div> <div style="width: 45%; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center;"><b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALATENANGO</b></div> </div>	
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center;"><b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b></div> <div style="width: 45%; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; text-align: center;"><b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORAZÁN</b></div> </div>	
Acuerdo No. 15-0834.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. .... 40	Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Multas e Intereses Generados por Deudas en Concepto de Tasas e Impuestos a favor del municipio de Chilanga, departamento de Morazán. .... 63-64
	Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Chalatenango, por medio del cual se aprueban las reformas a los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Agua Zarca. .... 65

Pág.

Pág.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 66

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 66

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia ..... 67-82

Aceptación de Herencia ..... 82-98

Herencia Yacente ..... 99

Título de Propiedad ..... 99

Título Supletorio ..... 99-110

Título de Dominio ..... 110-111

Sentencia de Nacionalidad ..... 111-113

Nombre Comercial ..... 113-114

Señal de Publicidad Comercial ..... 114-115

Subasta Pública ..... 115-116

Reposición de Certificados ..... 116-117

Administrador de Condominio ..... 117

Patente de Invención ..... 117

Reposición de Libros ..... 118

Edicto de Emplazamiento ..... 118-119

Emblemas ..... 120

Marca de Servicios ..... 120-123

Marca de Producto ..... 123-129

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 129

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 130-136

Herencia Yacente ..... 136

Título de Propiedad ..... 136-138

Título Supletorio ..... 139-141

Nombre Comercial ..... 141-142

Señal de Publicidad Comercial ..... 142-147

Subasta Pública ..... 148-149

Reposición de Certificados ..... 149-150

Balance de Liquidación ..... 151

Administrador de Condominio ..... 152

Marca de Servicios ..... 152-155

Marca de Producto ..... 155-161

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 162-170

Herencia Yacente ..... 170

Título de Propiedad ..... 171-172

Título Supletorio ..... 173-175

Título de Dominio ..... 175

Nombre Comercial ..... 176

Señal de Publicidad Comercial ..... 177-178

Convocatorias ..... 178

Reposición de Certificados ..... 178-179

Título Municipal ..... 180

Marca de Servicios ..... 180-181

Reposición de Póliza de Seguro ..... 181

Marca de Producto ..... 181-184

Elección de Junta Directiva ..... 184

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 824****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que actualmente la Presidencia de la República requiere de un refuerzo presupuestario por ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,184,555.00), con el propósito de completar el financiamiento para el pago de remuneraciones del personal de dicho Organismo durante el periodo comprendido de agosto a diciembre del presente ejercicio fiscal 2023;
- III. Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate de la evasión fiscal, ha registrado excedentes de ingresos del Impuesto sobre la Renta con relación a las estimaciones programadas al mes de julio de 2023, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir la necesidad antes relacionada, hasta por el monto de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,184,555.00);
- IV. Que con el propósito que la Presidencia de la República pueda hacer uso de los recursos antes mencionados, se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en los términos siguientes, en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con la cantidad de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,184,555.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, se incrementan las asignaciones vigentes de la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 Dirección Superior, por ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,184,555.00), Rubro 51 Remuneraciones en la Fuente de Financiamiento Fondo General.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con la cantidad de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,184,555.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, se refuerzan las asignaciones con el monto de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,184,555.00), conforme se indica a continuación:

**0500 Presidencia de la República****4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		11,184,555	11,184,555
2023-0500-1-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	11,184,555	11,184,555
<b>Total</b>		<b>11,184,555</b>	<b>11,184,555</b>

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
Ministro de Hacienda.**

**DECRETO No. 826****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que actualmente el Ramo de Justicia y Seguridad Pública requiere de un refuerzo presupuestario por VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,579,350.00), con el propósito de complementar el financiamiento para el pago de la alimentación para el talento humano de la PNC, que se contabiliza con un aproximado de 27,072 empleados operativos y administrativos de la Corporación Policial, durante el periodo comprendido de agosto a diciembre del presente ejercicio fiscal de 2023;
- III. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, que mandata al Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente la dirección de las finanzas públicas y que estará especialmente obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto; el Ministerio de Hacienda ha identificado asignaciones disponibles dentro de su presupuesto institucional, hasta por un monto de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,579,350.00), los cuales pueden reorientarse para financiar la necesidad antes relacionada;
- IV. Que con el propósito que el Ramo de Justicia y Seguridad Pública pueda hacer uso de los recursos antes mencionados, se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en los términos siguientes: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Justicia y Seguridad Pública, se incrementan las asignaciones vigentes de la Unidad Presupuestaria 06 Seguridad Pública, Líneas de Trabajo 01 Dirección y Administración, por UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,510,000.00) y 02 Eficacia Policial por VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,069,350.00), Rubro 51 Remuneraciones, en la Fuente de Financiamiento Fondo General, disminuyendo las asignaciones disponibles del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda con

el monto de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,579,350.00).

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Justicia y Seguridad Pública, Literal B. Asignación de Recursos, Numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico. se refuerzan las asignaciones con el monto de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,579,350.00), en la Fuente de Financiamiento Fondo General, conforme se indica a continuación:

**2400 RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
08 Seguridad Pública		25,579,350	25,579,350
2023-2400-2-08-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	1,510,000	1,510,000
02-21-1 Fondo General	Eficacia Policial	24,069,350	24,069,350
<b>Total</b>		<b>25,579,350</b>	<b>25,579,350</b>

**Art. 2.** Los recursos que se incorporan en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, por VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,579,350.00), del Fondo General, serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
Ministro de Hacienda.**

**DECRETO No. 827**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, por un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 495, de fecha 6 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 436, del 8 del mismo mes y año, se aprobó el Contrato de Préstamo No. ES-F-P1, suscrito el 22 de agosto de 2022, por el Ministro de Hacienda y el representante de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), por un monto de hasta CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,370,000.00), que se identifica como financiamiento adicional del "Proyecto de Construcción de By Pass en la Ciudad de San Miguel (II)", con el objeto de mejorar la transitabilidad y la capacidad de transporte en dicha ciudad;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 715, de fecha 12 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 67, Tomo No. 439, del 13 de ese mismo mes y año, se modificó la Ley de Presupuesto del presente ejercicio fiscal de 2023, por la incorporación de CATORCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,045,875.00), provenientes del referido Contrato de Préstamo No. ES-F-P1, para continuar con la ejecución del Proyecto de Inversión 5980 "Construcción de By Pass en la Ciudad de San Miguel", por la cantidad de \$13,785,515 para pago de estimaciones del contrato de obra del Paquete 3 y el Proyecto 6442 "Fortalecimiento

Institucional Convenio JICA-Bypass de San Miguel", por \$260,360, para pago de consultores de la UE del proyecto a contratar durante el año 2023;

- IV. Que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte solicita incorporar a la Ley de Presupuesto vigente de 2023, la cantidad de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,240,051.00), provenientes del referido Contrato de Préstamo No. ES-F-P1, para continuar con la ejecución del Proyecto de inversión 5980 "Construcción de By Pass en la Ciudad de San Miguel", específicamente para financiar la ejecución del paquete 2 "Construcción de carretera del By Pass a 4 carriles, desde El Obrajuelo hasta Hato Nuevo, en la Ruta Militar, en una longitud de 8.39 kms." debido al ajuste y variación de precios por un monto de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,690,562.00) y el ajuste e incremento de precios del paquete 4 Construcción de dos puentes, uno sobre el Río Grande de San Miguel con una longitud de 110 mts. y otro en el Río Taisihuat con una longitud de 105 mts. (en ejecución y se estima finalizar en agosto de 2023), que asciende a un monto de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,549,489.00);
- V. Que con el propósito que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, pueda disponer del crédito presupuestario para continuar con la ejecución del Proyecto de Inversión 5980 antes referido, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023 en los términos siguientes: en la Sección – A Presupuesto General del Estado, Apartado II-INGRESOS, Rubro de Agrupación 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, con la cantidad de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,240,051.00) y en el Apartado III- GASTOS, en la parte del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, con la misma cantidad, Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; además, se

modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, como más adelante se especificará.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:

Préstamo JICA No. ES-F-P1, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), que se identifica como financiamiento adicional para el Proyecto de Construcción de By Pass en la Ciudad de San Miguel (II), aprobado por Decreto Legislativo No. 495, de fecha 6 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 436, del 8 del mismo mes y año.

US\$13,240,051

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, en el numeral 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las Asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, con el monto de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,240,051.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Préstamos Externos y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de inversión Pública, reforzando el Proyecto 5980 con el mismo monto, conforme se indica a continuación:

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
02 Obras Públicas			
2023-4300-4-02-03-22-3 Préstamos Externos	Inversión en Infraestructura	13,240,051	13,240,051
<b>Total</b>		<b>13,240,051</b>	<b>13,240,051</b>

**5. Listado de Proyectos de Inversión Pública**

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	02 Obras Públicas					13,240,051
	03 Inversión en Infraestructura					13,240,051
5980	Construcción de By pass en la Ciudad de San Miguel	Préstamos Externos	100% de Avance	San Miguel	Dic/2023	13,240,051
	<b>Total</b>					<b>13,240,051</b>

- c) Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de US\$13,240,051, deberán ser aplicados a la fuente de Recursos 21 Gobierno de Japón.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
Ministro de Hacienda.**

**DECRETO No. 828****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, por un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que al Ministerio de Agricultura y Ganadería le corresponde el resguardo y la protección de la seguridad alimentaria y nutricional de la población en general, por lo que con el propósito de continuar con el acompañamiento de la recuperación económica de los productores afectados por la Tormenta Tropical Julia, se requiere de cobertura presupuestaria por un monto de DOS MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), para proporcionar suministros agropecuarios y alimenticios a productores que resultaron perjudicados por dicho fenómeno natural;
- III. Que de conformidad a lo que establece el Art. 226 de la Constitución de la República, que mandata al Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente la dirección de las finanzas públicas y sobre todo, conservar el equilibrio presupuestario, el Ministerio de Hacienda ha identificado asignaciones disponibles dentro de su presupuesto vigente de 2023 hasta por un monto de DOS MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), que pueden utilizarse para poder financiar la necesidad antes relacionada;
- IV. Que con el propósito que el Ramo de Agricultura y Ganadería pueda disponer de los recursos necesarios para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población mediante el abastecimiento de suministros agropecuarios y alimentos, se hace necesario efectuar una modificación a la Ley de Presupuesto vigente de 2023, así: en la Sección - A, Presupuesto General del Estado, en el Apartado III - Gastos, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 02 Economía Agropecuaria, Línea de Trabajo 02 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, incrementando las asignaciones del Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con el monto de DOS MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), fuente de financiamiento de Fondo General y se disminuyen las asignaciones del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda con el mismo monto.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Ramo de Agricultura y Ganadería, según el detalle siguiente:

#### **4200 RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

##### **4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes	Total
02 Economía Agropecuaria		2,000,000	2,000,000	2,000,000
2023-4200-4-02-02-21-1 Fondo General	Abastecimiento y Seguridad Alimentaria	2,000,000	2,000,000	2,000,000
<b>Total</b>		<b>2,000,000</b>	<b>2,000,000</b>	<b>2,000,000</b>

B) Los recursos que se incorporan en el Ramo de Agricultura y Ganadería por DOS MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente de 2023 del Ramo de Hacienda.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**  
**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**  
**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**  
**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,**  
**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**  
**TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**  
**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
**Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**  
**Ministro de Hacienda.**

**DECRETO N° 829****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 72 ordinal 3° de la Constitución, prescribe que entre los derechos políticos del ciudadano se encuentran el de optar a cargos públicos, siempre que éste cumpla con los requisitos que determine la Constitución y las leyes secundarias.
- II. Que las elecciones denominadas de segundo grado, son una concreción de la democracia representativa, establecida en el artículo 85 inciso primero de la Constitución, manifestada en la pluralidad democrática y la representación del pueblo que existe al interior de la Asamblea Legislativa.
- III. Que el artículo 131 ordinal 19° de la Constitución, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa elegir por votación nominal y pública, entre otros funcionarios, al presidente y magistrados de la Corte de Cuentas de la República.
- IV. Que, así mismo, el Art. 198 también de la Constitución, establece los requisitos que debe cumplir los candidatos que optan a los cargos de presidente y magistrados de la Corte de Cuentas de la República, siendo estos los siguientes: ser salvadoreños por nacimiento, mayores de treinta años, de honradez y competencia notorias; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores a su elección.
- V. Que para los efectos anteriores, la Comisión Política de la Asamblea Legislativa dio cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa y jurisprudencia constitucional relativa a elección de funcionarios, habiendo estudiado y analizado cada uno de los perfiles de los candidatos y candidatas, con observancia de los principios que estructuran el procedimiento legislativo para la elección de funcionarios: democracia, pluralismo, participación, publicidad y transparencia.

- VI.** Que en razón de lo antes expuesto, se ha podido verificar la moralidad y competencia notorias, y el cumplimiento de requisitos constitucionales; también, de manera especial, la preparación académica, idoneidad, experiencia, aptitud para el cargo, que no pertenezcan a partido político alguno, y que cuente con la característica esencial de independencia para el ejercicio de sus funciones.

**POR TANTO,**

en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 131 ordinal 19°, en relación con el artículo 196, ambos de la Constitución.

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Elijese en el cargo de Presidente de la Corte de Cuentas de la República, a la licenciada: ROXANA SELEDONIA SORIANO DE VIAUD.

**Art. 2.-** Elijese en el cargo de Primer Magistrado de la Corte de Cuentas de la República, al licenciado: JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO.

**Art. 3.-** Elijese en el cargo de Segundo Magistrado de la Corte de Cuentas de la República, al licenciado: JOSÉ RODRIGO FLORES RAMOS.

**Art. 4.-** La elección de los referidos funcionarios, es para el período de tres años, que inicia a partir del 28 de agosto del 2023 y concluye el 27 de agosto del 2026.

Los profesionales mencionados, rindieron ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución, a efecto de tomar posesión de sus cargos.

**Art. 5.-** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**

**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**TERCER SECRETARIO.**

**CUARTO SECRETARIO.**

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO VEINTE.- LIBRO ONCE.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día once de julio del dos mil veintidós. Ante mí, PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: las señoras AGUEDA LISSETTE SALGUERO MARTÍNEZ, Salvadoreña, de treinta y siete años de edad, Corredora de Seguros, del domicilio de San Salvador; departamento de San Salvador; a quien conozco y además identifico por medio de su Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento, Único de Identidad número cero dos tres cero cinco uno dos tres-dos, quien actúa en su carácter personal; SAYRE NAOMI RODRIGUEZ SANTOS, Salvadoreña, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco y además identifico por medio de su Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho ocho siete uno cinco seis-ocho, quien actúa en su carácter personal; AGUEDA ESMERALDA MARTÍNEZ DE SALGUERO, salvadoreña; de sesenta y un años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, a quien conozco y además identifico por medio de su Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis cero cinco ocho nueve-siete, quien actúa en su carácter Personal; y CECILIA MARTÍNEZ DE VARELA, Salvadoreña, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad número, cero cero cuatro uno cinco dos dos uno-cinco, quien actúa en su carácter personal; y en las calidades en que actúan

**ME DICEN: PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una fundación sin Fines de Lucro que se denominará **FUNDACIÓN AGUEDA LISSETTE SALGUERO MARTÍNEZ** y que podrá abreviarse **FUNDACIÓN AGUEDA SALGUERO**. **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AGUEDA LISSETTE SALGUERO MARTÍNEZ, CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN AGUEDA LISSETTE SALGUERO MARTÍNEZ** y que podrá abreviarse **FUNDACIÓN AGUEDA SALGUERO**, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) El otorgamiento de Becas escolares o técnicas a niños, niñas y jóvenes de escasos recursos en toda la República de El Salvador; b) El otorgamiento de capital semilla para emprendimientos a favor de madres solteras de la República de El Salvador. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea

General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe

que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte. - Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo

veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres.- Para

reformular o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: AGUEDA LISSETTE SALGUERO MARTÍNEZ; Secretaria: SAYRE NAOMI RODRIGUEZ SANTOS; Tesorera: AGUEDA ESMERALDA MARTÍNEZ DE SALGUERO; y Vocal: CECILIA MARTÍNEZ DE VARELA, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Sobrelíneas: Departamento de La Libertad.- VALE.- Entrelíneas: LISSETTE SALGUERO MARTÍNEZ.- mayoría absoluta de votos.- VALEN.-

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA,

NOTARIO.

PASO ANTEMÍ, de folio CUARENTA Y UNO Vuelto, a folio CUARENTA Y CUATRO Vuelto, del LIBRO ONCE DE MI PROTOCOLO, que vence el día ocho de junio del año dos mil veintitrés. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN AGUEDA LISSETTE SALGUERO MARTÍNEZ, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AGUEDA LISSETTE****SALGUERO MARTÍNEZ****CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN AGUEDA LISSETTE SALGUERO MARTÍNEZ** y que podrá abreviarse **FUNDACIÓN AGUEDA SALGUERO**, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.****OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) El otorgamiento de Becas escolares o técnicas a niños, niñas y jóvenes de escasos recursos en toda la República de El Salvador;
- b) El otorgamiento de capital semilla para emprendimientos a favor de madres solteras de la República de El Salvador.

**CAPÍTULO III.****DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV.****DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V.****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VI.****DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte. - Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

**CAPÍTULO VII.****DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintinueve de estos Estatutos.

Artículo veintiocho.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintinueve.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, esta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

### **CAPÍTULO IX.**

#### **DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta y uno.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPÍTULO X.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

## DECRETO No. 015

## EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

## CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos, concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que la señora AGUEDA LISSETTE SALGUERO MARTINEZ, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION AGUEDA LISSETTE SALGUERO MARTINEZ que puede abreviarse "FUNDACION AGUEDA SALGUERO.", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

## POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

## DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACION AGUEDA LISSETTE SALGUERO MARTINEZ, que puede abreviarse "FUNDACION AGUEDA SALGUERO", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día once de julio de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA,

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION AGUEDA LISSETTE SALGUERO MARTINEZ que puede abreviarse "FUNDACION AGUEDA SALGUERO".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X001931)

NUMERO CIENTO VEINTINUEVE.- LIBRO ONCE.- ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: los señores JEAN CLAUDE KAHN SALOMON, Salvadoreño, de ochenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones catorce mil noventa y cinco- uno, quien actúa en su carácter personal; EMERSON GERARDO BUKELE QUINTANILLA, Salvadoreño, de cuarenta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento setenta- uno, quien actúa en su carácter personal; MARIA ELENA DEL ROSARIO SOL Y TRUJILLO, conocida por MARIA ELENA SOL TRUJILLO, Salvadoreña, de setenta y cinco años de edad, Psicóloga, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, cero dos millones sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres- uno, quien actúa en su carácter personal; ROMEO GABRIEL ORTIZ ORELLANA, Salvadoreño, de sesenta y tres años de edad, Religioso, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones trescientos treinta y tres mil quinientos siete- seis, quien actúa en su carácter personal; EDGARDO ANTONIO CARDOZA MARIN, Salvadoreño, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cero veinte mil cuatrocientos cuarenta y cinco- cero, quien actúa en su carácter personal; MARIA EUGENIA AGUILAR CASTRO, Salvadoreña, de setenta y cuatro años de edad, Comunicador Social, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón ciento ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis- uno, quien actúa en su carácter personal; LUZ DE MARIA ZEPEDA DE ZETINO, Salvadoreña, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres millones sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete- cero, quien actúa en su carácter personal; y ARMANDO RAMIREZ PEREZ, Salvadoreño, de cuarenta y nueve años de edad, Pastor Religioso, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y ocho-uno, quien actúa en su carácter

personal; y ME DICEN: PRIMERO: Que en este acto deciden constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa que se denominará FUNDACIÓN CONSEJO DE RELIGIONES POR LA PAZ CAPITULO EL SALVADOR. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban íntegramente los estatutos que regirán la referida Fundación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CONSEJO DE RELIGIONES POR LA PAZ CAPITULO EL SALVADOR: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN CONSEJO DE RELIGIONES POR LA PAZ CAPITULO EL SALVADOR. y que podrá abreviarse RELIGIONES POR LA PAZ, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN". Artículo Dos. La Fundación tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, donde radicarán sus oficinas administrativas y podrá establecer filiales o representaciones en todo el territorio de la República o en el extranjero. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINALIDAD, OBJETIVO Y ATRIBUCIONES. Artículo Cuatro. La Fundación tendrá por finalidad el acercamiento, la tolerancia, la convivencia, la solidaridad y la hermandad entre líderes religiosos de las diferentes denominaciones y de las diferentes expresiones de fe, y tendrá como actividades las siguientes: a) Fomento de una cultura de respeto; b) Fomento de valores; y c) Crear mecanismos de ayuda a los sectores educativos, culturales, de Medio Ambiente, jurídicos y religiosos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General

por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General de la Fundación: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o Desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Promover la elaboración de planes programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; e i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Doce. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente, b) Un Vice-Presidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero y e) Cuatro Vocales. Las personas que desempeñen los cargos de la Junta Directiva de la Fundación, podrán ser miembros Fundadores o miembros integrantes de la Fundación, de conformidad a los Estatutos. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sus funciones para un periodo de CINCO AÑOS y sus integrantes podrán ser reelectos. Cuando por algún motivo la nueva Junta Directiva no fuere electa en el plazo señalado para ello, los miembros de la Junta Directiva anterior continuarán en sus cargos hasta que no fuere electa la Junta Directiva que la sustituya. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y lo soliciten por lo menos tres de sus miembros. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con Tres de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes presentes; en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

**CAPITULO VII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente ya eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, proyectos, y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinaria de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por

el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Legal Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva o por impedimento de éste b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, en las actividades que ésta o el Presidente le encarguen; y c) Representar Judicial o Extrajudicialmente a la Fundación en caso de ausencia del Presidente de la Junta Directiva. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo Veintidós. En caso de fallecimiento de un miembro de la Junta Directiva, se sustituirá por otro de los miembros fundadores, el cual deberá ser elegido en la Asamblea General Extraordinaria.

**CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo Veintitrés. Son MIEMBROS FUNDADORES. Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo Veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

**CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,**

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis. La fundación podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones: a) Amonestación que se aplica para las infracciones leves; b) Suspensión por un periodo de seis meses, que se aplica para las infracciones graves; y c) Expulsión que se aplica para infracciones muy graves. Artículo Veintisiete. Constituyen infracciones Leves: a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de los miembros de la Fundación; y b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación. Artículo Veintiocho. Constituyen infracciones Graves: a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de dos ocasiones, a la Asamblea General de la Fundación; b) No cumplir con las tareas asignadas en las Asambleas o por parte de la Junta Directiva de la Fundación; y c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación. Artículo Veintinueve. Constituyen infracciones Muy Grave las siguientes: a) Por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación y no comprendidas en los dos artículos anteriores; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico a costa de ellos; d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal; y e) Utilizar el cargo como miembro Fundador o de Junta Directiva o el nombre de la Fundación con fines políticos partidista. Artículo Treinta. Las sanciones a los miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de la Junta Directiva notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza su derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no, resolverá y notificará el resultado al infractor. Para poder aplicar la expulsión será necesario el voto unánime de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En caso que la persona infractora fuere el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea, General designará quien estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y Uno. Sólo podrá disolverse la Fundación, por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos de Ocho de sus miembros. Artículo Treinta y Dos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocato-

ria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo Treinta y Cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Cinco. Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Seis. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: JEAN CLAUDE KAHN SALOMON; Vicepresidente: EMERSON GERARDO BUKELE QUINTANILLA; Secretario: LUZ DE MARIA ZEPEDA DE ZETINO; Tesorero: MARIA ELENA DEL ROSARIO SOL Y TRUJILLO, conocida por MARIA ELENA SOL TRUJILLO, Primer Vocal: ROMEO GABRIEL ORTIZ ORELLANA; Segundo Vocal: EDGARDO ANTONIO CARDOZA MARIN; Tercer Vocal: MARIA EUGENIA AGUILAR CASTRO; y Cuarto Vocal: ARMANDO RAMIREZ PEREZ, todos de las generales ya antes expresadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice a los comparecientes la advertencia notarial de la obligación de presentar los respectivos testimonios de la presente escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad con el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: Departamento de San Salvador.- XI.- VALEN.---- Más Entrelíneas: Legal.- Honoríficas.- VALEN.-

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ, de folio TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO Frente a folio TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS Frente, del LIBRO ONCE DE MI PROTOCOLO, que vence el día ocho de Junio del año dos mil veintitrés. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN CONSEJO DE RELIGIONES POR LA PAZ CAPITULO EL SALVADOR; extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CONSEJO DE RELIGIONES  
POR LA PAZ, CAPITULO EL SALVADOR**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN CONSEJO DE RELIGIONES POR LA PAZ CAPITULO EL SALVADOR, y que podrá abreviarse RELIGIONES POR LA PAZ, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN".

Artículo dos. La Fundación tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, donde radicarán sus oficinas administrativas y podrá establecer filiales o representaciones en todo el territorio de la República o en el extranjero.

Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINALIDAD, OBJETIVO Y ATRIBUCIONES**

Artículo cuatro. La Fundación tendrá por finalidad el acercamiento, la tolerancia, la convivencia, la solidaridad y la hermandad entre líderes religiosos de las diferentes denominaciones y de las diferentes expresiones de fe, y tendrá como actividades las siguientes:

- a) Fomento de una cultura de respeto;
- b) Fomento de valores;
- c) Crear mecanismos de ayuda a los sectores educativos, culturales, de medio ambiente, jurídicos y religiosos;

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.  
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Artículo siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General de la Fundación:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o Desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; e
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
**CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un Presidente,
- b) Un Vice-Presidente,
- c) Un Secretario,
- d) Un Tesorero y
- e) Cuatro Vocales.

Las personas que desempeñen los cargos de la Junta Directiva de la Fundación, podrán ser miembros fundadores o miembros integrantes de la Fundación, de conformidad a los Estatutos.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sus funciones para un periodo de CINCO AÑOS y sus integrantes podrán ser reelectos. Cuando por algún motivo la nueva Junta Directiva no fuere electa en el plazo señalado para ello, los miembros de la Junta directiva anterior continuarán en sus cargos hasta que no fuere electa la Junta Directiva que la sustituya. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con Tres de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes presentes; en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

**CAPITULO VII**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, proyectos, y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva o por impedimento de éste;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, en las actividades que ésta o el Presidente le encarguen; y
- c) Representar Judicial o Extrajudicialmente a la Fundación en caso de ausencia del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintiuno. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo veintidós. En caso de fallecimiento de un miembro de la Junta Directiva, se sustituirá por otro de los miembros fundadores, el cual deberá ser elegido en la Asamblea General Extraordinaria.

### CAPITULO VIII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo veintitrés. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

### CAPITULO IX SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis. La fundación podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones:

- a) Amonestación que se aplica para las infracciones leves;

- b) Suspensión por un periodo de seis meses, que se aplica para las infracciones graves; y

- c) Expulsión que se aplica para infracciones muy graves.

Artículo veintisiete. Constituyen infracciones Leves:

- a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de los miembros de la Fundación; y
- b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación.

Artículo veintiocho. Constituyen infracciones Graves:

- a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de dos ocasiones, a la Asamblea General de la Fundación;
- b) No cumplir con las tareas asignadas en las Asambleas o por parte de la Junta Directiva de la Fundación;
- c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación.

Artículo veintinueve. Constituyen infracciones Muy Graves las siguientes:

- a) Por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación y no comprendidas en los dos artículos anteriores;
- b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación;
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico a costa de ellos;
- d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal; y
- e) Utilizar el cargo como miembro Fundador o de Junta Directiva o el nombre de la Fundación con fines político partidaria.

Artículo treinta. Las sanciones a los miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de la Junta Directiva notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza su derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no, resolverá y notificará el resultado al infractor. Para poder aplicar la expulsión será necesario el voto unánime de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En caso que la persona infractora fuere el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quien estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito.

### CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta y uno. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a

ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos de Ocho de sus miembros.

Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### **DECRETO No. 025**

#### **EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

#### **CONSIDERANDO:**

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor JEAN CLAUDE KAHN SALOMÓN, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN CONSEJO DE RELIGIONES POR LA PAZ CAPÍTULO EL SALVADOR, y que se abrevia RELIGIONES POR LA PAZ, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### **POR TANTO:**

En usos de sus facultades legales:

#### **DECRETA:**

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN CONSEJO DE RELIGIONES POR LA PAZ CAPÍTULO EL SALVADOR, y que se abrevia RELIGIONES POR LA PAZ, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, otorgada ante los oficios del Notario PEDRO ANTONIO DÍAZ PINEDA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN CONSEJO DE RELIGIONES POR LA PAZ CAPÍTULO EL SALVADOR, y que se abrevia RELIGIONES POR LA PAZ.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los treinta de junio de dos mil veintitres.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X001930)

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia de Dios Jesús es el Camino Puerta al Cielo. CERTIFICA: Que a folios Uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO.- En el Caserío El Jicarito, del Cantón El Carao, del Municipio de Intipucá, departamento de La Unión, a las quince horas del día ocho de mayo de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en el Caserío El Jicarito, del Cantón El Carao, del Municipio de Intipucá, departamento de La Unión, los abajo firmantes Blanca Estela Alemán López, de treinta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco nueve tres nueve cinco nueve-cinco; Miriam Catalina Arias de Ramírez, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete cero dos dos seis-cinco; Catalina Paula Márquez de Arias, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro cero tres cuatro seis nueve-siete; Luis Antonio Arias Márquez, de veintiocho años de edad, Ganadero, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro nueve uno nueve nueve tres cinco-nueve; Luis Alberto Salmerón Cornejo, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete ocho nueve cero ocho cinco-ocho; Elvia Damaris Gutiérrez Mejía, de sesenta años de edad, Domésticos, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve cero cero tres seis-seis; Adiel Yovany Castillo Vásquez, de veintisiete años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco uno nueve siete cero cuatro tres-seis; María Virginia Vásquez de Castillo, de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis seis siete cuatro tres cinco-seis; Blanca Veralfz Ayala de Mejía, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco tres siete nueve cero tres-ocho; José Roberto Castillo Vásquez, de veintiocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cero nueve ocho siete dos ocho - seis; Sonia Isabel Reyes Sánchez, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres seis nueve cuatro nueve cero-nueve; José Raúl Alemán Rivas, de cincuenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Intipucá, departamento

de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos siete uno cinco siete uno-ocho; Jaqueline Mariela Portillo Vásquez, de veinte años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero seis tres siete tres nueve ocho dos-cero; Verónica María Arias Márquez, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro nueve dos ocho cinco cero-nueve; Martha Julia López Chacón, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve uno nueve ocho seis tres-seis; Juan Carlos Ramírez Ramos, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cero nueve dos nueve dos dos-cero; Saraf Elizabeth Arias Márquez, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero dos ocho uno ocho uno-seis; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos. PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia de Dios Jesús es el Camino Puerta al Cielo. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro Artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS JESUS ES EL CAMINO PUERTA AL CIELO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en el Caserío El Jicarito, del Cantón El Carao, del Municipio de Intipucá, departamento de La Unión, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia de Dios Jesús es el Camino Puerta al Cielo, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Caserío El Jicarito, del Cantón El Carao, del Municipio de Intipucá, departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Difundir el Evangelio, mediante prédicas, charlas, conferencias, libros, folletos, revista y todo tipo de medio audiovisual; b) Preparar y sostener Predicadores y Pastores; y c) Realizar campañas de evangelización, salvación, derramamiento del Espíritu Santo, Sanidad Divina, bautismos en agua por inmersión, Santa Cena, presentación de infantes, casamientos y demás actividades religiosas evangélicas. La Iglesia no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter político partidario ni propagar ideologías políticas partidarias de ninguna clase. **CAPITULO III. DE**

**LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o des-

aprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y cinco Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y e) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; y b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, quien además tendrá las mismas atribuciones de éste. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convo-

catorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que se acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Iglesia de Dios Jesús es el Camino Puerta al Cielo, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada

de la siguiente manera: Presidente: Catalina Paula Márquez de Arias; Vice-Presidente: José Raúl Alemán Rivas; Secretario: Saraí Elizabeth Arias Márquez; Tesorero: Blanca Veralíz Ayala de Mejía; y Vocales: Miriam Catalina Arias de Ramírez; María Virginia Vásquez de Castillo; Luis Alfredo Salmerón Cornejo; Blanca Estela Alemán López y José Roberto Castillo Vásquez. Hacernos constar que las firmas de todas las personas que concurrieron a la conformación de la Iglesia, por el orden de los firmantes se leen: "B.E.A.L."; "M.C.A.R."; "C.P.Marquez."; "L.A.marquez"; "Luis Alberto Salmerón Cornejo"; "E.D.G.M."; "A.Y.C.V."; "M.V.V.D.C."; "B.Ve.ayala"; "J.R.C.V."; "S.I.R."; "J.R.A."; "J.M.P.C."; "V.M.Arias"; "M.J.L."; "J.C.R.R."; y "S.A.Marquez.".- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos."". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada en la Dirección General de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en el Caserío El Jicarito, del Cantón El Carao, del Municipio de Intipucá, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.

SARAÍ ELIZABETH ARIAS MÁRQUEZ,  
SECRETARIA DE LA IGLESIA.

ACUERDO No. 309

San Salvador, 04 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE DIOS JESUS ES EL CAMINO PUERTA AL CIELO, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en el Caserío El Jicarito, del Cantón El Carao, municipio de Intipucá, departamento de La Unión, a las quince horas del día ocho de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X002091)

El Infrascrito Secretario de Actas de la Iglesia Ministerios Vida que se puede abreviar "IMV" CERTIFICA: Que a folios UNO AL CUATRO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""En la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en cuarenta y cuatro Avenida Sur, Local número diez, San Martín, San Salvador, los abajo firmantes: RAMON ANTONIO FLORES SANTOS, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero uno siete ocho uno cero siete cuatro - uno, DUI Homologado; YANCI KARINA GARCÍA DE SÁNCHEZ, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cero cinco uno nueve cinco - cero, DUI Homologado; OSCAR STEVEN GARCÍA MENJÍVAR, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero seis cero cuatro tres cinco seis tres - nueve, DUI Homologado; FRANCISCA PÉREZ; de sesenta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero tres uno cuatro cero nueve cero nueve - uno, DUI Homologado; ANA GUADALUPE MENJÍVAR; de cuarenta y nueve años de edad, Operaria, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero cinco ocho ocho siete - seis, DUI Homologado; ANA ARACELY PÉREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero tres uno cuatro uno dos cuatro nueve - dos, DUI Homologado; MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero tres seis nueve siete siete cinco ocho - seis, DUI Homologado; ROSA DEL CARMEN OLMEDO DE RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero dos nueve cero tres - uno, DUI Homologado; JAIRO ALBERTO MONZÓN GIL, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cinco cinco dos nueve siete - siete, DUI Homologado; MA-

RÍA ELSI LEMUS DE FLORES, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cero dos tres cuatro cinco ocho seis - dos, DUI Homologado; HAZIEL BENJAMÍN FLORES LEMUS, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero seis cinco ocho ocho nueve dos siete - tres, DUI Homologado. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MINISTERIOS VIDA que se puede abreviar "IMV". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIOS VIDA** que se puede abreviar **IMV**: **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- En la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, créase la Iglesia, de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: **IGLESIA MINISTERIOS VIDA** que se puede abreviar **IMV**, como una Entidad de interés particular, y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en Cuarenta y Cuatro Avenida Sur, Local número diez, San Martín, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4.- Los Fines de la Iglesia serán instruir y disciplinar a sus miembros para difundir la Palabra del Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, en toda su plenitud y verdad y se podrán establecer Iglesias en toda la República. Para realizar esos fines se hará uso de todos los medios de transmisión, sin más límites que los trazados por las leyes del país. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: A) Tener voz y voto en las deliberaciones en la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los

requisitos que señalen los requisitos de la iglesia. c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros fundadores y activos: Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresiden-

te, un Secretario de Actas, un Tesorero y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente cada cuatro meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente, cuando lo sustituya en caso de ausencia ya sea temporal o definitiva y colaborará con los demás directivos. Podrá ejercer representación legal separadamente en ausencia del Presidente sin necesidad de acuerdo de la junta directiva. Art. 22.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO N° 15-0834.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado OSCAR NOÉ MARTÍNEZ JACOBO, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, obtenido en la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 4 de diciembre de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de mayo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, realizados por OSCAR NOÉ MARTÍNEZ JACOBO, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a OSCAR NOÉ MARTÍNEZ JACOBO, como LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 665-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada VERÓNICA SUSANA ROMERO LEBRÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002149)

---

---

ACUERDO No. 676-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado CÉSAR ROMARIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002032)

---

---

ACUERDO No. 679-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KARLA MORENA ZEPEDA PERDOMO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002089)

---

---

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **BRYAN EDUARDO AYALA ESTRADA. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIAL.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001913)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DIEGO JOSUE ABREGO CARRANZA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001995)

---

---

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **WENDY BEATRIZ AYALA DE PANAMEÑO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001905)

---

---

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **TOMAS FRANCISCO ALEMAN ZELAYA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001917)

---

---

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ERIKA PATRICIA ALFARO CORNEJO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002180)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LAURA GEORDANA CORTEZ ROSALES**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001921)

---

---

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GERARDO ANTONIO CUCHILLAS HERNÁNDEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001938)

---

---

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **FRANCISCO ALEXANDER CRUZ GUEVARA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001942)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MIGUEL ENRIQUE COTTO MORALES**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002019)

---

---

ACUERDO No.741-D-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SANDRA MARLENE CORTEZ DE HERNANDEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002070)

---

---

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002071)

---

---

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ESMERALDA CAROLINA CORVERA REYES**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002076)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARTHA YESENIA CORTEZ MARTINEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002092)

---

---

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SILVIA MARISOL CORTEZ DE MORAN**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002097)

---

---

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JESUS ALBERTO CORNEJO ESCOBAR**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002179)

---

---

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DOUGLAS ANTONIO CUBÍAS CÓRDOVA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002117)

ACUERDO No. 742-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ROBERTO ANTONIO DIAZ COREAS**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001926)

---

---

ACUERDO No. 742-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GERARDO RODOLFO DÍAZ CASTILLO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001940)

---

---

ACUERDO No. 742-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARIA FRANCELA DE LA CRUZ MELENDEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002065)

ACUERDO No. 742-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **BRIAN ARTURO DURAN DONIS.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Z019770)

---

---

ACUERDO No. 743-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **KARLA LORENA ESTUPINIAN MELENDEZ.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001915)

---

---

ACUERDO No. 743-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ALEJANDRA DE JESÚS ESPERANZA GUARDADO.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001923)

---

---

ACUERDO No. 743-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JORGE ALBERTO ESCALANTE WAGSTAFF.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X001974)

ACUERDO No. 743-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JOSE PABLO ESPINOZA BEJARANO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002026)

---

---

ACUERDO No. 743-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LEVÍ ESCOBAR RIVAS**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002060)

---

---

ACUERDO No. 743-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LEONARDO FABRICIO ESCOBAR ZEPEDA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002067)

---

---

ACUERDO No. 744-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ANA GABRIELA FABIAN MENJIVAR**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002005)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 23

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que la Corte de Cuentas de la República (CCR), en uso de las facultades que le confiere el artículo 195 atribución 6ª de la Constitución de la República, artículo 5 numerales 2) literal a) y 17), y artículo 24 numerales 1) y 4) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte de Cuentas de la República, en su Capítulo I. Normas Relativas al Entorno de Control, Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos, por lo que el Organismo de Dirección y demás servidores públicos de la CCR, se obligan a realizar sus actuaciones con integridad en cumplimiento de sus funciones de conformidad a su Código de Ética.
- II. Que la Corte de Cuentas de la República, emitió sus Normas de Auditoría Gubernamental con base a los preceptos de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), por lo que se requiere actualizar su Código de Ética, según las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), particularmente la ISSAI 130.
- III. Que por medio de Decreto Legislativo No. 1038 de fecha 27 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 371, de fecha 18 de mayo de 2006, se aprobó la Ley de Ética Gubernamental, cuya vigencia data del 1 de julio de 2006.
- IV. Que la Ética debe ser un eje central en el desarrollo institucional que rige la conducta de todo servidor público, sin excepción, tomando en cuenta que el fin de la función pública es la realización del bien común y el interés general, orientado principalmente a la prevención de comportamientos anómalos y censurables en detrimento del desarrollo e imagen individual e institucional.
- V. Que es importante promover y fortalecer la práctica de principios, valores y conductas éticas, con todo el talento humano de la CCR, en el cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales.

POR TANTO:

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EMITE EL SIGUIENTE:

### CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO DE LA CORTE DE CUENTAS DE

#### LA REPÚBLICA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Objetivo:**

Art. 1.- El presente Código de Ética tiene por objeto establecer y fomentar los principios, valores, pautas de conductas deseadas, directrices y reglas de integridad que rigen las decisiones y la actuación de los servidores públicos de la Corte de Cuentas de la República (CCR) en adelante "los servidores", y auditores de firmas privadas, a fin de promover una cultura conforme a la misión, visión y objetivos institucionales.

**Definiciones**

Art. 2. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

a) **Auditor**

Es la persona graduada a nivel superior encargada de realizar la función de auditoría gubernamental en la CCR.

b) **Conducta**

Comportamiento y manera de conducirse de los servidores públicos de la CCR.

**c) Corrupción**

Abuso del cargo y de los bienes públicos, cometidos por un servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero.

**d) Cultura Ética**

Conjunto de principios, valores y normas que apuntan a buscar un equilibrio justo entre todos los servidores que conforman la CCR. Estos suponen el respeto de los derechos a través de un código de ética que sirva para fomentar un ambiente laboral propicio para desarrollar las funciones y actividades de la CCR.

**e) Dádiva**

Cualquier privilegio, prebenda o remuneración a favor o beneficio análogo sea de cosas, servicios o cualquier tipo de bien o servicio con valor material o inmaterial, ofrecido y aceptado con motivo o durante el desempeño de la función pública.

**f) Empleado Público**

Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública y que actúa por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.

**g) Ética**

Conjunto de reglas y normas morales que rigen el actuar del ser humano.

**h) Ética Pública**

Disciplina que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que prestan servicio en la administración pública, generando un cambio de actitud en ella, al inculcarles valores y principios éticos.

**i) Fraude**

Acción u omisión intencionada realizada por una o más personas de la Administración, que conlleve la utilización del engaño a una ventaja injusta o ilegal.

**j) Función Pública**

Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en el servicio público, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

**k) Funcionario Público**

Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.

**l) Servidor Público**

Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública.

**m) Particular**

Persona natural o jurídica que carece de vinculación laboral con la administración pública, a quien ésta le presta servicios.

**n) Principios Éticos**

Premisas básicas sobre la forma correcta de relacionarnos con los demás servidores y particulares.

**o) Transparencia**

Dar a conocer los procesos institucionales y los resultados de la gestión pública en forma clara, veraz y oportuna, en los medios de comunicación, redes sociales, sitios web o por cualquier otro medio.

**p) Valores Éticos**

Son guías que cimientan el buen comportamiento de las personas, como atributos o cualidades, por cuanto posibilitan la construcción de una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana.

**Ámbito de Aplicación**

Art. 3.- Este Código es de carácter obligatorio para todos los servidores públicos de la CCR, independientemente de la relación laboral, funciones y nivel jerárquico; así como de los auditores de las firmas privadas que realicen labores de auditoría en instituciones públicas.

**Compromiso con la Ética**

Art. 4.- Todo servidor público debe actuar bajo estándares éticos, con el fin de generar una sociedad más justa, asumiendo un compromiso personal con base a principios y valores éticos que permitan fortalecer y reafirmar los valores humanos, y de esta manera realizar las funciones que tiene encomendadas de forma eficiente y acorde a las exigencias de la función pública.

**Declaración de conocimiento y compromiso de cumplimiento del Código de Ética**

Art. 5.- Los servidores públicos de la CCR, deberán presentar ante la Dirección de Recursos Humanos una declaración en la que manifiesten que conocen, entienden y se comprometen a cumplir con todas las disposiciones definidas en este Código, la que será agregada a cada expediente del personal de esta Institución.

**Declaración de posibles conflictos de interés**

Art. 6.- Los servidores públicos de la CCR, deberán presentar, ante la Dirección de Recursos Humanos antes de tomar posesión de su cargo una declaración jurada en la que manifiesten de forma puntual las relaciones, familiares, personales, comerciales, financieras, económicas, gremiales, o de otra índole que pudieren generar algún conflicto de interés en el ejercicio de sus funciones.

La declaración deberá indicar, las personas, entidades, tipo de relación y la causa que origina el posible conflicto de interés, la que será agregada a cada expediente del personal de esta institución.

La declaración debe ser actualizada una vez al año, o cuando surja un nuevo conflicto de interés y en el caso del auditor, cada vez que sea asignado a un nuevo equipo de trabajo.

La Dirección de Recursos Humanos diseñará los formularios que faciliten la identificación de los conflictos de interés.

**Verificación de cumplimiento de la presentación la declaración jurada del estado de patrimonio ante la Corte Suprema de Justicia**

Art. 7.- Los servidores públicos de la CCR están obligados a presentar ante la Corte Suprema de Justicia la declaración jurada del estado de su patrimonio, de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, deberán presentar copia de la constancia de haberse recibido la misma por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, en la Dirección de Recursos Humanos de la Institución la cual se agregará al expediente laboral respectivo.

Al cese del ejercicio de sus respectivos cargos, todo servidor público deberá presentar copia de la constancia de presentada su declaración jurada, en los mismos términos del inciso anterior.

La Dirección de Recursos Humanos de la Institución, dará cuenta, al Organismo de Dirección sobre el cumplimiento del mandato regulado en el inciso final del artículo 5 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

**Desarrollo laboral**

Art. 8.- En la CCR, se gestionarán y facilitarán instancias de aprendizaje, autoaprendizaje y especialización, las cuales se encuentran en concordancia con los objetivos estratégicos y las prioridades institucionales.

Se promoverá el desarrollo laboral y profesional de los servidores que posean competencia y demuestren una conducta recta, honesta e íntegra, dedicación y esmero en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas al cargo.

**CAPÍTULO II****PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES DE LA CCR****Principios Éticos**

Art. 9.- Los servidores de la CCR, regirán su comportamiento individual cumpliendo los siguientes principios éticos:

**a) Compromiso**

Cumplir con responsabilidad, honestidad y excelencia las funciones establecidas al cargo, para contribuir al fortalecimiento, transparencia e integridad de la administración pública en beneficio de la sociedad salvadoreña.

**b) Decoro**

Guardar las reglas de urbanidad, respeto y buena educación en el ejercicio de la función pública.

**c) Disciplina**

Actuar de manera ordenada, metódica y perseverante en el cumplimiento a las normas y reglas de conducta en el desempeño de sus responsabilidades.

**d) Igualdad**

En condiciones similares, brindar un trato igual a todas las personas.

**e) Justicia**

Actuar de manera imparcial, sin ningún tipo de preferencia por género, orientación sexual, religión, etnia, posición social, económica, política y de cualquier índole.

**f) Lealtad**

Actuar con respeto y fidelidad a la confianza que la CCR, le ha conferido en el cargo y función que desempeña.

**g) Legalidad**

Actuar con apego a la Constitución de la República, Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable.

**h) Responsabilidad**

Cumplir con diligencia las atribuciones del cargo, asumiendo las consecuencias que corresponden.

**Valores**

Art. 10.- Los servidores de la CCR, regirán su comportamiento individual cumpliendo los siguientes valores éticos:

**a) Competencia**

Adquirir y mantener conocimientos y habilidades apropiadas para el ejercicio de las funciones encomendadas, actuar de conformidad con las normas aplicables y con la debida diligencia.

**b) Comportamiento Profesional**

Cumplir las funciones y atribuciones de conformidad con el marco normativo legal y técnico, fomentando la integridad, el respeto hacia sus compañeros y usuarios, evitando toda acción u omisión que pueda desacreditar a la Corte y su mandato constitucional.

**c) Confianza**

Tener la seguridad de su capacidad y talento en cada una de las actividades asignadas y transmitirla hacia los compañeros para generar una convivencia adecuada.

**d) Confidencialidad y Transparencia**

Proteger la información en debida forma cumpliendo los requisitos legales para su confidencialidad; equilibrando este actuar con la necesidad de divulgación y rendición de cuentas.

**e) Cortesía**

Demostrar respeto, amabilidad y buena educación con todas las personas dentro y fuera de la Institución.

**f) Cultura Ambiental, Salud Ocupacional y Seguridad**

Estar comprometidos a preservar y proteger el medio ambiente, manejando adecuadamente los recursos institucionales, velando por el bienestar físico, mental y social de los empleados, a fin de prevenir riesgos ocupacionales.

**g) Diligencia**

Realizar con prontitud y con eficiencia las actividades asignadas, poniendo el debido cuidado y esmero.

**h) Economía, Eficiencia y Efectividad**

Adquirir oportunamente bienes y servicios al menor costo, en la cantidad y calidad necesarias, cumpliendo con los objetivos planteados y los resultados previstos; obteniendo el máximo beneficio y optimización con los recursos disponibles.

**i) Fortaleza**

Enfrentar las presiones y obstáculos que pudieren surgir en el ejercicio de las funciones, afrontar las consecuencias y responsabilidades de las críticas que provoquen sus decisiones y superar con rectitud y perseverancia las dificultades que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

**j) Honradez**

Realizar el trabajo sin engaños, ni dispensa de favores, obrando con rectitud e integridad, sin solicitar ni esperar obtener beneficios de ningún tipo adicionales a los establecidos legalmente.

**k) Imparcialidad**

Ejercer sus funciones con objetividad, ofreciendo el mismo trato sin conceder privilegios, preferencias o favorecer a personas, instituciones, u organizaciones.

**l) Independencia**

Cumplir la función de fiscalización, libres de injerencias políticas, económicas, sociales y de conciencia, con apego a la Constitución, Leyes y normativa técnica.

**m) Interés Público**

Las decisiones y acciones del servidor de la CCR deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses públicos de la sociedad, sobre los intereses particulares.

**n) Integridad**

Actuar con honestidad, de forma confiable, de buena fe y a favor de la sociedad.

**o) Liderazgo**

Ser ejemplo y promotores de una cultura ética y de calidad en la función pública, aplicando adecuadamente este Código en el desempeño del cargo; así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a dicha función.

**p) Objetividad**

Actitud que permite a los servidores ser capaces de actuar de modo imparcial y objetivo, mostrar o evaluar las cosas sobre la base de hechos comprobables y no sobre conjeturas, ni sentimientos o intereses propios, y sin estar subordinados al juicio de terceros.

**q) Probidad**

Actuar con integridad, rectitud y honradez.

**r) Prudencia**

Actuar con sensatez, cordura, templanza, cautela y moderación para desempeñarse de modo justo y adecuado.

**s) Respeto**

Tener consideración o deferencia hacia la opinión o el comportamiento de las otras personas, teniendo un trato amable y cortés como esencia de las relaciones humanas en el desarrollo del trabajo que le sea encomendado.

**t) Secreto Profesional**

Ser discretos y prudentes, no difundir información que sea de su conocimiento a terceros, de forma oral, por escrito o cualquier medio de comunicación o red social, derivado del ejercicio de sus funciones, excepto en los casos y formas exigidas por la Ley.

**u) Sensibilidad Social**

Tener conciencia sobre las condiciones sociales de desigualdad presentes en la realidad.

**v) Supremacía del Interés Público**

Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado, honrar la confianza de la ciudadanía en general y mostrar su compromiso con la profesión o actividad que desempeña.

**w) Veracidad**

Actuar siempre con base a la verdad, sinceridad y honestidad.

**Actuaciones relacionadas con los valores éticos**

Art. 11. Se consideran actuaciones éticas las siguientes:

**1. Integridad**

Los servidores públicos de la CCR actuarán con honradez, honestidad, veracidad, rectitud, respeto por sí mismo y hacia los demás, responsabilidad, puntualidad, lealtad y disciplina; así como:

- a) Dar buen ejemplo mediante un actuar irreprochable, confiable, honesto, de buena fe, anteponiendo el interés público;
- b) Aplicar un criterio de honradez absoluta en la realización de su trabajo y evitar acciones inapropiadas;
- c) Utilizar los recursos institucionales a su disposición únicamente en el cumplimiento de sus funciones y en beneficio del interés público;
- d) Realizar las labores en la modalidad presencial o por medio del uso de las tecnologías de comunicación con eficacia, eficiencia y responsabilidad, según los fines previstos por la CCR;
- e) Ser responsable de sus acciones.

## 2. Independencia y Objetividad

Los servidores públicos de la CCR deben estar libres de influencias o circunstancias que comprometan de forma real o aparente la imparcialidad y objetividad; así como:

- a) Actuar de manera independiente en todas sus funciones según el cargo y aquellas que se le encomienden, por lo cual sus informes, dictámenes y resoluciones deben ser objetivas e imparciales;
- b) Informar al jefe inmediato cuando recientemente se haya desempeñado como empleado de la entidad fiscalizada o haya auditado la misma materia como empleado o funcionario de una organización diferente;
- c) Evitar circunstancias en las que los intereses personales puedan afectar la toma de decisiones;
- d) Evitar circunstancias donde las relaciones con la dirección o el personal de la entidad fiscalizada u otras afecten la objetividad en la toma de decisiones;
- e) Realizar sus funciones y atribuciones libre de influencia política, ideológica o de otro tipo;
- f) Evitar emitir opiniones que puedan afectar su independencia y la credibilidad de la CCR;
- g) Las jefaturas en general deberán supervisar y revisar el trabajo de acuerdo con criterios profesionales diseñados para excluir influencias externas que podrían tener impacto sobre la independencia institucional y la objetividad del personal;
- h) El personal de la CCR, que presente conflicto de intereses deberá comunicarlo al superior jerárquico quien deberá removerlo inmediatamente de la acción o actividad que presente tal conflicto; y,
- i) Los auditores deberán elaborar una declaración de independencia para ayudar a identificar y mitigar las amenazas que pongan en riesgo su imparcialidad.

## 3. Competencia

Los servidores de la CCR deben adquirir y mantener conocimientos y habilidades apropiadas para su desempeño profesional, de conformidad con las normas aplicables y el debido cuidado profesional y además cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Recibir dentro de la Institución, formación adecuada a sus funciones y responsabilidades institucionales;
- b) Recibir herramientas para mejorar el conocimiento y el intercambio de información, e instar al personal a utilizar estas herramientas;
- c) Mantener y desarrollar sus conocimientos, habilidades y competencias profesionales para estar al día con los cambios técnicos, tecnológicos y profesionales, para responder a los desafíos derivados de un entorno cambiante.
- d) Realizar el trabajo de conformidad con las normas aplicables y con la diligencia debida;
- e) Actuar de conformidad con los requisitos necesarios para cumplir con la asignación del trabajo de manera cuidadosa, minuciosa y oportuna;
- f) Recibir formación inicial y continua en áreas claves para el desempeño de sus funciones;
- g) Recibir actualización de normativa legal y técnica periódicamente;
- h) Recibir entrenamiento, supervisión y retroalimentación de aspectos básicos relacionados a sus funciones; y,
- i) Conocer las normas técnicas, profesionales y de ética aplicables.

## 4. Comportamiento Profesional

Los servidores públicos de la CCR, deberán cumplir con la Constitución, leyes, reglamentos, convenios, normativa técnica, y con los principios, valores y conductas contenidos en este Código, así como:

- a) Entender de qué manera impactan sus acciones en la credibilidad de la Institución y considerar cómo su comportamiento, tanto dentro como fuera del entorno de trabajo, puede ser percibido por los colegas, familiares, amigos, entidades auditadas, medios de comunicación y otros;
- b) Mantener una conducta coherente con los valores de comportamiento profesional, leyes, reglamentos y normativa técnica aplicable; y,
- c) Evitar comportamientos que puedan desacreditar a su persona y a la Institución; actuar con prudencia y debido cuidado para que sus acciones u opiniones no comprometan o desacrediten a la CCR y su trabajo.

## 5. Confidencialidad y Transparencia

Los servidores públicos de la CCR deberán de proteger la información confidencial y reservada en forma adecuada, cumpliendo lo siguiente:

- a) Asegurar que cualquiera de las partes contratadas para realizar trabajos para la CCR, mantengan la confidencialidad sobre el trabajo asignado;

- b) Equilibrar la confidencialidad de la información relacionada a la auditoría y juicios de cuentas, con la necesidad de transparencia y rendición de cuentas;
- c) Establecer condiciones de almacenamiento seguras para la información en cualquier formato (documental, electrónico, audio, entre otros);
- d) Aplicar los procedimientos para la eliminación de los dispositivos de almacenamiento de datos que ya no serán utilizados institucionalmente, sea en papel o en formato electrónico;
- e) Conocer, actualizar y aplicar las obligaciones legales y directrices de la CCR relativas a la confidencialidad y transparencia;
- f) Desempeñarse con imparcialidad, evitando aquellas situaciones donde sus opiniones y participación pública en actividades de cualquier naturaleza, pongan en riesgo la reputación y credibilidad de su trabajo;
- g) Estar alerta ante la posibilidad de revelación involuntaria de información confidencial a terceros;
- h) Mantener confidencialidad de la información que es de su conocimiento o está en su poder en virtud de la función que desarrolla y después del cese del empleo;
- i) Proteger la información de forma adecuada y aplicar controles para eliminar o reducir potenciales riesgos de incumplimiento del deber de confidencialidad a un nivel aceptable;
- j) Mantener la confidencialidad dentro del entorno familiar, social o de otro tipo, incluidos los medios de comunicación, redes sociales y sitios web;
- k) Asegurar la información contenida en los soportes de datos electrónicos y dispositivos portátiles de almacenamiento de datos (computadoras, memorias USB, servidores, entre otros);
- l) Mantener la confidencialidad de las contraseñas de acceso a equipos y sistemas automatizados;
- m) Conocer y aplicar las restricciones sobre el acceso a los archivos, sistemas de tecnologías de información y áreas físicas institucionales.
- n) La Dirección de Transparencia de la CCR, deberá asesorar al personal sobre las reglas de confidencialidad y requisitos legales relativos a las condiciones de divulgación de información; además de orientar sobre qué información, documentos y materiales necesitan ser tratados como confidenciales.

Asimismo, asesorar en aquellos casos en que la obligación profesional de mantener la confidencialidad pueda ser anulada por otras responsabilidades legales contempladas en las leyes aplicables, y definir los procedimientos específicos para informar en tales casos.

### CAPÍTULO III CONDUCTAS ANTIÉTICAS

#### Conflicto de Interés

Art. 12.- El conflicto de interés, se entenderá cuando el servidor público de la CCR, participa en una actividad o relación que le beneficia a él y no a la Institución; entendiéndose, que el interés propio puede surgir de su beneficio directo o a favor de terceros con el que tengan o hayan tenido relaciones familiares, de amistad o enemistad, política, de negocios o de cualquier otro tipo que sea comprobable.

Es responsabilidad de los servidores públicos de la CCR, prevenir conflictos de interés que afecten o perjudiquen su gestión objetiva e imparcial, que proyecten una imagen negativa frente a la opinión ciudadana y las demás entidades del Estado.

#### Dádiva

Art. 13.- La dádiva, se refiere cuando el servidor público de la CCR, solicita o acepta obsequios, favores, agasajos y/o equivalentes que generan conflicto de interés.

Los servidores públicos de la CCR, deberán abstenerse de recibir o hacer solicitudes o aparentar que lo hacen, y evitar hacer comentarios respecto a la recepción de dádivas o favores que puedan ser malinterpretados.

Es una responsabilidad de los servidores públicos de la CCR, rechazar en el desempeño de sus funciones cualquier regalo, servicio, beneficio o promesa, sea monetaria o especie, o de cualquier otra índole.

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en esta disposición, lo siguiente:

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones que la ley o la costumbre lo admitan;
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencia, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que no resulte incompatible con las funciones del cargo o esté prohibido por normas especiales, y que además esté autorizado por la Corte; y

- c) Los regalos y actividades recreativas protocolares como consecuencia de intercambios culturales de valor simbólico.

#### **Acoso Laboral**

Art. 14.- El acoso laboral, es toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterado, ejercida por un empleado, una jefatura o por uno o más servidores públicos en contra de sus compañeros de la CCR, que se realice por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados un menoscabo, maltrato o humillación, o que bien amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en la función pública tales como, entre otros:

- a) Ofensas graves en repetidas ocasiones;
- b) Conductas indebidas contra una persona o un grupo por haberse opuesto a una decisión;
- c) Comentarios soeces o palabras degradantes;
- d) Expresiones desagradables hacia una o varias personas; o,
- e) Intimidación, incluyendo el abuso físico o verbal.

Los servidores públicos de la CCR deben mantener un ambiente laboral de respeto y buen trato en el que se resguarda la dignidad de las personas y se rechaza todo tipo de conductas de acoso laboral.

#### **Acoso sexual**

Art. 15.- Se refiere al comportamiento verbal, no verbal o físico no consentido de carácter sexual que atenta contra la integridad física y psíquica, generando un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante y obsesivo que amenaza o perjudica su situación laboral.

Se considera como acoso sexual, lo siguiente:

- a) Invitaciones o insinuaciones constantes a pesar del rechazo;
- b) Tocamiento u otras formas de contacto físico no deseado;
- c) Intentos de agresión sexual;
- d) Insinuaciones mediante burlas, bromas o chistes, envío de dibujos, imágenes o fotografías de índole pornográfico, grabaciones o sonidos obscenos o de índole sexual, bromas con sentido o contenido sexual; gestos, exhibición de partes íntimas, o similares;
- e) Comentarios acerca del cuerpo de una persona;
- f) Solicitudes a favores sexuales, ofreciendo explícita o implícitamente beneficio para la persona que accede a la petición y perjuicio o amenaza para quien no accede a ello; y,

Los servidores de la CCR deben mantener un ambiente libre de todo tipo de conductas de acoso sexual.

#### **Intimidación**

Art. 16. La intimidación, es la conducta individual o colectiva realizada por servidores públicos de la CCR, que provocan en otros un estado de miedo, incapacidad para que efectúe una acción o actividad no deseada, afectando la imparcialidad y objetividad de las funciones institucionales.

Se consideran algunas conductas intimidatorias, entre otras:

- a) Elevar el tono de la voz;
- b) Abuso verbal o la emisión de groserías, apodosos o expresiones denigrantes;
- c) Humillación intencional o maltrato físico;
- d) Miradas amenazantes que obligan a ser sumisos;
- e) Manipulación emocional.

Los servidores públicos de la CCR deben mantener un ambiente libre de todo tipo de intimidación.

#### **Discriminación**

Art. 17. La conducta discriminatoria se refiere al trato diferente y perjudicial hacia una persona por el origen, nacionalidad, religión, género, orientación sexual, política, étnica, edad u otra.

Algunas conductas discriminatorias son, entre otras:

- a) Rechazar a un servidor de la CCR por tener una discapacidad física o por orientación de género;
- b) Menospreciar una opinión de un servidor que se desempeña en un nivel jerárquico inferior;
- c) Rechazar a un servidor por ser mayor a cierta edad; y,

- d) Rechazar a un servidor por falta de afinidad de pensamiento;
- e) Es una responsabilidad de los servidores de la CCR rechazar cualquier tipo de discriminación en el desempeño de sus funciones.

**Incumplimiento de horario**

Art. 18. El personal de la CCR, deberá cumplir con la jornada de trabajo en los días laborales y horarios establecidos por la ley o según disposiciones internas, y dedicarán el tiempo a las actividades propias del cargo y además las encomendadas a sus funciones.

Algunos incumplimientos de horarios son, entre otros:

- a) Presentarse a laborar después del horario oficialmente determinado sin justificación;
- b) Registrar una hora diferente en las listas de asistencia;
- c) Retirarse antes de la hora de salida y marcar como que hubiera finalizado la jornada de trabajo;
- d) Incumplir los lineamientos fijados por la Dirección de Recursos Humanos en cualquier modalidad que no sea presencial;
- e) Presentarse solamente a marcar o firmar la lista de asistencia y luego retirarse del desempeño de la jornada laboral; y,
- f) Colocar información irreal para cobrar horas extras o viáticos.

Los servidores públicos de la CCR deberán de cumplir los horarios de trabajo, incluyendo los que trabajan a distancia, quienes deberán estar atentos a cualquier llamada telefónica o por correo electrónico por parte de su jefe inmediato superior.

**Uso inadecuado de activos**

Art.19.- El servidor público de la CCR, es responsable del control y uso racional de los activos institucionales que le han sido asignados.

Algunos usos inadecuados de activos, son:

- a) Maltratar o utilizar inadecuadamente los vehículos institucionales;
- b) Hacer uso inadecuado de las edificaciones y terrenos institucionales;
- c) Golpear, dañar o utilizar inadecuadamente el mobiliario, equipo de oficina y equipo técnico asignado.

**Uso inadecuado de equipo informático, teléfonos celulares e internet**

Art. 20. El servidor público de la CCR, es responsable del control y uso racional de su equipo informático, teléfono celular e internet o de cualquiera otra índole.

Algunos usos inadecuados del equipo informático, teléfonos celulares e internet son:

- a) Golpear, dañar o utilizar inadecuadamente el equipo informático asignado como la computadora portátil o estacionaria, escáner, entre otros;
- b) Dañar o utilizar inadecuadamente los teléfonos asignados, como los móviles o fijos o cualquier medio de comunicación remota;
- c) Uso inadecuado de internet, como ver documentación e información que no es utilizada para las funciones y tareas asignadas;
- d) Instalar software no autorizado en el equipo informático institucional.

**Imagen pública**

Art. 21.- Los servidores públicos deberán mantener un comportamiento ético y responsable dentro y fuera de las instalaciones de la CCR.

Además, deberán cuidar su presentación personal y expresión verbal, en el desarrollo de su trabajo cotidiano, como en los eventos en los que participe.

**Denuncias infundadas**

Art 22.- Los servidores públicos de la CCR, que presenten denuncias infundadas o con información que se demuestre que ha sido distorsionada con la intención de perjudicar a otro empleado o terceros, serán responsables conforme a las leyes aplicables.

**CAPÍTULO IV****PROHIBICIONES ÉTICAS Y FACTORES DE RIESGO****Conductas Prohibidas**

Art. 23.- Es prohibido para los servidores públicos de la CCR, lo siguiente:

- 1) Realizar o participar en informes, declaraciones, comunicaciones u otra información que conduzcan a una afirmación falsa, que contenga afirmaciones inadecuadas o que se omita información que induzca a un error;

- 2) Utilizar su posición para obtener favores o beneficios personales o para terceros;
- 3) Solicitar o aceptar, directamente o por terceras personas, cualquier bien o servicio de valor económico, gratificaciones o beneficios diferentes a los estipulados por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones;
- 4) Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico;
- 5) Involucrarse en la toma de decisiones del ente auditado;
- 6) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí, ya sea por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales;
- 7) Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley;
- 8) Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales;
- 9) Negociar empleo para él o para un pariente cercano, con entidades auditadas o empresas que presten algún servicio a la CCR; o con personas que requieran realizar algún trámite en la institución;
- 10) Participar en negocios o alguna actividad distinta a la de auditoría en la entidad fiscalizada;
- 11) Participar en actividades políticas, en grupos de presión, cabildeo interno o externo, durante la jornada ordinaria de trabajo;
- 12) Divulgar información sensible, reservada o confidencial obtenida como resultado de su trabajo, salvo que exista autorización escrita o sea exigida por la Ley pertinente;
- 13) Utilizar información confidencial para beneficio personal o de terceros;
- 14) Permitir que en el desempeño de sus funciones influya un interés personal directo o indirecto que pudiera afectar su objetividad o independencia de su juicio;
- 15) Participar en la fiscalización de una entidad pública en la cual estuvieren empleados en cargos financieros o de decisión administrativa, su cónyuge, parientes suyos, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o donde hubiesen sido empleados dentro de los últimos cinco años anteriores al período sujeto de fiscalización o cuando existiere algún factor que pudiera originar una situación de falta de independencia, objetividad o imparcialidad;
- 16) Utilizar su cargo oficial con propósitos privados; así como evitar relaciones que pongan en duda su proceder con objetividad e independencia;
- 17) Utilizar información obtenida en el desempeño de sus funciones como medio para conseguir beneficios personales hacia ellos o para otros. Tampoco deberán divulgar información que otorgue ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni deberán utilizar dicha información en perjuicio de terceros;
- 18) Realizar actividades de compra o venta de cualquier tipo o actividades que no sean propias de su trabajo en horas laborales;
- 19) Facilitar o utilizar los activos institucionales para fines personales;
- 20) Dar acceso a los activos institucionales a personas no autorizadas por parte de la CCR, sin ningún beneficio o función institucional;
- 21) Sustraer insumos de oficina, bienes o materiales para uso personal o con fines comerciales;
- 22) Utilizar los equipos electrónicos e informáticos, como computadoras, impresores, escáner, repuestos, materiales u otros para fines distintos a la función asignada;
- 23) Usar inapropiadamente los bienes que le han sido asignados;
- 24) No respetar las fechas para el mantenimiento del equipo asignado;
- 25) Publicar información oficial de la CCR y de entidades auditadas en redes sociales o cualquier medio, sin previa autorización;
- 26) Utilizar la internet para fines personales o inadecuados;
- 27) Utilizar excesivamente los teléfonos celulares institucionales o personales, en horas laborales;
- 28) Destruir, sustraer o entregar a terceros la información propia de la CCR o del ejercicio profesional de la misma, como archivos del personal, correspondencia, planes y programas de auditoría, documentos de auditoría, como los papeles de trabajo, informes, memorándum y cualquier otra información relacionada con el trabajo de la CCR;
- 29) Provocar un clima de intimidación y miedo entre los servidores que afecte la imparcialidad y objetividad de las funciones institucionales;
- 30) Discriminar al personal con un trato diferente, por el origen, nacionalidad, religión, género, orientación sexual, política, edad y de otra índole;
- 31) Incumplir el horario y las funciones en la jornada laboral.

**Factores de Riesgo**

Art. 24.- El cumplimiento de los principios y normas anteriores puede verse amenazado o influenciado por los siguientes factores de riesgo:

- a) Interés personal;
- b) Influencia externa de cualquier tipo, que generen conflictos de interés;
- c) Influencia de partidos políticos y cualquier otro grupo social; y,
- d) Sesgo basado en decisiones o conocimientos previos de las instituciones o del personal.

**CAPÍTULO V****COMISIÓN DE ÉTICA GUBERNAMENTAL****Comisión de Ética**

Art. 25.- La conformación de la Comisión de Ética Gubernamental de la Corte de Cuentas de la República, estará integrada de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Ética Gubernamental.

**Funciones**

Art. 26.- Las funciones de la Comisión de Ética Gubernamental, están definidas en los artículos 27 de la Ley de Ética Gubernamental y 27 de su Reglamento. La Comisión, será la responsable de recibir las denuncias e investigaciones internas sobre el incumplimiento de cualquiera de los principios y valores establecidos en el presente Código y la Ley de Ética Gubernamental.

**Denuncias**

Art. 27. En caso de observarse conductas contrarias a lo regulado en este Código, todos los servidores públicos de la Corte de Cuentas de la República están comprometidos a denunciarlo ante la Comisión de Ética Gubernamental.

**Investigaciones**

Art. 28. Cuando se trate de una investigación interna, realizada por esta Corte, y de concluirse que se trata de hechos que pudieran constituir infracciones a los deberes o prohibiciones éticas establecidos tanto en el presente Código como en la Ley de Ética Gubernamental, deberán ser remitidas a la Comisión de Ética Gubernamental para el trámite correspondiente. Si el resultado es el incumplimiento a los deberes y obligaciones establecidas en la Reglamentación Interna institucional, se enviará a la Dirección de Recursos Humanos para el trámite correspondiente.

**CAPÍTULO VI****DISPOSICIONES FINALES****Capacitación y divulgación**

Art. 29.- La Dirección de Recursos Humanos junto con el Centro de Investigación y Capacitación de la CCR, serán los responsables de realizar las capacitaciones del contenido de este Código a los servidores públicos de todos los niveles de la Institución.

La Dirección de Comunicaciones llevará a cabo la divulgación correspondiente.

**Revisión y actualización**

Art. 30.- Con el propósito de mantener actualizado el presente Código, éste deberá ser revisado por parte de una Comisión nombrada por el Organismo de Dirección, cuando lo estime conveniente.

**Derogatoria**

Art. 31.- Derógase el Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas de la República de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

**Vigencia**

Art. 32.- El presente Código entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE.

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,  
PRIMERA MAGISTRADA.

JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,  
SEGUNDO MAGISTRADO.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 3**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que según el Art. 204 No. 1 de la Constitución y Art. 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones públicas especiales, mediante la emisión de la ordenanza.
- II. Que según el Art. 204 No. 5 de la Constitución y Arts. 6 - A y 30 Nos. 4 y 21 del Código Municipal, el Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos, siendo facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas municipales.
- III. Que por Decreto Municipal No. 3 de fecha 7 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 435, del 10 de junio de 2022, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán y en su Art. 7 establece las Tasas por servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica que presta.
- IV. Que al revisarse la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, contenida en el Decreto Municipal No. 3 de fecha 7 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 435, del 10 de junio de 2022, se han detectado errores de omisión e impresión, por lo que se hace necesario emitir una reforma al Art. 7 de dicha Ordenanza.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

**DECRETA:**

La siguiente reforma a la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, contenida en el Decreto Municipal No. 3 de fecha 7 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 435, del 10 de junio de 2022:

**Art. 1.-** Refórmase el Romano I del No. 2 "ASEO", literal b) "Inmueble destinado para la instalación de comercio", literal c) "Inmuebles para habitación y/o baldíos, romano I "Inmuebles para habitación", II "Inmuebles para habitación con más de una vivienda" y III "Inmuebles baldíos" del apartado "SERVICIOS MUNICIPALES" del Art. 7, así:

Se suprime los Romanos I y II del literal b), y se modifica de la siguiente forma:

- b) Inmuebles destinados para la instalación de comercio \$0.07 por metro cuadrado.

Se suprime el Romano III y se modifican los Romanos I y II del literal c) de la siguiente manera:

- I. Inmuebles para uso habitacional, cada vivienda \$0.03
- II. Inmuebles baldíos \$0.02 por metro cuadrado

**Art. 2.-** Se Modifica el inciso final del No. 2 "ASEO", del apartado "SERVICIOS MUNICIPALES" del Art. 7, así:

Los inmuebles que posean más de una vivienda, se procederán a calificar cada una de las viviendas adicionales y se tendrá la opción de crear las nuevas cuentas para efecto de cobro. Cuando hubiere construcciones de uso habitacional de más de una planta o nivel, se cobrará por cada planta el 50% sobre los metros cuadrados del área construida de cada planta o nivel.

Se adicionan los siguientes incisos:

Para efectos de calcular la tasa mensual por metro cuadrado, por recolección, transporte y disposición final de basura para inmuebles de uso habitacional de un solo propietario se tomará hasta 25 metros lineales de frente del inmueble paralelo a la calle por hasta 10 metros de fondo. En el caso de las viviendas adicionales, que no posean frente paralelo a la calle; se calculará, tomando en cuenta el frente mas largo de la vivienda hasta 10 metros de fondo.

Cuando un inmueble que reciba el servicio de recolección, transporte y disposición final de basura cuente con dos o más frentes paralelos a la calle o avenida se tomará como base imponible el valor promedio de sus frentes por hasta 10 metros de fondo.

**Art. 3.-** Refórmase los literales e) y f) del No. 4 “MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS”, del apartado “SERVICIOS MUNICIPALES” del Art. 7, así:

Se modifican los literales e) y f) de la siguiente manera:

- e) Ventas transitorias, dentro y/o fuera del mercado municipal, se cobrará por día una cuota fija de \$2.00, previa autorización del Concejo Municipal.
- f) Venta de cualquier mercadería, previa autorización de la Municipalidad, en Calles o en cualquier otro sitio público, haciendo uso de alto parlantes, se cobrará por día una cuota fija de \$3.00

Se adiciona el siguiente numeral:

- h) Ventas transitorias de telefonía, dentro y fuera del mercado municipal se cobrará una cuota fija de \$3 diarios, previa autorización de la Municipalidad.

**Art. 4.-** Refórmase los literales b), c), d), e) y se suprimen los literales f) y g) del No.8 “PRESTACIÓN DE SERVICIO E AGUA POTABLE DOMICILIAR EN EL AREA RURAL”, del apartado “SERVICIOS MUNICIPALES” del Art. 7, así:

Se modifican los literales b), c), d) y e) de la siguiente manera:

- B) SERVICIO DE AGUA POTABLE, PROVEÍDO POR TUBERÍA, EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO, CADA MES:
  - a) Si la cuenta esta activa y el consumo de agua fuere “0” metros cúbicos \$ 2.00
  - b) Si el consumo de agua fuere de:
    - Hasta 6 metros cúbicos \$ 3.00
    - Hasta 30 metros cúbicos, Cada metro cúbico \$ 0,50
    - Hasta 40 metros cúbicos, Cada metro cúbico \$ 0.60
    - Más de 40 metros cúbicos, Cada metro cúbico\$ 0.65
- C) SE SERVICIO DE AGUA POTABLE, PROVEÍDO POR TUBERÍA, EN EL NUEVO ASENTAMIENTO ORGANIZADO, NAO SAN JOSÉ, CANTÓN ÁNIMAS, CADA MES:
  - a) Si el consumo de agua fuere de:
    - Hasta 6 metros cúbicos \$ 2.00
    - Hasta 20 metros cúbicos, Cada metro cúbico \$ 0.35
    - Hasta 30 metros cúbicos, Cada metro cúbico \$ 0.40
    - Más de 30 metros cúbicos, Cada metro cúbico \$ 0.50
- D) SERVICIO DE ALCANTARILLADO, EN EL NUEVO ASENTAMIENTO ORGANIZADO, NAO SAN JOSÉ, CANTÓN ÁNIMAS, CADA MES:
  - Hasta 20 metros cúbicos, de consumo de agua \$ 0.80
  - Hasta 30 metros cúbicos, de consumo de agua \$ 0.90
  - Hasta 40 metros cúbicos, de consumo de agua \$ 1.00
  - Mas de 40 metros cúbicos, de consumo de agua \$ 2.00
- E) DERECHOS DE CONEXIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
  - i) Nuevas Conexiones para todos los sistemas de agua potable \$ 400.00
  - ii) Reconexiones \$ 12.00
  - iii) Suspensión de servicio a solicitud de usuario \$ 15.00

- iv) Reimpresión de recibo \$ 1.50
- v) Cambio de nombre del titular del recibo de agua potable \$ 3.00
- vi) Cambio de medidor \$ 10.00

Estos derechos de conexión no incluyen los costos de instalación (Materiales y Mano de Obra).

**Art. 5.-** Refórmase el literal e), del No. 2 “CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS”, del apartado “SERVICIOS JURÍDICOS”, del art. 7 así:

Se modifica el literal e) de la siguiente manera:

- e) Certificaciones de partidas extendidas por el Registro del Estado Familiar que contengan marginaciones \$5.00

**Art. 6.-** Refórmase el No. 5 “LICENCIAS Y/O PERMISOS”, del apartado “SERVICIOS JURÍDICOS”, del Art. 7 así:

Se adiciona el siguiente numeral:

- x) Para la instalación y el funcionamiento de negocios de billares, por cada mesa, al mes \$ 5.00

**Art. 7.-** Refórmase la letra C. del Romano II, del No. 5 “LICENCIAS Y/O PERMISOS”, del apartado “SERVICIOS JURÍDICOS”, del Art. 7 así:

Se modifica la letra C. de la siguiente forma:

- C. Antenas \$150.00

**Art. 8.-** Refórmase el Romano I, del literal b), del No. 6 “MATRICULAS, al año”, del apartado “SERVICIOS JURÍDICOS”, del Art. 7 así:

Se modifica el Romano I del literal b) de la siguiente forma:

- I) De billares, por cada mesa \$ 75.00

**Art. 9.-** Refórmase el literal c), del No.7 OTROS SERVICIOS JURÍDICOS, del apartado “SERVICIOS JURÍDICOS” del Art. 7, así:

Se modifica el literal c):

- c) Cambio de propietarios de inmuebles y/o negocios \$2.00

Se adiciona el siguiente numeral:

- f) Registro de desmembraciones de inmuebles \$2.00

**Art. 10.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ JULIÁN BENÍTEZ MELARA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARÍA LUCILA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,  
PRIMERA REGIDORA.

JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ,  
SEGUNDO REGIDOR.

LUIS HÉCTOR ALVARENGA GUZMÁN,  
TERCER REGIDOR.

JOSÉ DANIEL GUZMÁN PÉREZ,  
CUARTO REGIDOR

MIRIAN ESTELA MELARA SALAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO 03-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 204, numeral 1 de la Constitución; Art. 7, inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; Art. 3, numeral 1 y Art. 30, numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el Gobierno Municipal de Chilanga, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de sus tributos, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorias que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que nuestra Constitución no establece prohibición alguna ni la legislación secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses que son necesario a la obligación principal; en tanto que la dispensa de interés moratorio y multas por omitir el pago que pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorables para ellos.
- V. Que igualmente al lograr una mayor recaudación ésta genera mayor inversión en beneficio del desarrollo en la población del Municipio de Chilanga.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, El Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES  
GENERADOS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL  
MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

**Objeto.**

**Art. 1.-** El Objeto de la presente ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Chilanga, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios de los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al Art. 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecidos por la ley en beneficio de sus ingresos". Y no así de la multa y la mora.

**Plazo**

**Art. 2.-** El plazo de la presente Ordenanza contará ocho días después de su publicación de esta ordenanza, hasta el día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro. La vigencia de la presente ordenanza es para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas o impuestos a favor del Municipio de Chilanga, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**Sujetos**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones.

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Chilanga, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.

- b) Las personas naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de los contribuyentes, y que lo haga dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellas que en ocasión de la presente ordenanza soliciten a la administración Tributaria Municipal de Chilanga, gozar de los beneficios de la misma, establecido al efecto el correspondiente plan de pago, dentro del plazo señalado en la presente ordenanza.
- d) Los contribuyentes que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se someta a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza y demás leyes aplicables.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Chilanga, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes

**Art. 4.-** No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a la fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no se haya emitido sentencia definitiva.

**Art. 5.-** Los contribuyentes calificados que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de la misma a pagar los tributos.

**Art. 6.-** Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

**Art. 7.-** Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes como personas naturales y jurídicas que realicen los pagos en forma total, o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de la consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

**Art. 8.-** Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas.

**Art. 9.-** Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya se haya vencido el plazo concedido en la presente ordenanza.

El Plan de Pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza no incluye Los tributos y sus accesorios que se generen durante y después de la misma, sobre los cuales sea cuantificable multa intereses y mora.

**Art. 10.-** Solo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar resoluciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

**Art. 11.-** En todo lo previsto en la presente ordenanza deberá estar a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

**Art. 12.-** La Presente Ordenanza estará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, siete de agosto de dos mil veintitrés.

PEDRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

REF. 55- 03- 2023.

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.**

CERTIFICA: Que, en el libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta oficina lleva en el presente año dos mil veintitrés, se encuentra el acta Número Cincuenta y Cinco de fecha treinta y uno de julio del presente año, el Acuerdo que literalmente dice: ""

**ACTA NUMERO CINCUENTA Y CINCO:** De forma VIRTUAL en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés; Se convocó a la Sesión Ordinaria Número Cincuenta y Cinco celebrada por el Concejo Municipal Pluralista de Chalatenango, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal, e integrado por el Instituto Político Nuevas Ideas (NI): Ingeniero Alfredo Armando Hernández Solórzano, Alcalde Municipal, Licda. Ana Madaleidy Palma de Coreas, Síndica Municipal, Señor José Antonio Menjívar Murcia Primer Regidor Propietario , Licenciada Melvy Alexandra Hernández Herrera, Segunda Regidora Propietaria, Licenciada Sindy Patricia Martínez de Orellana, Tercera Regidora Propietaria, Licenciado Emilio Edgardo Barrientos Hernández, Cuarto Regidor Propietario. Por el instituto Político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) Dr. José Rigoberto Mejía Menjívar, Quinto Regidor Propietario, Licenciado Juan Carlos Rivera Chacón, Sexto Regidor Propietario. Por el Instituto Político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GAN) Licenciado Edwin Miguel Antonio Zepeda Navarrete, Séptimo Regidor Propietario, Por el Instituto Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN): Sr. José Luis Pérez Zelaya, Octavo Regidor Propietario. REGIDORES SUPLENTE: Por el Instituto Político Nuevas Ideas Señor Ever Alcides Echeverría, Primer Regidor Suplente, Héctor Manuel Guardado Sánchez Segundo Regidor suplente, por el Instituto Político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) Señor Luis Miguel Recinos Najarro, Tercer Regidor Suplente. Por el Instituto Político Partido de Concertación Nacional (PCN): José Humberto Perlera Rodríguez, Cuarto Regidor Suplente. Presente el secretario Municipal de Actuaciones Licenciado José Antonio Alfaro Guadrón, el Señor alcalde declaró abierta la Sesión en la cual procedió a establecer el Quórum necesario para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 41 del Código Municipal, manifestando que el mismo quedaba legalmente establecido; se le entregó a cada uno de los Regidores la agenda de trabajo de la sesión y se tomaron los siguientes acuerdos:

**ACUERDO NUMERO TRES:** Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Agua Zarca , Municipio y Departamento de Chalatenango, y la propuesta de Reforma al Artículo 2 de los mismos, la cual se le denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL Y JUNTA DE AGUA CASERIO AGUA ZARCA, del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango la cual podrá abreviarse ADCCAZ, luego de haber sido verificada dicha reforma, que cumpla con los requisitos legales y las buenas costumbres y que no vulnere la Constitución y el orden Público, de conformidad con el artículo 119 del Código Municipal, **ACUERDA:** Aprobar las reformas al artículo en mención. PUBLÍQUESE.-

Para los efectos legales del presente Acuerdo comuníquese y extiéndase la certificación respectiva.

" CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL SE CONFRONTO. Se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, JORGE ALBERTO SERMEÑO CAZUN, GLADIS YOLANDA SERMEÑO DE CASTRO, RUBEN ANTONIO SERMEÑO CAZUN, MARIA OFELIA SERMEÑO CAZUN y ROSA ESPERANZA SERMEÑO; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ROSALIA CAZUN VIUDA DE SERMEÑO, conocida por ROSALIA CAZUN RODRIGUEZ, ROSA CAZUN y ROSA LIDIA CAZUN, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios domésticos, fallecida a las diez horas y treinta minutos del día veinte de noviembre del dos mil catorce, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hijos de la causante.

Confíraseles a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 874-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA UNO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ MAURICIO SANDOVAL MEZA, con DUI: 00247680-9, quien fue de setenta y seis años de edad, Licenciado en Educación Física y Deporte, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, La Libertad, hijo de María Victoria de Jesús Meza y de Félix Mariano Joaquín Sandoval; de parte de MARÍA VIRGINIA RODRÍGUEZ DE SANDOVAL, con DUI y NIT Homologado: 01848302-6, en su calidad de esposa del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con quince minutos de veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 875-1

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 195-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor MARIO ADALBERTO CARRANZA LUCERO, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleado, casado, de este domicilio, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, fallecido el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora LEDIS MARILÚ CAMPOS DE CARRANZA, quien es mayor de edad,

de oficios domésticos, casada, salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, y de la adolescente MARIANA GISELLE CARRANZA CAMPOS, quien es de diecisiete años de edad, salvadoreña, estudiante, soltera, de este domicilio; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en representación de la segunda quien tiene calidad de hija de sobreviviente del causante señor MARIO ADALBERTO CARRANZA LUCERO.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 860-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL NOTARIO: ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280-6288.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés; se ha Declarado a la señora XIOMARA YESENIA MOLINA VASQUEZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE ANGEL DAVID ROMERO, quien falleció a las veintiún horas y cincuenta minutos del día doce de mayo de dos mil quince, en Carretera de Oro, Kilómetro Diez, del municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del de cujus, derechos cedidos por los señores: SANDRA CONSUELO ROMERO CARRANZA, GUSTAVO ANGEL ROMERO RIVAS, y DAVID SALVADOR ROMERO RIVAS, la primera en calidad de madre y los últimos en calidad de hijos, sobrevivientes del causante.- Por lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,

NOTARIO.

1 v. No. X001924

ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina en Sexta Calle Oriente, Edificio Julia L. De Duke, Número Doscientos Veintitrés, Segunda Planta, Local Doscientos Cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las a las nueve horas del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas y veinticinco minutos del día tres de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a consecuencia de enfermedad renal crónica, hipertensión arterial crónica, quien poseía Documento Único de Identidad número

cero uno cero tres nueve seis tres cero guion seis, quien fue doméstica, casada originaria de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Cantón San José del municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, dejó la señora ANA MARIA PAREDES DE ALEGRIA, de parte de los señores: MANUEL DE JESUS ALEGRIA PAREDES; ROSA DEYSI ALEGRIA PAREDES; hijos sobrevivientes de la causante y el señor ALEXANDER ANTONIO ALEGRIA PAREDES, también en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que pudieran corresponderle al señor: ANTONIO ALEGRIA conocido por JOSE ANTONIO ALEGRIA y ANTONIO ALEGRIA JUAREZ, esposo sobreviviente de la causante, y habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión intestada. Lo que pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001939

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés. Se han declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ZENÓN SÁNCHEZ GARCÍA, quien fue de treinta y tres años de edad, jornalero, casado con Yoni Ermelinda Martínez viuda de Sánchez, hijo de Felipa Sánchez y de Nicolás García, originario de San Francisco Chinameca, siendo dicha ciudad su último domicilio, fallecido el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a los señores VÍCTOR ANIBAL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO BALTAZAR SÁNCHEZ MARTÍNEZ y ÁNGEL ISRAEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, todos en su calidad de hijos, del referido de cujus.- Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día diez de Agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X001945

ADRIANA ESTEFANÍA PORTILLO PALACIOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficinas establecidas de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora MARIA VICTORIA GARZA DE VARELA, antes MARIA VICTORIA GARZA ABREGO, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, dejó el señor ROLANDO VARELA SANTAMARIA, de parte de la señora MARIA VICTORIA GARZA DE VARELA, antes MARIA VICTORIA GARZA ABREGO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once y cinco minutos, del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés.

ADRIANA ESTEFANÍA PORTILLO PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X001948

MANUEL DE JESÚS ÁNGEL PALACIOS, Notario, de este domicilio y de Cojutepeque, con oficina notarial situada en Calle al Río La Hacienda, Barrio San José, Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de agosto de dos mil veintitrés, ha sido declarada heredera definitiva, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante doña ELENA BALENTINA ELÍAS, conocida por ELENA ELÍAS y por ELENA ELÍAS PARADA, ocurrida el día veintiuno de junio de dos mil ocho, en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio; quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de la señora Vicenta Elías, ya fallecida; de parte de la señora GLADYS ESTER ELÍAS, conocida por GLADIS ESTER ELÍAS y por GLADYS ESTER ELÍAS AGUIRRE, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndole la representación y administración definitiva de la mencionada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la población de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL DE JESÚS ÁNGEL PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X001950

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS JOSUE GONZALEZ RAMIREZ, quien falleció en Morgue de Hospital San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las una hora y veintitrés minutos del día uno de julio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a la señorita DANIELA MARCELA GONZÁLEZ PINEDA, en su concepto de hija del de cujus.-

Se confirió además a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión, quien deberá ejercerla junto con las ya declaradas herederas señoras IRIS GRACIELA TRUJILLO CASTILLO, en su calidad de compañera de vida sobreviviente del de cujus, y YOLANDA DEL CARMEN RAMIREZ AZCUNAGA, en calidad de madre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X001978

CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina Notarial, a las diez horas del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora CARMEN SERVELLON MARTINEZ, conocida por CARMEN SERVELLÓN, ocurrida el día diecisiete de abril del año dos mil veintidós, en Colonia Fátima, Calle Principal, Casa Número Cinco, del domicilio de Cojute-

peque, Departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad de Cojutepeque, su último domicilio, de parte del señor: ORLANDO SERVELLON ALVARADO, por derecho propio en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores Samuel Servellón, conocido por Samuel Servellón Alvarado; Milagro del Carmen Servellón, conocida por Milagro del Carmen Servellón de Hernández; y Oscar Galileo Servellón; habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001979

---

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, dictado en las presentes Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00414-23-STA-CVDV-1CM1 41/23 (1); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora JUANA ELVA MENDOZA DE MARROQUIN, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos sesenta y tres mil sesenta-cuatro; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CORNELIA MENDOZA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en el Municipio de Coatepeque, de este Departamento, quien falleció a las tres horas del día quince de julio de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Siete Principes de dicho Municipio. Lo anterior por haberse acreditado su vocación sucesoria en calidad de sobrina sobreviviente de dicha causante. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X001981

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y tres minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta Abogado número: cero dos uno cero cuatro A cuatro D dos dos cero nueve dos nueve nueve, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA LUZ MORÁN DE MAGAÑA, mayor de edad, Empresaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintisiete-tres; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE EUGENIO MORÁN NÚÑEZ, cónyuge sobreviviente de la causante, señora VICTORINA SALVADOR DE MORÁN, conocida por VICTORINA FLORES y VICTORIA FLORES, quien fuera de noventa años de edad al momento de su deceso, Casada, Ama de casa, Originaria del Municipio de Sociedad, Depto. de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de noviembre de dos mil quince, hijo de la señora Emelina Salvador (fallecida) y de padre desconocido, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X001984

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 996, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante SANTIAGO ISMAEL TORRES y por SANTIAGO ISMAEL TORRES VENTURA, quien fue de setenta y seis años, fallecido el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, de parte del señor JUAN JOSE TORRES VASQUEZ, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X001985

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, promovidas por el señor HECTOR PALMA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO de los señores HECTOR WILMER PALMA GUERRA y JUAN MANUEL GUERRA, en cuanto a los derechos hereditarios de la señora CARLOTA DE JESUS GUERRA DE PALMA, se ha proveído resolución a las ocho horas treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, por medio de la cual se ha DECLARADO al señor HECTOR PALMA como HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejara la señora CARLOTA DE JESUS GUERRA DE PALMA, quien era de setenta y siete años edad, Doméstica, originaria de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y su último domicilio en Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos dos nueve seis nueve tres siete-siete, que según certificación de partida de defunción falleció a las seis horas treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecisiete, en Caserío Hacienda Pañanalapa, Cantón Potreo Sula, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de obstrucción intestinal, sin asistencia médica, atendida por el Doctor Emigdio Arévalo Padilla, Doctor en Medicina J.V.P.M. No. cinco mil novecientos trece; y se le ha CONFERIDO AL HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión intestada. Por lo tanto, se avisa al público para los efectos de ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X001990

CARLOS REYES TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente, número doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, Local número doscientos siete, en esta ciudad de San Salvador, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución Final del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de agosto del presente año, se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de la señora ANA MARIA HUIZA, quien falleció en Providente Saint Joseph Medical Center, Burbank, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, a las ocho horas y seis minutos del día once de enero de dos mil dieciséis, habiendo tenido su último domicilio en Valley Village, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América a GILBERTO RAMIREZ HUIZA, en su concepto de hijo sobreviviente de la Causante, a quien se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.-

CARLOS REYES TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. X002003

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: JOSÉ ALDIO ARÉVALO conocido por JOSÉ ADILIO ARÉVALO; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante LEONIDAS ARÉVALO conocida por DIONISIA ARÉVALO, quien falleció el día uno de abril de dos mil diecinueve, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X002009

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: AGUSTÍN PÉREZ RAMOS; HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA MARÍA CHÁVEZ DE PÉREZ, quien falleció el día trece de junio de dos mil veinte, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de heredero testamentario y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a las señoras AMARILY CHÁVEZ conocida por AMARILY CHÁVEZ MÁRQUEZ, AMARILY MÁRQUEZ CHÁVEZ y por AMARYLIS CHÁVEZ MÁRQUEZ y NANCY IVETTE PÉREZ VALENTÍN, herederas testamentarias de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X002011

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES, Notario, con oficina jurídica ubicada en Avenida José María Rivas, Número catorce, frente a Ex cine Cuscatlán, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las siete horas y treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintitrés, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, en calidad de hermano sobreviviente del causante al señor ROMEO MARTINEZ FLORES, de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTIAGO MARTINEZ FLORES, quien falleció el día veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, a la edad de cuarenta y ocho años de edad, en casa ubicada en Barrio El Centro, calle a la quebrada del municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Cáncer gástrico, más complicaciones por infección del sitio quirúrgico; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales pertinentes.

Librado en la ciudad de Cojutepeque a las ocho horas y quince minutos del día trece de agosto del año dos mil veintitrés.

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. X002021

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: CARMEN VEGA MARTÍNEZ, quien fue de 64 años de edad, profesora, casada, de este domicilio, quien falleció a las 11 horas con 40 minutos del día 16 de marzo del año 2008, a la señora: YANIRA YANETH GARCÍA VEGA, mayor de edad, empleada, de este domicilio; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, calidad de heredera declarada que ostentará conjuntamente con el heredero declarado señor RENÉ MAURICIO GARCÍA LÓPEZ; en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X002027

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor EUFEMIO CUEVA VILLATORO; quien fue de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, casado originario de San José Las Fuentes, La Unión, con documento único de identidad número: 01770749-3, y con tarjeta de Identificación Tributaria número: 1415-030945-00-1, a los señores MARIO ERNESTO CUEVA FERRUFINO, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Beltsville, Estado Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06801980-1; y OSCAR ANTONIO CUEVA FERRUFINO, de cuarenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01969714-9; en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a la heredera definitiva, ya declarada, los señores MARIO ERNESTO CUEVA FERRUFINO y OSCAR ANTONIO CUEVA FERRUFINO, en calidad de hijos del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X002029

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Zona El Capulín, Carretera a Sonsonate, Jurisdicción de Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, Teléfono No 2338-4777.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de agosto del presente año, se ha declarado a la señora ANA MARGARITA LOPEZ DE PALACIOS, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos cuarenta mil doscientos cincuenta y seis-dos, en concepto de cónyuge del causante, en calidad de heredera testamentaria, como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS PALACIOS RAMIREZ, ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día doce del presente mes y año, en el Hospital Policlínico Zacamil, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y un años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, de parte de la señora ANA MARGARITA LOPEZ DE PALACIOS, en concepto de cónyuge del causante, en calidad de heredera testamentaria. Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X002043

MIGUEL ARMANDO CAMBARA ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de Cuscatlán, polígono A, casa número uno, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general.

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas del día trece de agosto del año dos mil veintitrés, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, los señores MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ VALDEZ y GUILLERMO ENRIQUE RODRÍGUEZ VALDÉS conocido por GUILLERMO ENRIQUE RODRÍGUEZ VAL-

DEZ, en su calidad de Hermanos Sobrevivientes de la causante la señora SILVIA GRACIELA RODRÍGUEZ VALDEZ, quien falleció en esta ciudad y departamento, el día dos de enero del dos mil veintitrés, quien a su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, Soltera, Técnico Administrativo y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, habiéndosele conferido en consecuencia a dichos herederos, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día catorce de agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. MIGUEL ARMANDO CAMBARA ESCALANTE,  
NOTARIO.

1 v. No. X002046

MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Santa Lucía Avenida Principal, casa número ciento dos, Ilopingo, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de agosto del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora YASMIN GUADALUPE MARMOL DE ALFARO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAM ESTELA FERMAN DE MARMOL, conocida por Miriam Estela Ferman De Mármol, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, obstrucción intestinal, cáncer de colon, con Asistencia Médica; quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Casada, Modista, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres seis ocho cuatro cinco siete-cero, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Centro Urbano Amatepec uno, pasaje diecinueve, casa número veinte, Soyapango, departamento de San Salvador; hija de José Elías Ferman y de la señora Rafaela Antonia Aguilar, ambos de grata recordación, por parte de la señora YASMIN GUADALUPE MARMOL DE ALFARO; en concepto de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios del señor Borman Horacio Mármol López, esposo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión Intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

En la ciudad de Ilopingo, departamento de San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.-

MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA,  
NOTARIO.

1 v. No. X002054

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha declarado a: MARÍA SANTOS HERNÁNDEZ DE RIVAS, CRISTOFER XAVIER RIVAS HERNÁNDEZ, ESTRELLA CELESTE RIVAS HERNÁNDEZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante GERMAN RIVAS conocido por GERMAN RIVAS MOLINA, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil veintiuno, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes y la primera también como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores HELEN MARÍA RIVAS HERNÁNDEZ, JOSÉ JONAS RIVAS HERNÁNDEZ y GERMAN DUGLAS RIVAS HERNÁNDEZ, hijos del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X002078

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en tercera Calle Poniente, Casa Número Cuatro, Barrio El Calvario, Suchitoto, Cuscatlán, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ REYES, conocido por RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ y por RAFAEL HERNANDEZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, Salvadoreño por nacimiento, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; quien falleció a consecuencia de Paro Cardíaco, el día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno; a los señores REYNALDO MANSUR AGUILAR HERNANDEZ, SANTOS YECENIA AGUILAR HERNANDEZ, SAMUEL ANTONIO AGUILAR HERNANDEZ, ANA ELIZABETH AGUILAR HERNANDEZ y NORELVY YAMILETH HERNANDEZ AGUILAR, en sus calidades de hijos del causante; En consecuencia se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada referida; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X002084

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Casa Número Cuatro, Barrio El Calvario, Suchitoto, Cuscatlán, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas del día siete de agosto del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO JOACHIN GUILLEN, quien fuera de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cinco siete ocho siete dos - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco - dos cuatro cero siete cinco seis - uno cero uno - cinco, quien falleció a las cuatro horas del día quince de Noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de TRAUMATISMOS MÚLTIPLES NO ESPECIFICADOS MAS TRAUMATISMO INTRACRANEAL NO ESPECIFICADO, atendido por doctor Iván Salvador Palacios Gómez siendo su último domicilio en Caserío El Sitio Cenicero, Cantón Platanares, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a la señora SANTOS CRISTINA BARRERA VIUDA DE JOACHIN, de cincuenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco siete nueve cuatro siete - cuatro, en su calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Humberto Joachin Barrera, Rosa Melida Joachin Barrera, Concepción del Carmen Joachin Barrera y Juan Javier Joachin Barrera, estos últimos hijos del causante, confiéndole la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de Suchitoto, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X002086

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día trece de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA

del causante DAVID COLORADO conocido por DAVID COLORADO CAMPOS, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil; a las cero horas y veinte minutos del día tres de noviembre del dos mil tres, siendo esta Ciudad su último domicilio; a la señora LAURA ELEONOR COLORADO LÓPEZ en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores DAVID JONATHAN COLORADO LÓPEZ y SAMUEL ELEAZAR COLORADO LÓPEZ en sus calidades de hijos del de cujus.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X002088

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y siete minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor el causante MARCIANO ZAVALA conocido por MARCIANO ZABALA, quien fue setenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, falleció a las catorce horas del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, en Cantón Monteca, Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANGELA REYES ZAVALA, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01984536-0 en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DOMINGA ZABALA, en concepto de madre del causante antes referido. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X002104

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y siete minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer el causante ANDRÉS ABELINO PALACIOS, el día veinte de noviembre del dos mil veintidós, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARÍA COSME ZEPEDA PALACIOS, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ROSA CONSUELO PALACIOS ZEPEDA, JOSÉ ROBERTO PALACIOS ZEPEDA y JOSÉ NERIS PALACIOS ZEPEDA en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva, catorce horas con diecisiete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de mes de julio del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. X002112

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con trece minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-166-1-2011, se han declarado a los señores Amparo de los Ángeles Castellanos de Urquilla conocida por Amparo de los Ángeles Castellanos viuda de Urquilla y por Amparo de los Ángeles de Urquilla; mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02444978-9; Francisco Alexander Urquilla Castellanos, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 020663357-7; José Moris Urquilla Castellanos, mayor de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01959341-8; Mirna Janette Urquilla de Gómez, mayor de edad, profesora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01578991-0; y Marina Alicia Urquilla de Jovel, mayor de edad, abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único

de Identidad número 00206464-4; herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Santos Zeledón Granados de Urquilla conocida por Santos Granados de Urquilla y Santos Granados, quien al momento de fallecer era de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originario y del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció el día veintidós de julio de dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; por derecho de transmisión que les corresponde como herederos de los bienes que a su defunción dejó el señor Leonso Francisco Urquilla Granados, en concepto de hijo de la causante señora Santos Zeledón Granados de Urquilla conocida por Santos Granados de Urquilla y Santos Granados. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, juntamente con los herederos definitivos ya declarados: 1- Eugenio Alcides Urquilla Granados, 2- Marina Lilian Urquilla viuda de Estrada, 3-Rafael de los Ángeles Urquilla, 4- Juana Maura Urquilla de Aguirre, 5- Teresa de Jesús Urquilla Granados, 6- Dominga Urquilla viuda de Fuentes, 7- María Dolores Urquilla de Granados, y 8- Lucina Berta Urquilla de Corvera.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X002130

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162,1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: MAXIMILIANO SANTOS FLORES conocido por MAXIMILIANO SANTOS, quien fue de 88 años de edad, casado, empleado, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 04 horas con 55 minutos del día 31 de diciembre de 2016, a la señora: MARTA GARCÍA DE SANTOS, de 85 años de edad, de Oficios domésticas, de este domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marta Del Carmen Santos García, María Luz Santos García, Maximiliano Santos García, Irma Cecilia Santos García, Ricardo Mauricio Santos García y Rosa Amelia Santos de Salazar, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X002132

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada EDITH ESTELA GONZÁLEZ PORTILLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RIGOBERTO ANTONIO SAAVEDRA CORTEZ conocido por RIGOBERTO ANTONIO SAAVEDRA, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores CELIA FRANCISCA GUZMÁN DE SAAVEDRA, en su calidad cónyuge sobreviviente e IRVING GERARDO SAAVEDRA GUZMÁN, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Cecilia Amanda Saavedra Valencia conocida por Cecilia Amanda Saavedra, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X002135

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas del día veintiocho de junio del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora Juana Antonia Landaverde viuda de Mejía DUI número 01694905-0; en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Maul Andrés Mejía Landaverde, Mario de Jesús Mejía Landaverde, Roberto Antonio Mejía Landaverde, Salvador Mejía Landaverde, Yanira del Carmen Mejía Landaverde, y Armando Mejía Landaverde en calidad de hijos del causante señor Andrés Mejía Hernández, conocido por Andrés Mejía quien fue portador de DUI número 00482916-3 de setenta y un años de edad, casado, Salvadoreño, originario de San Francisco Morazán y como último domicilio La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Andrés Mejía y Teodula Hernández, falleció a las siete horas, del día siete de octubre de dos mil nueve. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X002137

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado ERNESTO BLADIMIR LOPEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores ENRIQUE OSWALDO VILLEDA AGUILAR, MARTA ALICIA VILLEDA DE MUNGUÍA, JOSE MARIA VILLEDA AGUILAR, CARMEN DE LOS ANGELES VILLEDA AGUILAR y RUBEN ISABEL VILLEDA AGUILAR, clasificadas bajo el número de referencia 01459-22-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las doce horas treinta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ENRIQUE OSWALDO VILLEDA AGUILAR, MARTA ALICIA VILLEDA DE MUNGUÍA, JOSE MARIA VILLEDA AGUILAR, CARMEN DE LOS ANGELES VILLEDA AGUILAR y RUBEN ISABEL VILLEDA AGUILAR en calidad de hijos de la causante señor UVALDO ANTONIO AGUILAR conocido por UBALDO ANTONIO AGUILAR y por WALDO ANTONIO AGUILAR de sesenta y nueve años de edad al momento de fallecer el día siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, Agricultor en Pequeño, Casado, Originario de Coatepeque, Santa Ana, hijo de Dolores Aguilar, de nacionalidad Salvadoreño siendo el Municipio de El Congo su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas con veinticinco minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X002141

EN LA OFICINA JURÍDICA DEL LICENCIADO WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio K, Local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución Final del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veintidós de mayo del presente año, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por el causante señor JOSE ELIAS MOLINA, quien falleció en su domicilio ubicado en Colonia Santa María calle Santa María, número ciento seis, de la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día quince de septiembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de cáncer linfático, hijo de Jesús Molina ya

fallecida, a las señoras INES ESTELA MOLINA SIBRIAN, y ANA MARISOL MOLINA SIBRIAN, ambas de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que promueve ante mis oficios Notariales en su quienes actúa en su calidad de Herederas y Cesionarias de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Marta Sibrían de Molina, o Marta Cibrían de Molina, en su calidad de esposa sobreviviente del causante JOSE ELIAS MOLINA, habiéndosele conferido a las Herederas Declaradas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés.

LIC. WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X002147

CELIA ELIZABETH MURCIA JACO, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa Número Cuatro A, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída, a las quince horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora DOLORES GUADALUPE IRAHETA DE LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora CATALINA DOLORES RIVAS DE IRAHETA, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil diecinueve; en cantón Zapotitán, municipio de Ciudad Arce, La Libertad, siendo ese su último domicilio; como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la referida causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. CELIA ELIZABETH MURCIA JACO,  
NOTARIO.

1 v. No. X002155

CELIA ELIZABETH MURCIA JACO, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa Número Cuatro A, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las dieciséis horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras MARÍA LEONOR GAMERO MORAN y LUZ

ELENA GAMERO CARRASCO, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante señor PEDRO ALEJANDRINO GAMERO CRISTALES, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veinte, en cantón Zapotitán, municipio de Ciudad Arce, La Libertad, siendo ese su último domicilio; como HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. CELIA ELIZABETH MURCIA JACO,

NOTARIO.

1 v. No. X002157

ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Despacho Jurídico situado en Tercera Avenida Norte Número Tres, Barrio San Sebastián, contiguo a Comercial Alvarenga, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día once de agosto del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora CLAUDIA CAROLINA ESCOBAR PEÑA, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Charlotte Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y tres - dos; quien es representada por la Licenciada MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR PEÑA, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, soltero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas y del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo este último su último, hijo de la señora Erlinda Peña, quien obtuvo Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro - cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco - ciento uno - uno; quien falleció a las once horas y veinticinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, en Colonia Santa Isabel, Cantón Istahua, de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de paro cardíaco, más diabetes mellitus, con asistencia médica.

Librado en mi oficina Notarial, Ilobasco, Cabañas, a los catorce días de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES,

NOTARIA Y ABOGADA.

1 v. No. X002158

MARIA TERESA ABARCA ARCE, Notario, del domicilio, de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica Ubicada en Urbanización Yumuri Avenida Mayari, Casa Número 225, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día once de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora FIDELIA RIVERA RIVERA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las quince horas veintiséis minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, en Colonia Ciudad Futura Uno, Pasaje Las Flores, Calle vía a Mariona, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, dejara la señora MARIA OLIMPIA RIVERA ALVARADO, en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante, habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión testada referida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. MARIA TERESA ABARCA ARCE,

NOTARIO.

1 v. No. X002169

MARIA TERESA ABARCA ARCE, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Yumuri, Avenida Mayari, Número Doscientos Veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Sangrado Tubo Digestivo Superior, Covid - Diecinueve virus no Identificado, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, sin haber dejado testamento alguno, dejó el señor SALVADOR ROJAS, quien fue del sexo masculino, de ochenta y tres años de edad, Casado, empleado, fue portador de su Documento Único de identidad número cero un millón ciento noventa y seis mil novecientos treinta y uno - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta mil ochocientos treinta y nueve - cero cero siete - cuatro, originario de San Salvador, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreño por nacimiento, hijo de la señora SARA ROJAS, al señor CARLOS ALBERTO ROJAS ROSALES, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE Y A LA VEZ CESIONARIO

DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN ABSTRACTO le correspondían, a sus hermanos, y a la vez hijos del causante, así como también a la esposa del causante, el señor SALVADOR ROJAS, los señores: 1) SONIA ELIZABETH REYES DE PORTILLO, 2) JOSE IVAN ROJAS REYES, 3) OSCAR GIOVANNI ROJAS ARAUJO, 4) BLANCA ESTELA ARAUJO REYES, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés.

LIC. MARIA TERESA ABARCA ARCE,  
NOTARIO.

1 v. No. X002170

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en: Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local Veintidós, frente al INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrito Notario, a las ocho horas, del día once de agosto, de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARÍA ALICIA HERNÁNDEZ DE MORALES, Heredera Definitiva Ab-Intestato y con beneficio de inventario, en su calidad cónyuge sobreviviente del causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor SALVADOR SANTOS MORALES MINA, quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos, del día veintidós de junio del año dos mil quince, en Colonia Floresta, frente a casa cuarenta y nueve, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador; habiéndoseles conferido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X002171

NORA LIZETH PÉREZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con oficina jurídica, situada en casa ochenta, polígono A, Reparto Las Mercedes Segunda Etapa, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecinueve horas de esta fecha, se han declarado a los señores ANA MARINA HUEZO VIUDA DUFOR CONOCIDA POR ANA

MARINA HUEZO, ANA MARINA HUEZO DE DUFOR Y ANA MARINA HUEZO DUFOR, ALBERTO JAVIER HUEZO y MARIO ANTONIO HUEZO, herederos definitivos intestados con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA EVA HUEZO conocida por MARIA EVA HUESO SÁNCHEZ, en calidad de sobrinos, quien falleció a las cuatro horas dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, a la edad de ochenta y un años de edad, Profesora, estado familiar soltera, originaria de Cantón Soledad, jurisdicción de este municipio y departamento, del domicilio de Barrio El Calvario, Tercera Avenida Sur, de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Mirtalina Huevo conocida por María Mirtalina Huevo y María Mirtala Huevo, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario el quince de agosto de dos mil veintitrés.

NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X002172

NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con oficina jurídica situada Casa Ochenta, Polígono A, Reparto Las Mercedes Segunda Etapa, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de este mes y año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en calidad de hijo y cesionario al señor JORGE OLIBERTO ABARCA HERNÁNDEZ de los bienes que a su defunción dejó la señora ESTEBANA HERNÁNDEZ VIUDA DE ABARCA conocida por ESTEBANA HERNÁNDEZ DE ABARCA, ESTEBANA HERNÁNDEZ RIVERA y por ESTEBANA HERNÁNDEZ, quien falleció a la una hora veintisiete minutos del día treinta de agosto de dos mil veinte, a esa fecha era de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, estado familiar viuda, originaria de Cantón La Labor, Ilobasco, departamento de Cabañas, del domicilio de Cantón Cerro Colorado, Caserío Los Abarca, San Rafael Cedros, Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Manuel Hernández y de Juana Rivera, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, el día treinta de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADA NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X002173

NORA LIZETH PÉREZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con oficina jurídica, situada en casa ochenta, polígono A, Reparto Las Mercedes Segunda Etapa, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas de esta fecha, se ha declarado a CONCEPCIÓN EVELIN HUEZO, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los hijos de la causante señores: ANA MARINA HUEZO VIUDA DUFOUR, CONOCIDA POR ANA MARINA HUEZO, ANA MARINA HUEZO DE DUFOUR y ANA MARINA HUEZO DUFOUR, OSCAR SIGFREDO HUEZO y ALBERTO JAVIER HUEZO, heredera definitiva intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora VIRGINIA HUEZO, quien falleció a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintidós, en casa de habitación, ubicada en Calle Doce de Octubre, polígono A, número treinta y siete, Colonia Las Mercedes, Segunda Etapa, de esta ciudad, de noventa años de edad, doméstica, estado familiar soltera, originaria de Cantón Soledad, jurisdicción de este municipio y departamento, del domicilio de Barrio El Calvario, Tercera Avenida Sur, Casa número siete, de esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Mirtalina Huevo, conocida por María Mirtalina Huevo y María Mirtala Huevo, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

1 v. No. X002177

Librado en la oficina de la Notario, el quince de agosto de dos mil veintitrés.

NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002176

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, se Declaró Herederos Definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA GOMEZ DE AREVALO, conocida por JUANA GOMEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, salvadoreña, casada con el señor Eliseo Arévalo, hija de la señora Paulina Gómez, originaria de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02808481-6; siendo su último domicilio el Cantón La Palmera, del Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de los señores CORALIA DEL CARMEN AREVALO GOMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad N°02789680-4 y ÓSCAR LEONEL BENAVIDES ARÉVALO, de veintiocho años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de la

Ciudad de Mecca, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05621416-0; la primera en calidad de hija de la causante y el segundo en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELISEO AREVALO, FIDEL ÁNGEL ARÉVALO GÓMEZ, JOSÉ ELISEO ARÉVALO GÓMEZ, OCTAVIANO ABELINO ARÉVALO GÓMEZ y GONZALO DE JESÚS ARÉVALO GÓMEZ, en calidad el primero cónyuge de la causante y el resto hijos de la causante Art. 988 N° 1 del C.C. Confiérasele a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

BILLY MENDIZÁBAL FUENTES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Novena Calle Poniente, número Ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSE SARBELIO ALAS LOPEZ, actuando en su calidad de hermano sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora FELICITA LOPEZ VIUDA DE ALAS, en su calidad de madre sobreviviente del referido señor, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante, señor JOSE ANTONIO ALAS LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta mil doscientos cincuenta y seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos catorce- ciento noventa mil trescientos cincuenta y cuatro- uno cero uno- tres, quien fue de setenta y siete años, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreño, soltero, originario de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, y del domicilio de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, hijo de los señores Nazario Alas, ya fallecido y Felicita López Viuda de Alas; quien falleciera a las una hora y cincuenta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil veintiuno, con asistencia médica, en la Lotificación El Carmen Uno, Polígono "B", Casa número cuatro, de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Lotificación El Carmen Uno, Polígono "B", Casa número cuatro, de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión al señor JOSE SARBELIO ALAS LOPEZ, actuando en su calidad de hermano sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora FELICITA LOPEZ VIUDA DE ALAS, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Por lo que, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. BILLY MENDIZÁBAL FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. X002188

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada SONIA ESTER PEREZ BARRIENTOS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora AMANDA JULIETA RODRÍGUEZ DUQUE, clasificadas bajo el número de referencia 02117-22-STACVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora AMANDA JULIETA RODRÍGUEZ DUQUE, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARÍA JULIETA DUQUE GARCÍA, de sesenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día tres de noviembre de dos mil veintidós, soltera, originaria de Santa Ana, de los domicilios de Santa Ana y de Lourdes, Colón, La Libertad, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas con cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X002190

Licenciado HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Villas de Miramonte Sur, Sobre Avenida Bernal y Final Pasaje Recinos, Casa número Dos, San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO RIVERA, Occurrida en el Hospital Nacional San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las quince horas quince minutos, del día doce de junio del año dos mil veinte; a causa de: Síndrome de Dístres Respiratorio, Neumonía (Sospecha Covid Diecinueve), lugar de su último domicilio, a la señora ANA EDELMIRA RIVERA MAGAÑA, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la referida causante.

Librado en la oficina del Notario, HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ, En la ciudad de y departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X002192

HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en: Residencial Villas de Miramonte Sur, Sobre Avenida Bernal y Final Pasaje Recinos, casa número Dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada, iniciada por JAIRO ESTANISLAO FABIAN SANCHEZ, como apoderado de los señores RICARDO ALFONSO MORENO BLANCO, y LESI MARGARITA MORENO DE VALENZUELA, se ha declarado a los dos últimos como herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO ALFONSO MORENO, quien tuvo como su último domicilio el de San Francisco, San Francisco California, Estados Unidos de América, el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de SEPTICEMIA, PÚRPURA TROMBOCITOPENICA TROMBÓTICA, SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA, en su concepto de hijos naturales sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X002193

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA MIXTA, es decir, parte testada e intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO MANFREDY CLAROS, conocido por RICARDO MANFREDYS CLAROS DIAZ, RICARDO MANFREDY CLAROS DIAZ, y RICARDO MANFREDYS CLAROS, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, motorista, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Teresa Claros, quien falleció a las seis horas del día cuatro de mayo de dos mil diecinueve; siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de

Usulután, con DUI 01190611-2; de parte de los señores: 1) ADELINA ROSA ZEPEDA DE CLAROS, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 01190568-7, en calidad de cónyuge del causante; 2) RICARDO DANILLO CLAROS ESPINOZA, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DUI 04342749-5; y este mismo como CESIONARIO del derecho que le correspondía a la señora KIRIAC TERESA CLAROS ESPINOZA; 3) WENDY ARELY CLAROS DE LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DUI 02338010-2; y 4) ETHEL ROXANA CLAROS ESPINOZA, CONOCIDA POR ETHEL ROXANA CLAROS DE YOUNG, de cincuenta y un años de edad, Gerente, del domicilio de Garden Grove, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con DUI 06685320-9, hijos del causante. Confiérasele a los aceptantes declarados en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Z019761

SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Sesenta y Una Avenida Norte, número ciento cincuenta, Colonia Escalón, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, se declaró a la señora ELBA ELENA MORA DE PÉREZ, como HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de todos los bienes que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO PÉREZ SIGÜENZA, ocurrida a las once horas y cero minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien al momento de su defunción tenía sesenta y tres años de edad. Habiéndosele concedido a la señora ELBA ELENA MORA DE PÉREZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER,  
NOTARIO.

1 v. No. Z019767

VITELIA GRANADOS VILLALTA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, Barrio San Francisco, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día once del mes de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera definitiva, a la señorita DINORA DE LOS ANGELES CARRILLO VASQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria del derecho que le correspondía al señor Roberto Hugo Carrillo, como esposo sobreviviente de la Causante como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara la señora MARIA CRISTINA VASQUEZ DE CARRILLO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Cosmetóloga, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, y del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno dos nueve cuatro ocho - siete, quien falleció en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Miguel, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, a consecuencia de Cirrosis Hepática, Coma Hepática, con asistencia Médica, siendo hija de José Luis Vásquez, y Berta del Carmen González, ambos ya fallecidos, de nacionalidad salvadoreños; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. VITELIA GRANADOS VILLALTA,  
NOTARIO.

1 v. No. Z019771

KAREN GRISEL MENDOZA ARGUETA, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Profesional, ubicada en Segunda Avenida Thompson Norte, Pasaje diez de mayo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de junio del dos mil veintitrés, se han declarados a los señores MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ LUNA, JOSÉ ANTONIO VASQUEZ LUNA, DAYSI DE LA PAZ GONZÁLEZ LUNA y ELSY ISABEL GONZÁLEZ DE MEJIA, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que dejó la Causante, señora ORBELINA GONZÁLEZ DE VASQUEZ, quien falleció, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil once, en el Hospital Nacional, San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio en concepto de Hijos de la causante, y se le ha concedido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. KAREN GRISEL MENDOZA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. Z019776

MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, Notario, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Oficina Profesional, ubicada en Segunda Avenida Thompson Norte, Pasaje Diez de Mayo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de junio del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA FIDELINA FUNEZ RAMIREZ, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que dejó el Causante, señor MANUEL DE JESÚS FUNES GUTIÉRRES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, quien falleció a las dieciséis horas del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, en Casa de Habitación en Colonia El Manguito, jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, en concepto de Hija del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS ALBERTO FÚNEZ RAMÍREZ, MARÍA EVANGELINA FÚNEZ RAMÍREZ, MARÍA MARGARITA FÚNEZ DE GARCÍA, MARTA LUZ FÚNEZ RAMÍREZ, JOSÉ ANTONIO FÚNEZ RAMÍREZ, MARÍA TRINIDAD FÚNEZ RAMÍREZ, VILMA HAYDEE FÚNEZ DE SORTO y MILTON DANIEL FÚNEZ RAMÍREZ, en calidad de hijos del causante, y se le ha concedido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. MILTON ANTONIO ROMERO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. Z019777

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FAUSTINO RODRIGUEZ, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, soltero, panificador, originario de Ciudad Delgado, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de los señores Tiburcio Vásquez y Berta Rodríguez (fallecidos), con Documento Único de Identidad número 03116691-0, con Número de Identificación Tributaria 0614-080785-109-6, siendo hijo de los señores Irma Inés Mejía Ramírez y José Wilfredo Rodríguez Villatoro, y quien falleció el

día diecinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve; de parte de los señores JACQUELINE YANETH RODRIGUEZ DE ESTRADA, quien es de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04194383-5 y Número de Identificación Tributaria 0619-021289-103-2, JOSUE ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS, de treinta años de edad, obrero, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04154669-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-121188-102-1 y MARIA IRMA ALVARADO RIVERA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número 01375081-8, los primeros dos como hijos del causante y la última como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores YANIRA MARLENE RODRIGUEZ DE CANDRAY, ROBERTO DE JESUS RODRIGUEZ ALVARADO, REYNA ISABEL RODRIGUEZ DE ROCA, MARÍA OLIVA RODRIGUEZ ALVARADO y ANA PATRICIA RODRIGUEZ ALVARADO, todos como hijos del causante. Conhiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representados los aceptantes por el Licenciado EDGAR PEREZ.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con veintiún minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

1 v. No. Z019794

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Sexta Avenida Norte, Barrio San Carlos, veinticinco metros antes de las oficinas de Aduanas Marítimas de la ciudad de La Unión, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinas de Notario, a las nueve horas del día ocho de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que al fallecer la señora JOSEFINA GUEVARA GUEVARA, Sexo, Femenino, de noventa y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, del domicilio de Cantón Loma Larga, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve nueve cero dos uno- ocho, de nacionalidad salvadoreña, hija de Marcelina Guevara y Eulogio Guevara, quien falleció a las veintidós horas y diecinueve minutos del día treinta de abril de dos mil veintitrés, sin asistencia médica, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, siendo el Cantón Loma Larga, de la ciudad y departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora JACQUELINE LISSETH RIVERA GUEVARA y el señor HECTOR RAMON GUEVARA GARCIA, la primera en concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora VILMA YANETH GUEVARA, cedidos a su favor, y el segundo de los derechos hereditarios que le corresponden de la mencionada causante. Se les ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. X001929

---

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional en Centro Comercial Plaza Alcalá, Local 211, Avenida Bernal, Colonia Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador, de conformidad con el Art. 5 de la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias" AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce del día quince de agosto del corriente año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de GIZA DAGMARA CASTILLO y DE KEVIN CHAVEZ CASTILLO JUNIOR, en su calidad de HIJOS de la causante, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la señora MARÍA MAGDALENA CHAVEZ, conocida por MARIA M CHAVEZ, quien falleció el día once de agosto de dos mil veintiuno, en el estado de NEW YORK, en los Estados Unidos de América, habiendo tenido como último domicilio la ciudad de NEW YORK, en los Estados Unidos de América. Y se le ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X001933

---

JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Piedras Verdes, Calle Circunvalación, No. 10, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor Neri Edilson Cabrera Hernández, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos que le correspondían al señor Nelson Eduardo Hernández, como cónyuge sobreviviente, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora Rosa Lilian Hernández de Hernández, también conocida como Rosa Lilian Hernández, quien falleció el día once de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, a la edad de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de El Paraíso,

departamento de Chalatenango, El Salvador, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Acajutla, Sonsonate, El Salvador. Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Jazmin Esmeralda Velasco Vallejo. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las quince horas del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO,  
NOTARIA.

1 v. No. X001935

---

JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Piedras Verdes, Calle Circunvalación, No. 10, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor Adalberto Avelar Evangelista, en su calidad de padre sobreviviente del causante de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor Luis Enrique Avelar Lemus, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, a la edad de cuarenta y dos años de edad, Empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador, habiendo sido su último domicilio Ayutuxtepeque, San Salvador, El Salvador. Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Jazmin Esmeralda Velasco Vallejo. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las dieciséis horas del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO,  
NOTARIA.

1 v. No. X001936

---

NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio 4G, Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos, número 10, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diecisiete horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario por parte

de la señora PATRICIA ELIZABETH ZEPEDA DE HERNANDEZ, en su carácter de heredera ab intestato de la herencia que a su defunción ocurrida, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día nueve de enero de dos mil veintidós, dejara el causante de esta sucesión, señor EZEQUIEL HUMBERTO GUEVARA ZEPEDA, confiéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA,

NOTARIO.

1 v. No. X001952

HISMELIO CORONADO MORALES RAMON, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Santa Cecilia, Calle Principal, número siete, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con cinco minutos del día once de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARTA MARTINEZ, conocida por MARTHA MARTINEZ, MARTA MARTINEZ HUEZO, MARTHA MARTINEZ HUEZO, MARTA PEREZ HUEZO, MARTHA PEREZ HUEZO, MARTA MARTINEZ VIUDA DE MEDRANO y POR MARTHA MARTINEZ VIUDA DE MEDRANO, ocurrida en Calle Central, Colonia Molina, Pasaje Dos, Casa número Uno - "B", en la jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, siendo éste su último domicilio, de parte del señor MARVIN ERNESTO MARTINEZ, en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los presuntos herederos señores: JULIO EDGARDO ESPINOZA HUEZO, DELMY HERMINIA ESPINOZA HUEZO, ELMER DUGLAS PEREZ MEDRANO y SOBEYDA GUADALUPE MEDRANO hoy DE HERNANDEZ; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que Avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario. Mejicanos, a las nueve horas y quince minutos del día quince de agosto del año dos mil veintitrés.

HISMELIO CORONADO MORALES RAMON,

NOTARIO.

1 v. No. X001953

HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el Edificio Centro de Gobierno, Local veintidós, Quince Calle Poniente, San Salvador, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día trece de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ROBERTO FERMAN MORAN, conocido por LUIS ROBERTO FERMAN, ocurrida el día cinco de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, de parte de la señora HAYDEE JESICA SANCHEZ DE FERMAN, en su concepto y calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día trece de agosto dos mil veintitrés.

LIC. HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001976

JOSE DAVID BATRES COLINDRES, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicada en Avenida José Matías Delgado, entre Tercera y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios media cuadra al Norte de Terminal de Buses, Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en Barrio San Sebastián, final Sexta Calle Poniente, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día uno de agosto del año dos mil veintiuno, dejó el señor RAFAEL CARRANZA, conocido por RAFAEL CARRANZA CATIVO, de parte de los señores: DAVID ERNESTO CORDOVA CARRANZA, IRMA GLADIS CORDOVA CARRANZA y JUAN FRANCISCO CORDOVA CARRANZA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE DAVID BATRES COLINDRES. En la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

JOSE DAVID BATRES COLINDRES,

NOTARIO.

1 v. No. X001980

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Las Anturias, Calle Principal, Número dieciséis-A, Lomas de San Francisco, San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor SANTIAGO ANGULO, quien falleció a las doce horas del día veintinueve de diciembre de dos mil once, en el Corregimiento de Pácora, Provincia de Panamá, Panamá de parte de la señora ANA MIRIAM CHÁVEZ MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos sobrevivientes del causante, señores Carla Jaquelin Angulo Chávez, Marta Yanina Angulo Chávez y Daniel Alejandro Angulo Chávez y como cesionaria de los derechos hereditarios de la madre del causante, señora Marta Angulo.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X001993

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Las Anturias, Calle Principal, Número dieciséis-A, Lomas de San Francisco, San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora ANA MARGARITA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, quien falleció a las diez horas y veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de las señoras SONIA MARGARITA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ DE SALVADOR, como herederas de la causante, en concepto de hijas sobrevivientes de la de cujus.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X002020

MANUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ GUANDIQUE, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que ante él y en su oficina situada en Calle Rafael Osorio N° TRES, Barrio El Centro de esta ciudad, este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficiario de inventario, de parte de la señora EVA DE JESUS QUINTEROS DE BARAHONA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELENA QUINTANILLA DE BARAHONA, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil veinte, en el Cantón San Pedro Mártir, de la Jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, en la que tuvo su último domicilio: en su calidad de cesionaria de los derechos que en la sucesión le correspondían a las señoras MARIA ELENA BARAHONA QUINTANILLA, en su calidad de hija de la causante; MARIA FELICITA BARAHONA DE SANCHEZ, en su calidad de hija de la causante; JOSUE ABEL ALONSO QUINTANILLA en su calidad de hijo de la causante y JOSE ALONZO BARAHONA RIVAS, conocido por JOSE ALONSO BARAHONA, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a justificar dicha circunstancia.-

Zacatecoluca, quince de agosto del dos mil veintitrés.

MANUEL ENRIQUE HERNANDEZ GUANDIQUE,

NOTARIO.

1 v. No. X002024

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Las Anturias, Calle Principal, Número dieciséis-A, Lomas de San Francisco, San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora TERESA PÉREZ GARCÍA, quien falleció en la ciudad de Tepecoyo, departamento de La Libertad, en la casa ubicada en Barrio El Calvario, Calle La Ronda, número treinta y siete, de la ciudad de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a las seis horas y diez minutos, del día doce de marzo de dos mil veintitrés, de parte del señor JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES, como heredero testamentario de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X002034

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Las Anturias, Calle Principal, Número dieciséis-A, Lomas de San Francisco, San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor ANDRÉS RICARDO CASTELLANOS, quien falleció a las diez horas del treinta de julio de dos mil catorce, en el Hospital Guadalupano de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora LILIAN DEL CARMEN SOLÓRZANO DE CASTELLANOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos sobrevivientes del causante señores Ana América Solórzano de López, Blanca Estela Solórzano Castellanos y Ricardo Alexander Solórzano Castellanos.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X002036

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina establecida Cuarta Avenida Norte, número treinta y nueve, Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, en diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras diligencias, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó EZEQUIEL PERDOMO, quien falleció el día dos de mayo de dos mil diecinueve, originario y del domicilio Santa Elena, departamento de Usulután, falleció sin formular su testamento y dejando como sus herederos a: OLGA ESPERANZA OLIVA DE PERDOMO, en calidad de Esposa, YARITZA ELIZABETH PERDOMO OLIVA, en calidad de hija, ALFREDO PERDOMO RODRIGUEZ, en calidad de hijo y JUAN ANTONIO PERDOMO GARAY, en calidad de hijo y cesionario de los derechos de ACCEL LEONARDO PERDOMO RODRIGUEZ, hijo del causante.

Confiriendo a los Aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. El Tránsito, San Miguel, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X002037

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho jurídico notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a American Center, Teléfono No 2338- 4777.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señorita NELLY MARTHAMARIA AVELAR RUGAMAS, ocurrida en el lugar conocido como Chorros de la Calera, municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las veintidós horas diez minutos del día diecinueve de marzo del presente año, a la edad de treinta y dos años de edad, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejando como únicos herederos intestados a los señores ROBERTO ENRIQUE AVELAR RAMIREZ y NELLY ARMIDA RUGAMAS DE AVELAR, en calidad de herederos intestados, padres de la causante, quienes cedieron sus derechos a la señorita SOFIA ESPERANZA AVELAR RUGAMAS, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones noventa y nueve mil doscientos noventa y dos- cuatro, quien acepta herencia en calidad de cesionario.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002040

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, número dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENE GUADALUPE ROMERO, ocurrida en el domicilio de Stephens City, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las trece horas veinticinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Fibrosis

Pulmonar en etapa terminal, con asistencia médica, siendo la jurisdicción de Stephenson, Estado de Virginia, Estados Unidos de América su último domicilio; de parte de WILFREDO ANTONIO ROMERO CARRANZA y VASCONSUELO DE LOS SANTOS MENDEZ VIUDA DE PEREZ, mediante su apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada Laura Marisol Torres Guerrero, el primero en concepto de HIJO y la segunda de concepto de ESPOSA, sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, el día catorce de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. X002041

LIZBETH MERCEDES GARCÍA HENRÍQUEZ,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en Colonia Monserrat, Pasaje Málaga, Casa número Doscientos treinta y uno, jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, viudo, originario de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO-SIETE, dejó el señor SIMON NIETO AYALA, por parte: DOUGLAS ROLANDO NIETO BATRES y MAYRA GUADALUPE NIETO DE FIGUEROA, en su calidad de hijos sobrevivientes.

Se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, por lo que se hace llamado a otras personas que tengan igual o mejor derecho de la referida Herencia, para que se presenten a la oficina Notarial dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial situada Residencial Pinares de Suiza, Polígono ocho, casa número treinta y dos, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Santa Tecla, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIZBETH MERCEDES GARCÍA HENRÍQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X002072

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros número dieciocho, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las catorce horas del día cinco de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARTURO CHAVEZ ALVARENGA, quien falleció en la Ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a las once horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de Choque Séptico, Hipertensión Arterial y Arritmia Cardíaca, quien fue de noventa y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario de la Ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio Ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña; de parte del señor BALMORIS CHAVEZ BERRIOS, por medio de su representante legal, Licenciada ZOILA ISABEL CORDOVA AMAYA, EN CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y como cesionario de los derechos que le pertenecían a RENE MAURICIO CHAVEZ BERRIOS, BERTA ALICIA CHAVEZ BERRIOS y GLORIA DEL CARMEN CHAVEZ DE MELENDEZ, en concepto de hijos del causante.

Confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X002079

ANA OSIRIS MEJIA ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en DIECINUEVE CALLE PONIENTE Y PRIMERA AVENIDA NORTE, EDIFICIO CONDOMINIONIZA, APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DIECISIETE, 2º PLANTA, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diecisiete horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, dejara el causante señor EMILIO CARRANZA REYES, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, casado, Agrónomo, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, falleció a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en el HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, el causante antes mencionado poseía su Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cinco seis cinco uno- cuatro; de parte de la señora ROSA CRUZ PEREZ DE CARRANZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se CITA: A todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días, contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA OSIRIS MEJIA ZEPEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X002093

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente Edificio Mossi Portillo, Local dos, Centro de Gobierno San Salvador,

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de julio del presente año, se ha declarado al señor Ángel Ayala López, HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora Concepción López de Ayala, ocurrida a las diecisiete horas y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de Ilobasco, siendo esta ciudad su

último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, a quien se le confiere la Administración y Representación interina de la sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Edmundo Sócrates Delgado Rivera, San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X002102

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente número tres, Barrio El Calvario, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la señora ANITA MENJIVAR DE PALMA, conocida por ANA MENJIVAR y ANITA MENJIVAR, ocurrida en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, el día veinticuatro de enero del año dos mil quince, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; de parte de la señora MARÍA ESPERANZA PALMA DE DÍAZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias a los señores LORENZO PALMA PALMA y OSMARO PALMA MENJIVAR, como cónyuge e hijo sobrevivientes de la causante respectivamente.

Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las ocho horas con cinco minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. X002123

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el suscrito por la señora: FELIPA HERNÁNDEZ SALMERÓN DE GRANADOS, en calidad de esposa sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores SANDRA ISABEL GRANADOS HERNÁNDEZ, NORMA DE JESÚS GRANADOS HERNÁNDEZ, VILMA HAYDEE GRANADOS HERNÁNDEZ, MOISÉS DE LA CRUZ GRANADOS HERNÁNDEZ, SALVADOR ANTONIO GRANADOS HERNÁNDEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes, a efecto de aceptar la Herencia deferida por el señor BARTOLO GRANADOS LÓPEZ, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BARTOLO GRANADOS LÓPEZ, ocurrida en el Caserío Los Granados, Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, el veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, de parte de la señora FELIPA HERNÁNDEZ SALMERÓN DE GRANADOS, en calidad de esposa sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores SANDRA ISABEL GRANADOS HERNÁNDEZ, NORMA DE JESÚS GRANADOS HERNÁNDEZ, VILMA HAYDEE GRANADOS HERNÁNDEZ, MOISÉS DE LA CRUZ GRANADOS HERNÁNDEZ, SALVADOR ANTONIO GRANADOS HERNÁNDEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a la aceptante y cesionaria la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Líbrense y publíquense los edictos de Ley.

Extiéndase certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002139

CARLOS FABRICIO AGUILAR MIRANDA, Notario, con dirección en Doce Calle Poniente Número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato que dejó al fallecer el señor JOSE DOMINGO ORELLANA CHAVEZ, a las diecisiete horas y diez minutos, del día veintinueve de mayo de dos mil seis, en el Hospital General del Seguro Social, a consecuencia de Insuficiencia Renal, Sepsis avanzada, más Infarto Agudo al Miocardio, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, era originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo a ese momento una persona de sesenta y ocho años de edad, casado con Emma Rosa Hernández, ya fallecida, a BLANCA CAROLINA ORELLANA DE RIVAS; ANA ISABEL ORELLANA DE SANABRIA y CARLOS DOMINGO ORELLANA HERNANDEZ, en su concepto de Herederos Ab Intestato del Causante, a quienes se le ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS FABRICIO AGUILAR MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. X002148

RODOLFO DANILO SAGASTUME, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en: Condominio Jardín, apartamento número dieciocho, Calle Aurora, número doscientos ochenta, Colonia Buenos Aires, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las once horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante RITA MIRIAN RIVERA, quien falleció en el Hospital Nacional Saldaña, jurisdicción de Panchimalco, en este departamento, a la una hora y veinticinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintidós; a la señora MIRIAN LISSETTE RAMÍREZ RIVERA, en su calidad de hija de la causante ya mencionada; a quienes se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia CITA por este medio a todos los que se crean con derecho al referido mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. RODOLFO DANILO SAGASTUME,

NOTARIO.

1 v. No. X002153

RODOLFO DANILO SAGASTUME, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Condominio Jardín, apartamento número dieciocho, Calle Aurora, número doscientos ochenta, Colonia Buenos Aires, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las once horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SAÚL JUÁREZ, quien falleció en Residencial Escalón, Calle El Escorial, block "G", número dos, de esta ciudad y departamento, a las cuatro horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete; a la señora MARÍA BERSABE JUAREZ DE JUAREZ, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos señores: a) JOSÉ SAMUEL JUÁREZ FLORES; b) BLANCA ESTRELLA JUÁREZ FLORES; c) EUCLIDES JUÁREZ FLORES y d) ELIZABETH JUÁREZ FLORES, conocida por ELIZABETH LORENZ, del causante ya mencionado; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. RODOLFO DANILO SAGASTUME,

NOTARIO.

1 v. No. X002156

GLENDA MARISOL CARDOZA MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Número treinta y dos, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución dictada por la Suscrita Notario, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ROLANDO ADALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, quien fuera a la fecha de su defunción de cincuenta y tres años de edad, sexo masculino, Soltero, obrero, con último domicilio en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador y quien falleció en interior de la vivienda número SEIS del Pasaje Tres, del Polígono Cuarenta y ocho, de la Lotificación Castillo Dos de Apopa, San Salvador y reconocido el cadáver el día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, a las veinte horas y quince minutos; por parte de la señora GLORIA ESMERALDA MARTINEZ RODRIGUEZ, hermana sobreviviente del causante y en su calidad de cesionaria de: José Antonio Arreaga, conocido por Antonio Rodríguez y por José Antonio Rodríguez, quien cedió su Derecho Hereditario, en su calidad de Padre Sobreviviente del Causante; Celia Martínez Escobar, conocida por Celia Martínez, quien cedió su Derecho Hereditario, en su calidad de Madre Sobreviviente del Causante; así como cesionaria del derecho hereditario cedido por los hijos Sobreviviente del Causante: Helen Azucena Martínez Rodas y William Adalberto Martínez Rodas.

Habiéndosele conferido a la aceptante referida, la Administración y Representación Interina del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a deducir los mismos a esta oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario GLENDA MARISOL CARDOZA MENJIVAR, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. GLENDA MARISOL CARDOZA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X002159

RAFAEL EDGARDO PACHECO ROQUE, Notario, del domicilio de Juayúa, con oficina situada en Urbanización La Esmeralda, Calle Uno, Block 6, casa #5 Juayúa,

HACESABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas catorce minutos del día seis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ISIDRO LORENZANA ASENSIO, quien fue de ochenta años de edad,

agricultor en pequeño, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, soltero, Salvadoreño por Nacimiento, hijo del señor Nicolás Lorenzana y de la señora Amelia Asencio, siendo su último domicilio el de Chalchuapa, quien falleció a las veintitrés horas del día ocho de enero de dos mil cinco, en el Cantón El Coco, jurisdicción de Chalchuapa, quien no formalizó testamento alguno; por parte de Iliana Lorenzana Aldana, en su concepto de hija del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, Juayúa, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

RAFAEL EDGARDO PACHECO ROQUE,  
NOTARIO.

1 v. No. X002162

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES ALAS, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Multisistémica, siendo su último domicilio la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, de parte del señor RIGOBERTO LANDAVERDE ALAS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Dolores Alas, quien es conocida por Dolores Alas Arce y por María Dolores, en su calidad de madre de la referida causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,  
NOTARIO.

1 v. No. X002163

HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYA, notario, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina en dicha ciudad, Barrio Concepción, Avenida Alberto Masferrer, número dieciocho; al público en general

HAGO SABER: Que por resolución que he proveído a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario; la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, SUSANA CAMPOS, salvadoreña, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, hija de Vicenta Campos, que tuvo pasaporte número: A siete cero uno cinco siete siete dos dos; fallecida a las dieciocho horas y cincuenta y dos minutos, del día veintidós de febrero de dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; DE PARTE DE MARGOT ELIZABET CAMPOS Y RUTH SAM LIZAMA CAMPOS, en su calidad de hijas, a quienes por ello se les ha declarado interinamente como herederas, administradoras y representantes de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a esta herencia, para que se presenten en mi oficina a deducir sus derechos, en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Jucuapa, Usulután, a las quince horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés.

HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. X002175

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina jurídica en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARTA MELÉNDEZ VIUDA DE BARRIOS conocida por MARTHA MELÉNDEZ DE BARRIOS y por MARTA MELÉNDEZ, quien fue de noventa y un años de edad, viuda, pensionado o jubilado, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y quince minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, y siendo la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador su último domicilio, de parte de LIGIA GERALDINE BARRIOS DE VÁSQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, contador, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en concepto de heredera testamentaria de la causante,

habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAIS.-

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas veinticinco minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,  
NOTARIO.

1 v. No. Z019762

LICENCIADO OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, NOTARIO, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Cedars-Sinai Medical Center, Los Ángeles, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; dejó el señor CARLOS EFRAIN LUNA ORTEGA, de parte del señor MISAEL DE JESUS LUNA ORTEGA, en su calidad de hermano sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley. -

Librado en las oficinas del Notario Licenciado Omar Alberto Romero Fuentes. San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los quince días del mes agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z019763

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de las

señoras RITA ISABEL GONZALEZ VELASQUEZ e IRMA ISABEL VELASQUEZ DE GONZALEZ, la primera en su calidad de Heredera Testamentaria y la segunda en calidad de cesionaria de los derechos testamentarios que le correspondían a los señores PEDRO ANGEL GONZALEZ VELASQUEZ y ANA LILY GONZALEZ VELASQUEZ, en la sucesión del causante PEDRO ANGEL GONZALEZ ESCAMILLA, conocido por PEDRO ANGEL GONZALEZ, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta y dos minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Divina Providencia, Novena Calle Poniente, casa diecisiete, Armenia, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos uno cinco dos seis ocho - cinco, habiéndoles conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. Z019792

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL AGUILAR, fallecido a las doce horas veinticinco minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, quien fue de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, jornalero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Evarista del Carmen Aguilar Vásquez conocida por Carmen Aguilar (fallecida); de parte de las señoras ANA ADILIA AGUILAR ZÚNIGA y MARTA LIDIA AGUILAR ZÚNIGA, en calidad de sobrinas sobrevivientes del causante.

Confiriéndoles a las referidas aceptantes señoras ANA ADILIA AGUILAR ZÚNIGA y MARTA LIDIA AGUILAR ZÚNIGA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001977-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER QUE: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas diecinueve minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, en el Cantón Metalfo, caserío El Nance, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor JOSE NOLBERTO MENDEZ GARCIA de parte de la señora ANA FRANCISCA CHAVEZ DE MENDEZ y de los menores JOSE ALEXANDER MENDEZ CHAVEZ y DAYANA GLORIBEL MENDEZ CHAVEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ADELA MENDEZ ORELLANA, en calidad de madre sobreviviente, y los menores en calidad de hijos del causante antes mencionado; a quienes se nombran interinamente administradoras y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores JOSE ALEXANDER MENDEZ CHAVEZ y DAYANA GLORIBEL MENDEZ CHAVEZ, por medio de su representante legal señora ANA FRANCISCA CHAVEZ DE MENDEZ.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas cincuenta y uno minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001994-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veintiocho minutos del día catorce de julio del año dos

mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ALEJANDRA JOSEFINA ALAS ESCOBAR, la herencia Intestada dejada por la causante señora AMALIA JOSEFINA ALAS, conocida por AMALIA JOSEFINA ALAS HERNÁNDEZ y por AMALIA JOSEFINA ALAS DE CORVERA, quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil uno, en Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio, a la edad de cincuenta y siete años, quien fue de oficios domésticos, Casada con Carlos Alberto Corvera, hija de Justo Alas y de Rosenda Hernández, originaria de Soyapango, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hace la citada señora en su calidad de hija de la referida de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los señores JULIO CÉSAR MONTANO ALAS y RAFAEL ALAS MONTANO y a las personas que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001996-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante PABLO ELIZARDO SÁNCHEZ NIETO conocido por PABLO ELIZARDO SÁNCHEZ, quien fue de treinta y un años de edad, casado, empleado, originario de Tecapán, departamento de Usulután, hijo de los señores Miguel Ángel Sánchez y Tomasa Nieto, fallecido el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA HORTENCIA CAMPOS COLATO conocida por ANA HORTENCIA CAMPOS, mayor de edad, contador, soltera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03518251-0, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los

que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOE GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001998-1

LICENCIADOR AÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, en los Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.162-ACE-23(3); iniciadas por el Licenciado EVER FRANCISCO RUIZ PEREZ, Apoderado General Judicial de la señora CLARA GRISELDA CRUZ JUÁREZ, se ha proveído resolución por este Juzgado a las doce horas quince minutos del día uno de Junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante JOSE DAVID CRUZ JUAREZ, quien fue de sesenta y tres años a su deceso, jornalero, originaria de Juayúa Sonsonate, hijo de Bernardo Juan Juárez conocido por Bernardo Juárez, y Cordelia Cruz, fallecido el día veinte de marzo del dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Juayúa, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CLARA GRISELDA CRUZ JUAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI N° 04630251-3; como hija y cesionario de los derechos de Alberth Elías Cruz Juárez, David Eliseo Cruz Juárez, Medardo Enrique Cruz Juárez, Irma Elizabeth Juárez Cruz, Aída Amparo Cruz de Ventura, y Victoria Mariela Cruz Juárez como hijos del causante.-

A la aceptante señora CLARA GRISELDA CRUZ JUAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI No. 04630251-3; como hija y cesionaria de los derechos de Alberth Elías Cruz Juárez, David Eliseo Cruz Juárez, Medardo Enrique Cruz Juárez, Irma Elizabeth Juárez Cruz, Aída Amparo Cruz de Ventura, y Victoria Mariela Cruz Juárez como hijos del causante; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. X002002-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 190/ACE/23(2), iniciadas por el Licenciado Ever Francisco Ruiz Pérez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR OBED SICILIANO SEGURA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, con DUI No. 00036244-4; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas del día veintiséis de junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR OBED SICILIANO SEGURA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JUAN MARGUEIS quien fue conocido por Juan Margueiz, de setenta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora Angelina Margueis, fallecido el día cuatro de junio del año dos mil veintidós, en la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Juayúa jurisdicción de Sonsonate su último domicilio

Al aceptante señor OSCAR OBED SICILIANO SEGURA, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Vegonia Méndez de Margueiz, Ana Bertha Margueiz Méndez, José Daniel Margueiz Méndez, Juan Alberto Margueis Méndez, Jorge Humberto Margueiz Méndez, Marta Miriam Margueiz de Rosales, Rosa Mirna Margueiz Méndez, David Alexander Margueiz Méndez y María Angela Margueis Méndez, como cónyuge la primera y los demás como hijos, todos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas diez minutos del día veintiséis de Junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. X002004-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ARTURO TOBIAS, quien fue de ochenta y uno años de edad, Viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve siete dos cero nueve guión cero, quien falleció a las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de Febrero de dos mil veintiuno, en Calle Morazán, Segunda Avenida norte, Casa número nueve, Barrio El Centro, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores EDGAR ARTURO TOBIAS CORDERO, de sesenta y uno años de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete uno nueve nueve nueve guión cinco, YASMIN REGINA TOBIAS DE ACOSTA, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno cinco dos cero cero guión siete, MELIDA MERCEDES TOBIAS DE RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero dos seis dos nueve uno guión cinco, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de Julio del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. X002058-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA FELICIANA ALVARENGA PEREZ, quien fue

de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Viuda, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres cero uno cuatro ocho cuatro cuatro guión ocho, quien falleció a las nueve horas del día diecisiete de abril de dos mil siete, en Barrio La Sierpe, sector cuarto, casa cuarenta y dos, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor VICTOR ANTONIO DELGADO NUÑEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis tres cuatro dos nueve guión cero, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de Mayo del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002061-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00498-23-STA-CVDV-ICM1-50/23(5); promovidas por la Licenciada EDITH ESTELA GONZÁLEZ PORTILLO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ELMER ELIAZAR PORTILLO RUIZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representado, en calidad de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO en la sucesión que a su defunción dejó el señor CECILIO ANTONIO PORTILLO CALDERÓN, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido en Caserío San Andrés Cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las tres horas quince minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Texistepeque, departamento de Santa Ana. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida

Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X002138-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, en Colonia La Gloria, pasaje Las Flores, número treinta y cuatro, Cantón Los Huatales, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora AMELIA MENENDEZ conocida por MELIDA MENENDEZ, de parte de la señora TIFFANY EDITH MENÉNDEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Rigoberto Menéndez y Jaime Francisco Menéndez Recinos en su calidad de hijos de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas ses minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X002150-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día dieciocho de julio de dos mil veinte, en el Barrio Chilapa Segunda Calle Poniente

número noventa y dos, Tacuba, departamento Ahuachapán, siendo su último domicilio Tacuba, Ahuachapán; dejó el señor MARCIANO NUÑEZ GALICIA, de parte del señor EDWIN EDGARDO NUÑEZ BARRIENTOS, en su calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual la ejercerá, conjuntamente con la heredera declarada señora ANA DINORA CARRILLO TORRES.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X002164-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada ROXANA ARSENIA RECIÑOS DE ARGUETA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JULIA ELIZABETH CASTANEDA PEREZ, ANDREA DEL ROSARIO CASTANEDA PEREZ, CAROLINA MABEL CASTANEDA RODRIGUEZ, NEFTALI INOCENTE CASTANEDA PEREZ, MILAGRO DE JESUS CASTANEDA PEREZ, JUANA DEL CARMEN CASTANEDA DE RIVERA en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y de FELIPE ANTONIO CASTANEDA PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ADRIAN CASTANEDA PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, JUAN ALBERTO CASTANEDA, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Buena Vista, Caserío Las Canoas, Santa Ana, casado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veinte horas con veintidós minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de un shock séptico, trombosis, mesentérica, hipertensión arterial, teniendo como último domicilio San Juan Buena Vista, caserío Las Canoas, departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00404-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con diez minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada

Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JUAN ALBERTO CASTANEDA, Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA FLORES PÉREZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002191-1

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó el causante señor JULIÁN PÉREZ NIETO conocido por JULIÁN PÉREZ, quien fuere de setenta años de edad, fallecido el día veinticinco de enero de 1982, siendo El Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA GLORIA SANCHEZ PEREZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos que corresponden a MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ PEREZ, hija del cujus, sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido a la señora MARÍA GLORIA SANCHEZ PEREZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019760-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RUBÉN ANTONIO MORAN, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora MARÍA MAGDALENA MORAN, fallecido a las once horas del día tres de agosto de dos mil diecinueve; de parte del señor DANIEL SÁNCHEZ en calidad de hermano sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores DAVID EUSEBIO SÁNCHEZ, ELBA ELVIRA MORAN y JOSÉ ELÍAS MORAN, como hermanos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019790-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 208/ACE/23(2), iniciadas por el Licenciado Jorge Antonio Castañeda Puente, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoritas JAQUELINE ADELINA PEÑA ZUNIGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con DUI No. 04866819-3, y DOLORES ELIZABETH PEÑA DOLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 04448318-5 se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoritas JAQUELINE ADELINA PEÑA ZUNIGA y DOLORES ELIZABETH PEÑA DOLORES, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor DAVID RIGOBERTO PEÑA CARTAJENA, de ochenta y ocho años de edad, a la fecha de su deceso, jornalero, soltero, hijo de los señores Dolores Cartajena y David Peña, fallecido el día siete de octubre del año dos mil veintidós, en el municipio de Colón, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Juayúa jurisdicción de Sonsonate su último domicilio a las aceptantes señoritas JAQUELINE ADELINA PEÑA ZUNIGA y DOLORES ELIZABETH PEÑA DOLORES como hijas del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas del día veintiséis de Junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. Z019791-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 149-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ el causante JUSTO GERMAN NATIVIDAD conocido por JUSTO GERMAN NATIVIDAD RAMOS, FAUSTO GERMAN NATIVIDAD, JUAN GERMAN NATIVIDAD, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres cero ocho siete cinco dos cero guion siete; de setenta y cuatro años de edad, Casado, Jornalero, hijo de Josefina Natividad y Braulio Ramos, y originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, fallecida a las siete horas cero minutos del dieciocho de junio de dos mil doce; de parte del solicitante: FRANCISCO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad: cero cero setecientos sesenta y dos mil dieciocho guion seis; en concepto de hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA LIDIA HERNÁNDEZ DE NATIVIDAD, RICARDO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, MARCOS ANTONIO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, JOSE ISRAEL NATIVIDAD HERNÁNDEZ, MAIRA ISABEL NATIVIDAD DE GÓMEZ, Y MERLIN ANTONIO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, la primera como esposa y los últimos como hijos sobrevivientes todos del causante. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las diez horas con treinta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. Z019793-1

**HERENCIA YACENTE**

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. -

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA LEONOR CRISTINA GUADRON DE SANTOS, conocida por CRISTINA TREJO DE SANTOS, quien fue de ochenta y uno años de edad, Modista, Viuda, fallecida el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, en esta Ciudad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete dos siete cero - seis, y nómbrese Curadora a la Licenciada IRIS IVONE IRAHETA PERDOMO, para que la represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z019765-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

JOSE MARBIN ZALDAÑA, Alcalde Municipal del Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán.- Para los efectos de ley.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Lilian Mercedes Vasquez Jimenez, de cuarenta y cinco años de edad, abogada y notaria, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cincuenta y ocho mil quinientos dos guión nueve. Actuando en nombre y representación de la señora MARIA DEL TRANCITO MARTINEZ, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cuatro nueve seis seis guión seis. Solicitándome le extienda TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Pablo, Avenida Fray Guido Vellardita, sin número, de la Villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, según datos de la denominación de la certificación Catastral emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, inmueble que se encuentra identificado con el número de parcela setenta y cinco, mapa: cero cero uno uno U cero uno, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Su descripción inicia en el esquinero suroriente marcado con el número uno en el plano así: LINDERO SUR: del mojón uno se mide treinta y seis punto setenta metros, rumbo sur ochenta y tres grados, veintinueve minutos un segundo, Oeste, hasta el mojón dos, colinda Maria De Luz Merlin Alvarez de uiz LINDERO PONIENTE: del mojón dos se mide

diez punto setenta metros, rumbo norte doce grados, veintinueve minutos cuatro segundos oeste, hasta el mojón tres, colinda con Renno, Sociedad Anónima de Capital Variable; LINDERO NORTE; del mojón tres se mide treinta y siete punto cuarenta metros, rumbo norte ochenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos este, hasta el mojón cuatro colinda con Marinez Arevalo Hernandez.- y LINDERO ORIENTE: del mojón cuatro se mide ocho punto setenta metros, Rumbo Sur nueve grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos este, hasta el mojón uno, donde se inició la descripción técnica, colinda con Carlos Gonzalez y Salomon Martir, Avenida Fray Guido Vellardita de por medio.-Que el inmueble anteriormente descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de pertenencias ajenas y no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo estima en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Que lo adquirió por medio de compraventa verbal otorgada a favor de su poderdante por parte de la señora Eliza Martinez, ya Fallecida, el día cinco de noviembre de y dos, y que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito.-

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán por el Alcalde Municipal Licenciado JOSE MARBIN ZALDAÑA, en el domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán a las nueve horas del día trece de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSE MARBIN ZALDAÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO SEGURA GUILLEN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X002152-1

**TITULO SUPLETORIO**

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Veintitrés Calle Poniente, Número doscientos once, hoy Calle María Auxiliadora, Barrio San Miguelito, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: ANA IDIS ARDON RUSSO, conocida por ANA IDIS ARDON HENRIQUEZ, de sesenta y tres años de edad, oficios del hogar, MARIA CARMELA ARDON DE PALOMARES, conocida por MARIA DEL CARMEN ARDON, de setenta y cinco años de edad, Secretaria MARIA INES ARDON DE PEREZ, de sesenta y seis años de edad, empleada; SALVADOR ANTONIO ARDON HENRIQUEZ, de sesenta y un años de edad, Masajista y JOSE OTHMARO ARDON HENRIQUEZ, de setenta años de edad, Agricultor, todos del domicilio de la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, donde son dueños y actuales poseedores de un inmueble de naturaleza rústica de una extensión superficial de TREINTA MIL PUNTO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MANZANAS CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS, TREINTA CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, inmueble ubicado en CALLE A ORATORIO DE CONCEPCION, CANTON PALACIOS, MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, inmueble que adquirieron por transmisión de posesión que les hiciera su señora Madre

Concepción Henríquez Rivera, conocida como Concepción Henríquez de Ardón y Concepción Henríquez viuda de Ardón, ya fallecida, quien lo poseyó por más de cincuenta años, y que unida la posesión con su antecesora tienen más de sesenta años de poseer el lote de terreno identificado en el plano respectivo como PORCION "DOS" y contiene los siguientes rumbos: y distancias que mide y linda: AL SUR: Partiendo del mojón uno se mide en línea quebrada de Once tramos rectos, midiendo el primer tramo con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos; AL PONIENTE: Partiendo del mojón once se mide en línea quebrada de doce tramos rectos, midiendo el primer tramo con rumbo Norte siete grados cuarenta y tres minutos, lindando con Alejandro Figueroa (Antes) hoy de Dora Figueroa y Delmy Figueroa, Lázaro Lara (Antes) hoy de Esther Lara Ardón, Alejandro Figueroa (Antes) hoy de Dora Figueroa y Delmy Figueroa, Lázaro Lara (Antes) hoy de Esther Lara Ardón; AL NORTE: Partiendo del mojón veintitrés se mide en línea quebrada de diecisiete tramos rectos, midiendo el primer tramo con rumbo Sur cuarenta y seis grados nueve minutos, lindando por todos estos tramos con terrenos de Alejandro Figueroa (Antes) hoy de Dora Figueroa y Delmy Figueroa, Lázaro Lara (Antes) hoy de Esther Lara Ardón AL ORIENTE: Partiendo del mojón cuarenta se mide en línea quebrada de cuatro tramos rectos, lindando por estos rumbos con terrenos de José Santos Hernández y Ángela Cerón (antes) hoy de Santiago Ramírez Rivas; El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y que dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo por carecer de antecedente. Valúan el inmueble descrito en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDO. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X001962

ALEXANDER OQUELIMARTINEZ CRUZ, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, Santiago de María, departamento de Usulután, frente a Casino Santiaguense, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que ante mis oficios de notario se ha presentado el señor DAVID ORLANDO CAMPOS ZAVALA, de treinta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, persona a quien conozco y además lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres dos nueve seis dos-cero; solicitando, TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Jocote, Cantón Santa Anita, jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután.- Con un área de SETECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.- Cuya descripción técnica es

la siguiente: LINDERO NORTE: consta de tres tramos rectos con sus respectivos rumbos y distancias; tramo uno: formado por el mojón uno y dos con rumbo, Noreste cincuenta y siete grados once minutos veintitrés segundos, con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; tramo dos: formado por el mojón dos y tres con rumbo, Noreste cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros; tramo tres: formado por el mojón tres y cuatro con rumbo, Noreste cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de seis punto noventa y siete metros, colindaba antes en los tres tramos con José Eduardo Sánchez Soriano, hoy colinda en los tres tramos con Anselmo Martínez, muro de bloque y malla ciclón de por medio.- LINDERO ORIENTE: consta de un tramo recto y está formado por el mojón cuatro y cinco con rumbo, Sureste cincuenta grados cincuenta y siete minutos un segundo con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros, colinda en este tramo con José Rigoberto Canizalez, quebrada de invierno y muro de bloque y malla ciclón de por medio. LINDERO SUR: consta de tres tramos rectos con sus respectivos rumbos y distancias; tramo uno: formado por el mojón cinco y seis con rumbo, Suroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos nueve segundos, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; tramo dos: formado por el mojón seis y siete con rumbo, Suroeste cincuenta y cuatro grados seis minutos diecinueve segundos, con una distancia de treinta punto noventa y cinco metros; tramo tres: formado por el mojón siete y ocho con rumbo, Suroeste cincuenta y cinco grados cincuenta minutos veintinueve segundos, con una distancia de diez punto cero cuatro metros, colinda en los tres tramos con Carlos Eduardo Zavala Sánchez, muro de bloque y malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE: consta de un tramo recto y está formado por el mojón ocho y nueve con rumbo, Noroeste cuarenta y tres grados veinticinco minutos treinta y tres segundos, con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros, colinda en este tramo con Roberto Antonio Sánchez Zavala, muro de bloque y malla ciclón de por medio. Llegando de esta forma al punto donde se inició esta descripción técnica. Se hace constar que existe por este rumbo servidumbre privada de dos punto cinco metros de ancho que le da entrada y salida a la calle principal a la propiedad que se describe por el esquinero sur poniente.-

Lo adquirió por compra venta de posesión material que le hiciera a José Eduardo Sánchez Soriano, en el año dos mil diecisiete, el señor José Eduardo Sánchez Soriano, lo adquirió por compra venta de posesión material que le hiciera al señor Dolores Solano, en el año dos mil uno; y desde entonces lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie.- Que unida la posesión de los antecesores a la del señor David Orlando Campos Zavala, suman más de los diez años consecutivos que exige la ley para titular.

Lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X002012

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ISABEL TURCIOS, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Pasaquina, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos y mide sesenta punto veintiocho metros, colindando con el mismo solicitante Isabel Turcios, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos y mide cuarenta y tres punto cero cuatro metros, colindando con Olga Sandoval y con Antonio Vaquiz, con pared de bloque y calle de por medio; LINDERO SUR: Está formado por dos tramos y mide cuarenta y seis punto sesenta y siete metros; colindando con sucesión de Efraín Granados, con muro de piedra y callejón de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos y mide treinta y cinco punto ochenta y siete metros, colindando con una parte con el mismo solicitante Isabel Turcios con cerco de púas y otra parte con Gerber Berríos con pared de bloque. Que adquirió el referido inmueble por compraventa de posesión, que le hiciera la señora Reina Isabel Vides conocida por Felina Vides, en el día trece de febrero del año mil novecientos setenta y nueve, siendo dicha posesión por más de cuarenta años consecutivos.

Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda su favor el título que solicita. El terreno lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. -

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. X002038

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor EDWIN ANTONIO GOMEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Caragual, Cantón El Algodón, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL CIENTO OCHENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por once tramos y mide ciento cuarenta punto treinta y un metros, colindando con José Magdaleno Perla Romero, acceso de entrada de por medio y con Reina Isabel Romero, con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos y mide veintisiete punto treinta y nueve metros, colindando con Nicolas Parada, con cerco vivo y alambre de púas de lindero; LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos y mide ciento veintiséis punto treinta y dos metros; colindando con Mariana Perla, con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos y mide dieciséis punto ochenta y seis metros, colindando con Reina Isabel Romero, calle de por medio. Que adquirió el referido inmueble por donación de forma verbal, que le hiciera su difunto padre Manuel Antonio Perla, en el año mil novecientos ochenta y nueve, siendo dicha posesión por más de treinta años consecutivos. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda su favor el título que solicita. El terreno lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. -

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. X002042

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina y de Santa Rosa de Lima. Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LUZ DE MARIA LOPEZ MALDONADO, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Portillo, Jurisdicción de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos y mide ciento veintinueve punto ochenta y un metros, colindando con Isabel Benítez, con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos y mide cuarenta y dos punto sesenta y cuatro metros, colindando con Isabel Benítez; con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO SUR: Está formado por once tramos y mide noventa y cuatro punto ochenta y cinco metros; colindando con Antonio Reyes y Tomas Álvarez, con calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos y mide ochenta y dos punto cuarenta y cinco metros, colindando con sucesión de María Cleofe López, con cerco de púas de lindero. Que adquirió el referido inmueble por donación de forma verbal, que le hiciera su difunta madre María Cleofe López, en el año dos mil ocho, siendo dicha posesión por más de quince años consecutivos. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda su favor el título que solicita. El terreno lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. X002056

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario del domicilio de San Esteban Catarina y San Vicente, para efectos de ley

HACE SABER: Que se han presentado los señores DOMINGO ANTONIO SORIANO AYALA, de cuarenta y seis años de edad,

Jornalero, de este domicilio y MARIA MILAGRO BARAHONA DE SORIANO, de cuarenta y cinco años de edad, Doméstica, de este domicilio. Solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado Cantón San Jacinto La Burrera, municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente de la extensión superficial de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que mide y linda. LINDERO NORTE: Formado por doce tramos: cuatro punto cero seis metros; once punto sesenta metros; cuatro punto cincuenta y un metros; ocho punto noventa y un metros; doce punto setenta y seis metros; catorce punto noventa y ocho metros; diez punto veintiséis metros; diez punto noventa y ocho metros; trece punto ochenta y ocho metros; seis punto setenta y un metros; siete punto diez metros; distancia de cinco punto ochenta metros; colindando con Rudys Avidai Mejía Manzanares, Ursela de Jesús Manzanares Mejía y José Tomas Abarca Alvarado con cerco de púas y callejón existente de por medio. LINDERO ORIENTE: Formado por veintisiete tramos: seis punto ochenta y siete metros; dos punto diez metros; tres punto sesenta y dos metros; tres punto sesenta y cinco metros; siete punto cuarenta y siete metros; dos punto diecinueve metros; cinco punto cuarenta y ocho metros; cuatro punto once metros; cinco punto once metros; cuatro punto treinta y seis metros; colindando con Juana del Carmen Abarca Rivas, antes actualmente Anamek Carolina Realegeño Abarca con cerco de púas; cinco punto setenta y un metros; cinco punto cuarenta y dos metros; cinco punto diez metros; cuatro punto noventa y seis metros; siete punto sesenta y dos metros; seis punto cincuenta y nueve metros; seis punto cero tres metros; tres punto treinta y tres metros; colindando con Imelda del Carmen Realegeño de Leiva y Sonia Patricia Realegeño Abarca con cerco de púas; siete punto cero cuatro metros; dos punto sesenta y tres metros; tres punto treinta y tres metros; cuatro punto setenta y un metros; dos punto cero cinco metros; ocho punto veintinueve metros; cuatro punto ochenta y un metros; tres punto cuarenta y cuatro metros; cinco punto setenta metros; colindando con Manuel Antonio Realegeño Abarca con cerco de púas. LINDERO SUR: Formado por quince tramos: seis punto veintisiete metros; siete punto veintiséis metros; cuatro punto diecisiete metros; seis punto ochenta y seis metros; nueve punto setenta y tres metros; dos punto setenta y cuatro metros; colindando con Julio Antonio Realegeño Rivas con cerco de púas; cinco punto veintidós metros; tres punto cuarenta y ocho metros; uno punto cero cinco metros; uno punto veintinueve metros; uno punto sesenta metros; cuatro punto treinta y un metros; cinco punto quince metros; cinco punto noventa y seis metros; tres punto diecisiete metros; colindando con Juan Bautista Realegeño con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Formado por veintidós tramos: cuatro punto cincuenta y cuatro metros; cinco punto cero dos metros; siete punto noventa y cinco metros; dos punto sesenta y dos metros; cuatro punto cero metros; uno punto cuarenta y seis metros; seis punto setenta y cinco metros; siete punto noventa y nueve metros; cinco punto treinta y cinco metros; cinco punto cero metros; cuatro punto setenta y tres metros; siete punto cincuenta y un metros; cinco punto cero

seis metros; ocho punto cincuenta y seis metros; cuatro punto sesenta y nueve metros; diez punto veintidós metros; cuatro punto sesenta y nueve metros; siete punto cero seis metros; cuatro punto sesenta y tres metros; catorce punto setenta y ocho metros; cinco punto cuarenta y tres metros; cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con Tomasa Palacios de Alvarado antes, actualmente con Julio Antonio Realegeño Rivas con cerco de púas. El cual lo adquirieron por compraventa que le hicieron a la señora MARIA ANITA ORTIZ DE PALACIOS el día cinco de diciembre de dos mil seis, quien lo poseyó por treinta y un años consecutivos, que sumados al tiempo en que lo han poseído los señores DOMINGO ANTONIO SORIANO AYALA y MARIA MILAGRO BARAHONA DE SORIANO, suman más de cuarenta y siete años. Los colindantes residen en este municipio; y el inmueble lo valúan los comparecientes en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en San Esteban Catarina, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. X002103

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario del domicilio de San Vicente y de San Esteban Catarina, para efectos de ley

HACE SABER: Que se ha presentado CLAUDIA MARIA ARIAS, de treinta y tres años de edad, Abogada, de este domicilio; actuando en nombre y representación y en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de las señoras MARTA MENDOZA, de setenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad del Monte, Estado de California, Estados Unidos de América, MARIA GUADALUPE MENDOZA BONILLA, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Lynwood, Estado de California, Estados Unidos de América, y EUFEMIA MENDOZA BONILLA, de setenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Huntington Park, Estado de California, Estados Unidos de América. Solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Barrio El Calvario, jurisdicción de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente de la extensión superficial de TRECE MIL SEISCIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS que mide y linda: LINDERO NORTE: Formado por veinticinco tramos: cinco punto dieciocho metros; siete punto diez metros; once punto noventa y un metros; seis punto ochenta y ocho metros; tres punto dieciséis metros; uno punto setenta y cuatro metros; seis punto dieciséis metros; once punto cuarenta y siete metros; seis punto cincuenta metros; cuatro punto diez metros; colindando con José Eduardo López Barillas con cerco de púas; seis punto

cero dos metros; cinco punto treinta y siete metros; seis punto ochenta y nueve metros; siete punto treinta y un metros; siete punto cuarenta y siete metros; catorce punto noventa y cinco metros; quince punto treinta y un metros; siete punto treinta y cinco metros; dieciocho punto noventa y cinco metros; once punto noventa y cuatro metros; diecisiete punto treinta y cuatro metros; doce punto sesenta y cuatro metros; cinco punto veinticinco metros; siete punto cero ocho metros; uno punto veintitrés metros; colindando con José Eduardo López Barillas con cerco de púas y callejón abierto en la propiedad del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo de sesenta y ocho punto setenta y cinco metros; colindando con José Luis Manueles Duran con cerco de púas y derecho de vía de Carretera Panamericana de medio. Se aclara que por este rumbo el derecho de vía de la Carretera Panamericana que conduce a San Salvador y San Miguel se ha considera como cincuenta metros, dejando fuera de la poligonal del perímetro general veinticinco metros desde el eje de la calle hacia el interior de la propiedad. Al hacer esto, parte del derecho de vía se encuentra dentro de los límites de la propiedad que se está titulando. LINDERO SUR: Formado por once tramos: tres punto noventa y nueve metros; diez punto cero seis metros; trece punto noventa y ocho metros; diez punto cero cuatro metros; diecisiete punto ochenta y ocho metros; trece punto sesenta y cinco metros; ocho punto noventa y nueve metros; treinta y nueve punto treinta y siete metros; veintitrés punto ochenta y un metros; veintinueve punto cuarenta y cinco metros; veinticuatro punto cero seis metros; colindando con José Saul Calderón Castro, María Adela Calderón Sorto, Pedro Arévalo Gómez y José Luis Mena Miranda, antes actualmente con Ana Lilian Calderón Arévalo, Angelica Marina Segovia Jule, José Lizandro Morales, María Adela Arévalo Calderón, Manuel de Jesús Abrego Orellana, Ruth Marisol Calderón Arévalo y Santos Alonso Amaya Ayala con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Formado por dos tramos: treinta y siete punto veintinueve metros; treinta y tres punto ochenta y tres metros; colindando con Santos Herminio Franco Cubias con cerco de púas y derecho de vía de la calle que conduce a San Esteban Catarina de por medio. Inmueble que adquirieron sus representadas por compraventa que le hicieron a los señores LUCIA VEGA DE AYALA y AGUSTIN DE JESUS AYALA el día ocho de julio de mil novecientos noventa setenta y uno, Por lo que unida su posesión a la de sus antecesores sobre pasa más de setenta y seis años consecutivos, lo valúan en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en San Esteban Catarina, veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. X002107

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario del domicilio de San Esteban Catarina y de San Vicente y para efectos de ley

HACE SABER: Que se ha presentado el señor CARLOS ANTONIO BONILLA MEJIA, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, solicitando Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, situado en los Suburbios de la Villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS que mide y linda: LINDERO NORTE: Formado por seis tramos: treinta punto ochenta y siete metros; veintinueve punto sesenta metros; siete punto setenta metros; tres punto once metros; dieciocho punto treinta y siete metros; cuatro punto veinticuatro metros; colindando con Walter Rivera Damas y Mauricio Montano Duran, cerco de por medio. LINDERO ORIENTE: Formado por ocho tramos: cuatro punto catorce metros; veintitrés punto quince metros; cinco punto noventa y tres metros; veinte punto cuarenta y un metros; doce punto noventa y cuatro metros; cinco punto cincuenta y ocho metros; cuarenta y cinco punto cero cuatro metros; setenta y dos punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Santiago Ernesto González Montano, LINDERO SUR: Formado por cinco tramos: tres punto cuarenta y cinco metros; once punto setenta y dos metros; cinco punto cero cinco metros; ocho punto setenta y un metros; cuarenta y cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con Santiago Montano Montano. LINDERO PONIENTE: Formado por diecisiete tramos: diez punto treinta y cuatro metros; once punto doce metros; tres punto ochenta y ocho metros; nueve punto noventa metros; doce punto veintiséis metros; cinco punto noventa y cuatro metros; doce punto noventa metros; doce punto treinta y cuatro metros; uno distancia de cinco punto noventa y seis metros; cinco punto sesenta y cinco metros; siete punto noventa y ocho metros; uno distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; ocho punto ochenta y nueve metros; dos punto setenta metros; cuatro punto catorce metros; tres punto cuarenta y tres metros; veinticinco punto veintiocho metros; colindando con Carlos Antonio García y Beto Mejía Duran. Que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor JUAN FRANCISCO MURILLO RODRIGUEZ, el día tres de febrero de dos mil once, por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobre pasa más de veintisiete años consecutivos, se valúa en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en San Esteban Catarina, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. X002110

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario del domicilio de San Esteban Catarina y de San Vicente y para efectos de ley

HACE SABER: Que se ha presentado la señora INES RIVAS VALLADARES, de ochenta años de edad, Doméstica, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, solicitando Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Santa Catarina, de la villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CINCOMIL OCHENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS; que mide y linda LINDERO NORTE: Formado por nueve tramos: cuatro punto veintinueve metros; catorce punto veintinueve metros; once punto setenta y siete metros; quince punto veintitrés metros; catorce punto cinco metros; cinco punto cuarenta y dos metros; siete punto noventa y cinco metros; cuatro punto veinticinco metros; tres punto cincuenta y ocho metros; colindando con María Isabel López Viuda de Torres antes, actualmente Luis Amaya con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Formado por diez tramos: cinco punto cuarenta y tres metros; seis punto veinticinco metros; siete punto treinta metros; catorce punto veinte metros; once punto sesenta metros; ocho punto ochenta y tres metros; diez punto ochenta y ocho metros; siete punto ochenta y dos metros; cinco punto doce metros; siete punto sesenta y un metros; colindando con Gerónimo Buenaventura Moreno Rivas, José Pascual Moreno y Juana Antonia Moreno zanja de invierno de por medio con cerco vivo. LINDERO SUR: Formado por seis tramos: cinco punto setenta y un metros; ocho punto quince metros; ocho punto sesenta y ocho metros; nueve punto cero nueve metros; seis punto setenta y siete metros; cinco punto trece metros; colindando con María Isabel López viuda de Torres antes, actualmente con Luis Amaya, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Formado por diez tramos: uno punto cincuenta y cinco metros; uno punto veintitrés metros; nueve punto cero tres metros; ocho punto ochenta y cinco metros; once punto setenta y ocho metros; quince punto ochenta y cinco metros; cinco punto ochenta y cinco metros; siete punto cuarenta y cinco metros; uno punto cincuenta y dos metros; diez punto cuarenta y cinco metros; colindando con Fernando Moreno Ayala, con cerco de púas y calle de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por donación que le hizo su cónyuge FERNANDO MORENO, el día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres quien lo poseyó más de quince años, por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobre pasa más de setenta y cinco años consecutivos, se valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en San Esteban Catarina, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. X002113

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO

HACE SABER: Que ante sus oficinas de notario se ha presentado el señor: JOSÉ URQUILLA BONILLA, de cincuenta y dos años de edad,

Albañil, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos diecinueve- seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Jimilile, Cantón Calavera, Jurisdicción de Cacaopera, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con terrenos de los señores Mariano Urquilla, Servacio Ortiz, Santos Carolina Urquilla, con cerco de púas y con calle de por medio; AL ORIENTE: colindando con el señor Teófilo Villela, con cerco de púas. AL SUR: colindando con la señora María Atanasia Pérez, con cerco de púas. AL PONIENTE: colindando con terrenos de Camilo Urquilla, con cerco de púas, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona, lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés. -

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. X002124

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO

HACE SABER: Que ante sus oficinas de notario se ha presentado el señor: JOSÉ URQUILLA BONILLA, de cincuenta y dos años de edad, Albañil, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos diecinueve- seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Jimilile, Cantón Calavera, Jurisdicción de Cacaopera, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROMIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con el señor Servacio Ortiz, con cerco de púas; AL ORIENTE: colindando con terrenos de Servacio Ortiz, con cerco de púas. AL SUR: colindando con el señor Mariano Urquilla, con cerco de púas y con calle de por medio. AL PONIENTE: colindando con terrenos de Prudencia Pérez, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés. -

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. X002125

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO

HACE SABER: Que ante sus oficinas de notario se ha presentado la señora: LEOCADIA SOSA BENITEZ, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número: cero un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuatro- dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Piedra Parada, Cantón Hondable, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las calindancias siguientes: AL NORTE: colindando con los señores Juana Umaña, Isabel Benitez Erazo y Neftalí Umaña, con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: colindando con la señora Carmen Villatoro Umaña, con cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: colindando con la señora Luisa Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio. AL PONIENTE: colindando con la señora Luisa Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio; y Santos Genaro Argueta Benitez, con cerco de alambre de púas y con calle de por medio; todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés. -

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. X002126

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO

HACESABER: Que ante sus oficios de notario se han presentado los señores: ERNESTINA RAMOS DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norte América, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número: cero seis millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos veinticuatro- dos; y LÁZARO HERNÁNDEZ VILLATORO, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norte América, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número: cero seis millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos noventa y nueve- uno; solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Altos del Aguacate, Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con la señora Antonia Ramos con callejón de por medio; AL SUR: colindando con la señora Josefa Ramos de Sánchez, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: colindando con la señora Antonia Ramos con cerco de púas de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona, lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés. -

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. X002127

JHON TONY CALDERON QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO

HACE SABER: Que ante sus oficios de notario se ha presentado el señor: JOSÉ ROSARIO BENÍTEZ ZAMORA, de treinta años de edad,

Agricultor Pequeño, de este domicilio, persona a quien identificó por medio de su documento único de identidad número: cero cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil sesenta y siete- tres; quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ CONCEPCIÓN REYES ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Newark, Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: cero cuatro millones ochocientos cinco mil quinientos cincosiete; tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial Con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de abril del dos mil diecinueve, ante sus oficios Notariales, siendo el instrumento número CIENTO CATORCE, del folio CIENTO TREINTA Y CINCO vuelto al folio CIENTO TREINTA Y SEIS vuelto, del Libro quinto de protocolo que vence el día treinta de Noviembre del año dos mil diecinueve, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Llano Verde, Cantón Hondable, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con el señor José Reyes Argueta con cerco de púas de por medio, y con el señor Pastor Argueta, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: colindando con el señor Rene Benitez, con cerco de púas de por medio. AL SUR: colindando con el señor Narciso Urquilla con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: colindando con el señor Narciso Urquilla, con cerco de púas de por medio; todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés. -

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. X002129

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficinas de Notario, se ha presentado el señor: JOSÉ SANTOS VILLALTA CANALES, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, con domicilio o residencia en el Cantón Varilla Negra, del municipio de Corinto, departamento de Morazán, persona a quien identifiqué por medio de su Pasaporte Salvadoreño número: A siete cero tres siete ocho ocho dos cero; y con número de identificación tributaria: un mil trescientos tres- ciento setenta y un mil doscientos setenta y dos-ciento tres- dos; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Piedra Negra, Cantón Varilla Negra, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con el señor Filomón Villalta, con cerco de púas y con callejón de por medio; AL ORIENTE: colindando con el señor Rosendo Saravia y con Concepción Canales, con cerco de púas de por medio; AL SUR: colindando con el señor Santos Canales, con cerco de púas de por medio; AL PONIENTE: colindando con el señor Francisco Wilfredo Saravia Amaya, con cerco de púas y con quebrada de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X002131

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficinas de Notario, se ha presentado la señora: ÁNGELA VELASQUEZ, de ochenta y dos años de edad, de este domicilio, persona a quien identifiqué por medio de su documento único de identidad número: cero dos millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis-ocho; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Altos del Aguacate, Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUA-

DRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con la señora Bartola Villatoro, con cerco de púas. AL ORIENTE: con los señores Fidel Hernández y Elsa Noemi Joya, con cerco de púas. AL SUR: colindando con la señora Elsa Noemi Joya, con cerco de púas; AL PONIENTE: colindando con sucesión del señor Catarino Joya, con acceso y cerco de púas de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X002133

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO

HACE SABER: Que ante sus oficinas de Notario, se ha presentado la señora: ÁNGELA VELASQUEZ, de ochenta y dos años de edad, de este domicilio, persona a quien identifiqué por medio de su documento único de identidad número: cero dos millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis-ocho; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Altos del Aguacate, Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con el señor Antonio Benitez. AL ORIENTE: con el señor Antonio Benitez, quebrada de por medio. AL SUR: colindando con la señora Marcelina Villatoro Granados, quebrada de por medio; AL PONIENTE: colinda con las señoras Aurora Hernández y María Regina Villatoro Joya, y con acceso; todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X002134

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario, se ha presentado la señora: MARIA VICTORINA AMAYA REYES, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, persona a quien identifico por medio de su documento único de identidad número: cero dos millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos treinta y ocho- ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío La Guacamaya, Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con la señora Rosa Lastenia Reyes Márquez, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: con la señora Rosa Lastenia Reyes Márquez, con cerco de púas de por medio. AL SUR: colindando con el señor Juan Reyes Cabrera, con cerco de púas y con calle de por medio. AL PONIENTE: colindando con el señor Juan Alvarez y Mateo Alvarado, con cerco de púas de por medio; todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X002136

LICENCIADA: SANDRA ISABEL VASQUEZ VEGA, NOTARIO, del domicilio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en Oficina Notarial situada en Calle El Mirador, Torre Vittoria, Número cuatro ocho uno cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la señora: TERESA IRIS CORTEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado número: cero uno nueve seis cero siete uno ocho- seis; ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Esperanza, Calle al Caserío La Esperanza, sin número, municipio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, y es de la descripción y colindancia siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de cinco punto setenta y un metros; colindando con terreno propiedad de

las señoras Teodora Antonia González y Consuelo Hernández, con calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dos, con una distancia de veinticuatro punto veintitrés metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo siete, con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo diez, con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo once, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo doce, con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo trece, con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo catorce, con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo quince, con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciséis, con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo diecisiete, con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo dieciocho, con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; colindando con terreno propiedad de la señora María Florinda González De Flores, con cerco de púas de por medio; colindando con terreno propiedad de la señora Aminta González Espinoza, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo cinco, con una distancia de ocho punto trece metros; colindando con terreno propiedad de la señora Blanca Julia Cortez, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo tres, con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo siete, con una distancia de uno punto once metros; Tramo ocho, con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo nueve, con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo diez, con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo once, con una distancia de cero punto diecisiete metros; Tramo doce, con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo trece, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo catorce, con una distancia de cero punto veintisiete metros; Tramo quince, con una distancia de treinta y uno punto cero cinco metros; Tramo dieciséis, con una distancia de veinte punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciocho, con una distancia de veintiocho punto ochenta y dos metros; Tramo diecinueve, con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo veinte, con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiuno, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros; colindando con terreno propiedad de la señora Rosa Armanda Sánchez Alas, Orvelina Flores, Daniel Reales, con cercos de púas de

por medio, Edith Rubia Lara Martínez, Silvia Margarita Lara Martínez, Ada Esmeralda Lara Martínez, con pared de por medio y cerco de púas en parte; con Kenia Margarita Reyes De Lara, con pared de por medio; María Isabel Reales Escalante, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los colindantes son de este domicilio, el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición hace más de diez años, y por compra efectuada al señor José Arístides Martínez Castillo, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida, por más de diez años. Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA ISABEL VASQUEZ VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. X002187

NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, con Oficina Profesional, situada en Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Tercer nivel, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el señor JULIO DOMÍNGUEZ REINADO, CONOCIDO POR JULIO DOMÍNGUEZ REYNADO, de ochenta y cinco años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, solicitando que en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio sobre Un terreno rústico, sin cultivos permanentes de su propiedad, ubicado en Cantón La Esperanza, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHOCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS, que linda y mide: empezando por el mojón uno con rumbo Norte treinta y un grados treinta y cinco minutos diecisiete punto noventa y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros, del mojón número dos con rumbo sur setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos punto quince segundos este, con una distancia de treinta punto trescientos veintiséis metros, del mojón número tres rumbo sur setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos, treinta y dos punto quince segundos Este, con una distancia de treinta punto treinta y dos metros, del mojón número cuatro con rumbo sur y ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintiséis punto noventa y siete segundos Este, con una distancia de quince punto cincuenta metros, del mojón número cinco con rumbo sur setenta y un grados cincuenta y dos minutos dieciséis punto setenta y cinco segundos este con una disonancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros, mojón número seis con rumbo sur sesenta y seis grados cero ocho minutos cero cinco

punto cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de veinticinco punto cero setenta y ocho, llegando así al mojón número siete, del mojón número siete con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veinticinco minutos doce punto cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto quince metros, llegando al mojón número ocho, del mojón número ocho con rumbo Norte treinta y un grados cero cinco minutos treinta y dos punto treinta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta metros, llegando al mojón número nueve, del mojón número nueve con rumbo Sur sesenta y dos grados once minutos veintiuno punto once segundos Este, con una distancia de seis punto veintidós metros, llegando al mojón número diez, del mojón número diez con rumbo Sur, veintinueve grados treinta y un minutos cincuenta punto noventa Este con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y tres metros, llegando al mojón número once, del mojón número once con rumbo Sur quince grados cuarenta minutos cuarenta y seis punto noventa y ocho segundos Este, con una distancia de veintisiete punto sesenta metros, llegando al mojón número doce, del mojón número doce con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho punto veintidós segundos Oeste con una distancia de ciento catorce punto cuarenta y cinco metros, llegando al mojón número trece, del mojón número trece con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero seis punto cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ciento treinta y cuatro punto treinta y dos metros, llegando de esta forma al mojón número catorce, del mojón número catorce con rumbo Norte treinta y siete grados veinticuatro minutos diecisiete punto setenta y nueve segundos Este con una distancia de noventa punto sesenta metros, llegando al mojón número quince, del mojón número quince con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos punto quince segundo Oeste, con una distancia de setenta y nueve punto sesenta metros, llegando de esta manera al mojón número uno, en el cual comenzó la presente descripción. Manifestando que carece de Título de Dominio inscrito a su favor y que con sus antecesores tiene más de diecisiete años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del mismo, ejerciendo todos los actos de verdadero propietario. Que el inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor TIMOTEO VÁSQUEZ AVALOS, por escritura privada otorgada ante los oficios de Romeo Lucas Bernal Borja, en Olocuilta, a las doce horas del día quince de julio del presente año, quien lo había adquirido por medio de escritura privada otorgada en San Salvador, a las ocho horas el día dos de julio de año dos mil veintiuno, ante los oficios de Hugo Alexander González Candelario, por el señor Juan Manuel Hernández, a su favor, y éste a su vez lo adquirió según escritura privada celebrada en esta ciudad a las once horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Andrés Soriano Navidad, vendida por Fidel Martínez, mediante escritura no inscribible.

Lo anterior se pone en conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina profesional, en San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z019779

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Abogada la Licenciada TERESA DE JESUS MÁRQUEZ INTERIANO, como apoderada general judicial de la señora ROSA NELLY VILLALTA DE ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00435081-3; en la cual solicita por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón La Montaña, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororientado está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cincuenta y tres punto veintiuno metros, con Rumbo Norte Sesenta grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Este: colinda en este costado con el terreno del señor Maudiel Nehemías Argueta Méndez, cerco sin materializar de por medio. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororientado está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y nueve metros, con Rumbo Sur cincuenta y cinco grados trece minutos treinta y uno segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros, con Rumbo Sur quince grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cincuenta y uno punto veintiuno metros, con Rumbo Sur veinticinco grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Maudiel Nehemías Argueta Méndez, cerco sin materializar de por medio. COSTADO SUR: Partiendo del vértice Surorientado está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de treinta y nueve punto cero dos metros, con Rumbo Sur sesenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Maudiel Nehemías Argueta Méndez, cerco sin materializar de por medio; COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por diez tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de siete punto treinta y ocho metros, con Rumbo Norte cero tres grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de cinco punto ochenta metros, con Rumbo Norte cero dos grados veintiuno minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de once punto sesenta y siete metros, con Rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y uno segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros, con Rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y tres minutos trece segundos

Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de catorce punto trece metros, con Rumbo Norte veinte grados diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de trece punto dieciocho metros, con Rumbo Norte veintitrés grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de cinco punto setenta y siete metros, con Rumbo Norte veintitrés grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de seis punto ochenta y siete metros, con Rumbo Norte veintiséis grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros, con Rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón quince al mojón uno, con una distancia de nueve punto ochenta metros, con Rumbo Norte cuarenta grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; colinda en este costado con los terrenos de los señores José Justo Argueta y Carlos García Villalta, calle vecinal de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000,00). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor JOSE NEFTALI DOMINGUEZ GOMEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019780-1

### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado Carmelina Vásquez de Domínguez, con documento único de identidad cero uno cinco cuatro cinco nueve tres cero - tres, Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la señora MILAGRO DEL CARMEN VASQUEZ DE RODRIGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Panchimalco, con Documento Único de Identidad cero seis

siete cinco cuatro tres ocho nueve - nueve, presentando testimonio de la Escritura Pública, otorgado en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Silvia Sandra Calderón Sánchez, solicitando TITULO PREDIO URBANO de un inmueble de propiedad de MILAGRO DEL CARMEN VASQUEZ DE RODRIGUEZ, de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Calvario, Avenida La Paz y Calle al Cementerio, número tres, Frente a Iglesia Católica, del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO NUEVE, parcela número, QUINIENTOS CUATRO, de una extensión superficial de ciento dos. Noventa y nueve metros cuadrados (102.99 m2), equivalentes a ciento cuarenta y siete punto treinta y seis varas cuadradas cuya descripción técnica es la siguiente: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos setenta y seis mil trescientos ochenta y tres punto ochenta y ocho metros; ESTE cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y siete punto treinta y cinco metros. LINDERO NORTE está formado por un tramo con rumbo sur sesenta y siete grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este y una distancia de quince puntos diez metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUAN ANGEL VALLADARES, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo sur diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cero un segundo Oeste y una distancia de seis punto sesenta metros; colindando este tramo con Inmueble Propiedad de IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR, NICOLAS VEGA RODRIGUEZ, VALENTIN FLORES, SAMUEL BASILIO RODRIGUEZ, PABLO MIRANDA, SABINO VASQUEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos OESTE y una distancia de catorce punto ochenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PAZ LEONOR VASQUEZ DE MONTERROZA, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de siete punto veinte metros; colindando con este tramo con inmueble propiedad de JOSE INES VENTURA, con pasaje de por medio, llegando así al vértice noreste que es donde inicio esta la descripción técnica. El inmueble antes mencionado lo posee por la venta que le hiciera el tío paterno del señor Sergio Arturo Domínguez Morales, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, según testimonio de Escritura Pública de compraventa del inmueble, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Silvia Sandra Calderón Sánchez, que unido con su antecesor, posee dicho inmueble por más de diez años. Dicho inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que

nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de éste. El valor del inmueble se estima en la cantidad de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que, no obstante haber poseído el inmueble por el tiempo relacionado, no posee título inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante el Suscrito Alcalde, para que de conformidad con lo establecido en los artículos uno y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la ley señala, le extienda EL TITULO DE DOMINIO que solicita. Se avisa al público para efectos de ley. Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitres.- ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002082-1

#### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ochenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""

""""NÚMERO OCHENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitres. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA, originario del municipio de Telpaneca, departamento de Madriz, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiuno de febrero de dos mil veintitres y subsanada el día veintitres de marzo del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución

de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 43 años. Profesión u oficio: Agricultor en pequeño. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02652030. Carné de Residente Definitivo Número: 1016371. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA, en su solicitud agregada a folio noventa y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día siete de abril del año dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió al señor MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día ocho de enero del año dos mil veinte, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cuatrocientos uno, del tomo ocho mil quinientos treinta y nueve, asentada a folio cuatrocientos uno, del libro de Reposición de Nacimiento del año dos mil, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA, nació el día veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Telpaneca, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Gustavo Adolfo Juárez y Juana Chavarría González, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento siete; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil trescientos setenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día seis de abril de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio noventa; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones seiscientos cincuenta y dos mil treinta, a nombre de MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintidós

de agosto de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintidós de agosto de dos mil veintinueve, la cual corre agregada de folio noventa y dos al noventa y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y tres, folio treinta y cinco, del libro de Partidas Matrimonio número uno, que la Alcaldía Municipal de El Divisadero, departamento de Morazán, llevó en el año dos mil diecinueve, expedida el día trece de febrero de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA, contrajo matrimonio civil con la señora Helyn Yaneth Miranda Saravia hoy Helyn Yaneth Miranda de Juárez, de nacionalidad salvadoreña, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de Ángel Rubén Benítez Andrade, Alcalde del municipio de El Divisadero, departamento de Morazán; la cual corre agregada a folio noventa y seis; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Helyn Yaneth Miranda de Juárez, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones trescientos tres mil quinientos ochenta y siete - cero, expedido en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecisiete de febrero de dos mil veintinueve, la cual corre agregada a folio noventa y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño;

y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARCIO ANTONIO JUÁREZ CHAVARRÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTÍFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE

MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X001968

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023214700

No. de Presentación: 20230357933

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDITH HERMINDA RODRIGUEZ CANALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión POTATO FRIT y diseño, traducido al idioma castellano como papa frita. De conformidad a lo establecido en el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y tipo de grafía, ya que sobre los elementos denominativos: POTATO FRIT, traducido al idioma castellano como papa frita, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a

cualquier persona, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAPAS FRITAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001910-1

No. de Expediente: 2023214777

No. de Presentación: 20230358068

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE FLORES GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRINVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión all american tours y diseño que se traduce al idioma castellano como todas las giras americanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, por la disposición de las palabras, el trazo de las letras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en el, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TOURS MAYORISTA EN GENERAL Y TODO LO RELACIONADO CON EL TURISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002074-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023215704

No. de Presentación: 20230359737

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CREDICAMPO Financia y desarrolla tus sueños y diseño, la presente expresión o señal de publicidad comercial, hace referencia al nombre comercial denominado: CREDICAMPO y diseño, inscrita al número 40 del libro 27 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA PUBLICITAR EL NOMBRE CREDICAMPO UNA MICROFINANCIERA INCLUSIVA, ENFOCADA EN LA SOSTENIBILIDAD ESPECIALIZADA EN MERCADOS RURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001960-1

No. de Expediente: 2023216116

No. de Presentación: 20230360377

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, en su calidad de APODERADO de MOLINOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOLINOS UNIDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MUSA TROPILUPS, que hace referencia a la marca denominada MUSA, inscrita bajo el número 00093 del libro 00419 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CEREALES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002106-1

#### SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito, Autónoma, del domicilio de esta ciudad, contra la señora ANA DILMA MURCIA conocida por ANA DILMA MURCIA ORELLANA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en Pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un Apartamento, marcado en el plano respectivo con el número sesenta y

tres-A, del Edificio E, Nivel I, pasaje cuarenta y siete, este apartamento consta de espacio habitable al frente y la otra parte de terreno como pequeño jardín situado en la parte posterior del terreno, con un área total de TREINTA Y SIETE PUNTO CERO METROS CUADRADOS, determinando un volumen total de ciento veinte punto treinta metros cúbicos; de manera que la propiedad privada queda limitada en el interior de la vivienda, a una altura de dos punto cuarenta metros y en la zona de patio un jardín y que es un espacio abierto con un límite de cinco punto cincuenta y cinco metros de altura. Dicho inmueble forma parte de la Urbanización denominada condominio III, Altavista, situado en la jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador. Pero según razón y constancia de inscripción está ubicado en Edificio E, Apartamento sesenta y tres - A, Piso I, Condominio Habitacional número uno, Urbanización Altavista, Cantón Veracruz, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora ANA DILMA MURCIA conocida por ANA DILMA MURCIA ORELLANA, en la matrícula SEIS CERO CERO DOS CUATRO CINCO UNO SIETE - A CERO UNO SEIS CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las diez horas quince minutos del día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001955-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JULIO HERIBERTO CALDERON APARICIO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en hora y fecha que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número DOS PASAJE OCHENTA Y UNO, POLÍGONO OCHENTA Y NUEVE-A, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominado URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, situado en jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, según razón y constancia de inscripción el referido inmueble forma parte de la Fase II, de la referida Urbanización y tiene las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE Y AL SUR: Cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE Y AL PONIENTE: Doce punto cero cero metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor JULIO HERIBERTO CALDERON APARICIO, según Matrícula

Número M CERO UNO UNO TRES NUEVE SEIS CUATRO DOS, (M01139642) Asiento CERO CERO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día nueve de Diciembre de dos mil veintidós. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001956-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 423PLA000002453, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL 00/100 (US\$ 6,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 14 de agosto de 2023.

LISSETTE VELASQUEZ,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SAN MIGUEL, METROCENTRO.

3 v. alt. No. X001903-1

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 421PLA000002489, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICUATRO MIL 00/100 (US\$ 24,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 14 de agosto de 2023.

LISSETTE VELASQUEZ,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SAN MIGUEL, METROCENTRO.

3 v. alt. No. X001904-1

#### AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE R.L (ACACYC-PNC de R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce entre 47 y 49 Avenida Norte Colonia Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE AHORRO A PLAZO FIJO N° 01873 cuenta No. 7018000998501 por valor de DOS MIL CINCO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,005.34), solicitando la reposición de éste.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 09 de agosto de 2023.

LIC. JORGE ADALBERTO ESCOBAR REYES,  
JEFATURA DEPARTAMENTO DE OPERACIONES,  
ACACYC-PNC DE R.L.  
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. X001982-1

#### AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE R.L (ACACYC-PNC de R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce entre 47 y 49 Avenida Norte Colonia Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE AHORRO A PLAZO FIJO N° 01635 cuenta No. 7001015993007 por valor de SEIS MIL 00/100 DOLARES (\$6,000.00), solicitando la reposición de éste.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

LIC. JORGE ADALBERTO ESCOBAR REYES,  
JEFATURA DEPARTAMENTO DE OPERACIONES,  
ACACYC-PNC DE R.L.  
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. X001988-1

**BAC. CREDOMATIC**

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) ANA MARIA CABRALES- REP. LEGAL KYC INVESTMENTS, S.A. DE C.V. Propietario del certificado No. 301614950, cuenta No. 3016145950, emitido el día 3 del mes de JUNIO del año 2022 en agencia BANCA PRIVADA CENTRAL, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 10 días del mes de AGOSTO de 2023.

Atentamente,

AIDA CASTILLO DE CRUZ,  
GERENTE / SUPERVISOR OPERATIVO,  
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. Z019789-1

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL D' LA MASCOTA,

CERTIFICA: Que en el Acta número DOCE, aparece el acuerdo adoptado por la Asamblea General de Propietarios del Condominio, en sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

PUNTO TRES: Elección de Administrador del Condominio.- De conformidad con el Artículo Dieciocho del Reglamento De Administración del Condominio, la Asamblea de Propietarios Acordó por UNANIMIDAD elegir como ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL D' LA MASCOTA a la señorita ANA BEATRIZ BRITO RAMÍREZ, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve siete siete nueve seis-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y nueve - ciento nueve - ocho; para el período de DOS años, contados a partir de su elección, quien ha manifestado expresamente que acepta dicho cargo.

El presente nombramiento deberá publicarse en el Diario Oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley Inmobiliario por Pisos y Apartamientos.

Y para los usos legales correspondientes extendiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los 19 días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MAURICIO COHEN HENRÍQUEZ VELASQUEZ,  
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA  
GENERAL DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. X002010-1

**PATENTE DE INVENCION**

No. de Expediente: 2023006628

No. de Presentación: 20230031073

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de RESIDENCIAL VILLAS DE SUÍZA, SENDA ZURICH POL. C # 19, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de MERCK SHARP & DOHME LLC, del domicilio de 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2021/046098 denominada AGONISTAS DE BICICLOHEPTANO PIRROLIDINA DE LOS RECEPTORES DE OREXINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/506, A61P 43/00, C07D 20714, C07D 403/12, C07D 405/14, C07D 417/12, C07D 491/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/066,908, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/226,798, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A COMPUESTOS DE BICICLO[4.1.0]HEPTANO PIRROLIDINA QUE SON AGONISTAS DE LOS RECEPTORES DE OREXINA. LA PRESENTE INVENCION TAMBIÉN SE REFIERE A USOS DE LOS COMPUESTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN POTENCIAL DE TRASTORNOS Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y PSIQUIÁTRICAS EN LAS QUE ESTÁN INVOLUCRADOS LOS RECEPTORES DE OREXINA. LA PRESENTE INVENCION TAMBIÉN SE REFIERE A COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN ESTOS COMPUESTOS. LA PRESENTE INVENCION TAMBIÉN SE REFIERE A USOS DE ESTAS COMPOSICIONES EN LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO POTENCIAL DE DICHAS ENFERMEDADES EN LAS QUE ESTÁN INVOLUCRADOS LOS RECEPTORES DE OREXINA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de agosto del año dos mil veintinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. Z019772

**REPOSICIÓN DE LIBROS**

EL INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor ROLANDO JAVIER MENA BIGUEUR, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN DE LA FE, a reportar el extravío del PRIMER LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, que consta de Doscientos folios; y PRIMER LIBRO DE ESTADOS FINANCIEROS, que consta de Dos Mil Quinientos folios; los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la Materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE

ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. X002161

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: A la señora Edelmira Rodríguez Torres, quien es mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01117272-1;

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la referencia número PE-94-2018-2, incoado por la Licenciada Maye Elizabeth Damas Cocar, en su calidad de Representante Procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Abogados de El Salvador, de Responsabilidad Militada, que se puede abreviar COOP-ABOGADOS, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-300687-

102-7, representada legalmente por el señor Guillermo Antonio Prado Pinel; en contra de los señores Andrés de Jesús Barahona Segovia, Alba Janeth Ramírez de Rodríguez conocida por Alba Janeth Ramírez y Edelmira Rodríguez Torres; se presentó demanda, la cual fue admitida el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a favor de la Licenciada Maye Elizabeth Damas Cocar, original de Escritura Pública de Mutuo con firma solidaria, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de junio del año dos mil siete, por los señores Andrés de Jesús Barahona Segovia, Alba Janeth Ramírez de Rodríguez conocida por Alba Janeth Ramírez y Edelmira Rodríguez Torres, ante los oficios de la Notario Jacqueline Noemí Rivera Avalos, certificación de crédito, otorgado a título personal al señor Andrés de Jesús Barahona Segovia, y con firma solidaria de las señoras Alba Janeth Ramírez de Rodríguez conocida por Alba Janeth Ramírez y Edelmira Rodríguez Torres; en relación al crédito número 001-42-005215, por la suma de nueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, más accesorios de ley; de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, firmado y sellado por el contador de COOP-ABOGADOS, Licenciado Oscar Orlando Flores, con el Visto bueno del Gerente en funciones, Licenciado Manuel de Jesús Pérez, en el que se evidencia que el señor Barahona Segovia en calidad de deudor principal y las señoras Alba Janeth Ramírez de Rodríguez conocida por Alba Janeth Ramírez y Edelmira Rodríguez Torres, como fiadoras y codeudoras solidarias, adeudan a COOP-ABOGADOS, la cantidad de ocho mil quinientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos de la misma moneda, en concepto de capital, desde el día nueve de diciembre del año dos mil ocho, más accesorios de ley; más copias de identificación de la abogada postulante y demandados; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora Edelmira Rodríguez Torres. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X001975

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora MARINA DEL CARMEN ROBLES MONTESINO DE PALMA, de aproximadamente setenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; que en este Juzgado se promueve Proceso Declarativo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, clasificado bajo el número 11-PC-2023, promovido por el Licenciado MANUEL ANTONIO AMAYA GAVIDIA, quien es Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSE ANGEL CARLOS PALMA, contra la señora MARINA DEL CARMEN ROBLES MONTESINO DE PALMA, por lo que se emplaza de conformidad a los Arts. 143, 145 y 186 CPCM., para que conteste en el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto. Efectuada la última publicación y habiendo transcurrido veinte días hábiles, si no se presentare el mismo continuará sin su presencia. Se le advierte que de comparecer al proceso, deberá darle cumplimiento a lo ordenado en los arts. 67, 69, y 75 CPCM., nombrando abogado para que la represente en el mismo y si no tuviere los recursos económicos para ello, deberá hacerlo a través de un abogado de la Procuraduría General de la República.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1-. Fotocopia Certificada por notario del Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgado por el señor ANGEL CARLOS PALMA, a favor del Licenciado MANUEL ANTONIO AMAYA GAVIDIA. 2-. Fotocopia Certificada por notario del testimonio de la Escritura Pública de compraventa de inmueble otorgada por la señora Otilia Aguilar de Palma, a favor de los señores JOSE ANGEL CARLOS PALMA y MARIA DEL CARMEN ROBLES MONTESINO DE PALMA. 3-. Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad del señor JOSE ANGEL CARLOS PALMA. 4-. Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad del señor ERNESTO FUENTES CHAVEZ. 5-. Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad del señor VICTOR MANUEL RENDEROS CHAVEZ. 6-. Fotocopia Simple del Carnet de Abogado y Documento Único de Identidad a nombre del Licenciado MANUEL ANTONIO AMAYA GAVIDIA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DOS.

HACE SABER: Al señor JOSÉ CANDELARIO VÁSQUEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02127311-3 y Número de Identificación Tributaria 1203-031055-001-0, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 22-PE-244-4CM2 (1), en esta sede judicial por la señora ERNESTINA DE JESÚS CARTAGENA PORTILLO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00677017-4 y Número de Identificación Tributaria 0716-150257-001-8, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA, quien puede ser localizada en el TELÉFONO: 7894-9239; reclamándole la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios del DOS POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, hasta su completo pago, transe o remate, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSÉ CANDELARIO VÁSQUEZ, se les emplaza por este medio; previéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS: San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2023216422

No. de Presentación: 20230361253

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS ARTIGA ARTIGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Escenario Milenium, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESPACIO DEDICADO A TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019768-1

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023214254

No. de Presentación: 20230357145

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JANIS JOSEFINA VILLAFRANCO LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TravelCity SV y diseño que se traduce al idioma castellano como ciudad de viajes. Se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto, respecto a los elementos denominativos TRAVEL, CITY, SV que se traduce al idioma castellano como ciudad de viajes, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, PARA LA ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001918-1

No. de Expediente: 2023215595

No. de Presentación: 20230359539

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN DANILO RIVERA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Restaurante Asados de la Abuela y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002045-1

No. de Expediente: 2023217263

No. de Presentación: 20230362667

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO IVAN CHÁVEZ SERVANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WanakES Go! y diseño, que se traduce al idioma castellano como WanakES ¡Vamos!, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002064-1

No. de Expediente: 2023217462

No. de Presentación: 20230362974

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER MIGUEL CAMPOS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARMAGEDON CORPS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: ARMAGEDON CUERPOS. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: CUERPOS, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORQUESTA Y CONCIERTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002168-1

No. de Expediente: 2023217461

No. de Presentación: 20230362973

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER MIGUEL CAMPOS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WALTER CAMPOS y su TRIUNFAL ORQUESTA BIG BAND y diseño, que se traduce al idioma castellano como: WALTER CAMPOS y su TRIUNFAL ORQUESTA GRAN

BANDA. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: WALTER, CAMPOS, TRIUNFAL, ORQUESTA, BIG y BAND, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORQUESTA Y CONCIERTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002184-1

No. de Expediente: 2023216423

No. de Presentación: 20230361254

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS ARTIGA ARTIGA, en su calidad de APODERADO DE INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESCENARIO MILLENNIUM, que se traduce al idioma castellano como: ESCENARIO MILENIO. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ESCENARIO y MILLENNIUM, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN

O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019769-1

No. de Expediente: 2023216979

No. de Presentación: 20230362132

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ABACO CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABACO CAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra abaco y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019782-1

No. de Expediente: 2023213220

No. de Presentación: 20230355208

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de STARTICKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STAR TICKET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ELECTRO CIRCUS

Consistente en: las palabras ELECTRO CIRCUS, que se traducen al castellano como: ELECTRO CIRCO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen CIRCUS, que se traduce al idioma castellano como CIRCO no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios que pretende identificar y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de entretenimiento; organización de conciertos y festivales musicales, especialmente: festivales de música electrónica. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019785-1

## MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216829

No. de Presentación: 20230361923

CLASE: 14, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO, en su calidad de APODERADO de GEISSEL GUADALUPE SARAVIA PADILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA VIDA EN PERLAS y diseño, que servirá para: amparar: Joyas, incluidas las bisuterías, por ejemplo, las joyas de pasta eslabones de puños, alfileres de corbata, clips de corbata; amuletos de joyería; veros, llaveros y dijes para ellos; joyeros, componentes para joyería, relojes y relojes, por ejemplo, cierres y cuentas para joyería, movimientos para relojes y relojes, manecillas de reloj, resortes para relojes, cristales de reloj. Clase: 14. Para: amparar: Servicios de Diseño de moda. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001920-1

No. de Expediente: 2012121675

No. de Presentación: 20120174584

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VITACALCIO

Consistente en: la palabra VITACALCIO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X002001-1

No. de Expediente: 2023214189

No. de Presentación: 20230357034

CLASE: 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO RIVERA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PANGAEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, MIEL. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002033-1

No. de Expediente: 2023214360

No. de Presentación: 20230357317

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA PEÑA CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Glow JEWELRY y diseño, cuya traducción al idioma castellano son JOYAS BRILLANTES. Sobre los elementos denominativos Glow JEWELRY, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir, sobre la posición de las letras y el diseño especial que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; JOYERÍA, INCLUIDOS LOS ARTÍCULOS DE BISUTERÍA; JOYEROS; RELOJES; MEDALLAS, MONEDAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002094-1

No. de Expediente: 2023216111

No. de Presentación: 20230360370

CLASE: 05, 29, 30, 31, 32, 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, en su calidad de APODERADO de RENEWAL SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RENEWAL SERVICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra COMENSALES y diseño, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05. Para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29. Para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30. Para: amparar: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Clase: 31. Para: amparar: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase: 32. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Clase: 39. Para: amparar: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002108-1

No. de Expediente: 2023217068

No. de Presentación: 20230362290

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de MAGASALFA S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# laCabine

Consistente en: la expresión laCabine, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002128-1

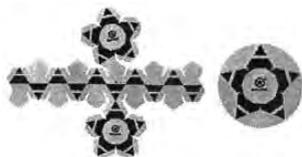
No. de Expediente: 2023216147

No. de Presentación: 20230360429

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GALAXIA y diseño. Se aclara al solicitante, que únicamente se le concede exclusividad sobre la palabra GALAXIA, sobre el diseño del balón en ninguno de sus ángulos presentados no se le concede exclusividad, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PANTS, CHUMPAS, CAMISOLAS, SUÉTERES, CALZONETAS, SHORTS, LEOTARDOS, BLUSAS, CAMISETAS, VESTIDOS CONFECCIONADOS O A MEDIO CONFECCIONAR, DE TODO GÉNERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DEPORTIVOS TALES COMO PELOTAS, GUANTES, BATES, GORGORITOS, RODILLERAS Y ESPINILERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019764-1

No. de Expediente: 2023216345

No. de Presentación: 20230361126

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES ALEJANDRO LOPEZ IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SELFiCASE**  
express yourself

Consistente en: las palabras SELFiCASE express yourself y diseño, traducidas al idioma castellano como autofoto protector expresar tu mismo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño de las letras representadas, ya que sobre las palabras SELFiCASE express yourself, que traducidas al idioma castellano significan autofoto protector expresar tu mismo, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROTECTORES PARA CELULARES, ACCESORIOS PARA CELULARES, AUDIFONOS, PROTECTORES PARA LAPTOPS, DISPOSITIVOS MOVILES TABLETS, SMARTWATCH, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS MOVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019766-1

No. de Expediente: 2023213973

No. de Presentación: 20230356645

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Kupfer**

Consistente en: la palabra KUPFER, que servirá para: Amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019773-1

No. de Expediente: 2023213970

No. de Presentación: 20230356642

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Schild

Consistente en: la palabra SCHILD, que servirá para: Amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019774-1

No. de Expediente: 2023213755

No. de Presentación: 20230356256

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de MEALS DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Crem Helado y diseño, que servirá para: amparar: Helados; helados lácteos; Helados no lácteos; sorbetes (helados); helados con fruta; helados con sabores; helados con palo; bizcochos helados; confitería de helados; yogurt helado (helados alimenticios), yogurt helado (helado cremoso); helados cremosos; helados de agua; sándwiches de helado; helados cremosos, sorbetes y otros helados; helados a base de frutas; helados a base de leche; helados cremosos de frutas; sucedáneos del helado; sucedáneos del helado cremoso. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019775-1

No. de Expediente: 2023213974

No. de Presentación: 20230356646

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Colcafé celebra tus gustos y diseño, que servirá para: amparar: Café. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019783-1

No. de Expediente: 2023213971

No. de Presentación: 20230356643

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Rendite

Consistente en: la palabra RENDITE, que servirá para: Amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019784-1

No. de Expediente: 2023213975

No. de Presentación: 20230356647

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de

APODERADO de INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño tasa de café con asa de corazón, que servirá para: amparar: Café. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019786-1

No. de Expediente: 2023214186

No. de Presentación: 20230357029

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PALLADIO BEAUTY GROUP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# PROBELLE

Consistente en: la palabra PROBELLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE UÑAS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE UÑAS, ESMALTE DE UÑAS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019787-1

### **INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION**

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con oficina en Primera Avenida Claros, Calle Girón, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, La Unión, con el siguiente medio de comunicación: williamsturcios@hotmail.com;

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSE FLORES HERNANDEZ, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete seis nueve cuatro uno cero-nueve, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de una NOVENA PARTE DE LA QUINTA PARTE, de los derechos siguientes, Primero: el derecho o acción proindivisa en la Hacienda de Tierras Trinidad Panamá, situado en Jurisdicción Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; Segundo: tres derechos de tierra en proindivisión primer derecho en la Hacienda Trinidad Panamá, Jurisdicción Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; el segundo derecho situado en Hacienda Trinidad Panamá, Jurisdicción Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el tercer derecho situado en Hacienda Trinidad Panamá, Jurisdicción Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; y tercero la mitad de una acción de terreno proindiviso en Hacienda San José del Chagüite Jurisdicción de San José, Distrito y Departamento de La Unión, no expresando el antecedente la capacidad superficial de la hacienda, existiendo dos porciones acotadas a favor de la causante señora CATALINA FLORES, la primera porción de CUATRO MANZANAS, equivalente a VEINTIOCHO MIL METROS CUADRADOS; y la segunda porción de QUINCE MANZANAS, equivalente a CIENTO CINCO MIL METROS, según su antecedente. Adquiriéndolo el solicitante por Declaratoria de Heredero Definitivo, extendida, por el Juzgado de lo Civil de la ciudad de La Unión, el día veinte del mes de marzo del año dos mil veinte. Aun no Inscrito a favor del compareciente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, pero es inscribible por así estarlo su pre antecedente bajo Inscripción Número QUINCE, del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de propiedad del Departamento de La Unión. Que como consecuencia del derecho proindiviso, el solicitante en realidad es poseedor de dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situadas en el Caserío El Castaño, Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, LA PORCION UNO: de la capacidad superficial de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS

CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por sesenta y siete tramos con una distancia de novecientos veinte punto sesenta y tres metros; colindando con Alcides Reyes y con Carmen Reyes, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: está formado por veintidós tramos con una distancia de doscientos uno punto noventa metros; colindando con Rigoberto Álvarez, con cerco de púas y callejón de por medio; LINDERO SUR: está formado por treinta y dos tramos con una distancia de setecientos dieciséis punto sesenta y tres metros; colindando con Leónidas Reyes, María Herrera y Miguel Ángel Turcios, con cerco de púas y callejón de por medio; LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con una distancia de ciento ochenta y nueve punto noventa y dos metros; colindando con Marcelino Mercado y Cristóbal Mercado, con cerco de púas; y LA PORCION DOS: de la capacidad superficial de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por veintidós tramos con una distancia de doscientos treinta y cuatro punto trece metros; colindando con Narciso Reyes y Rosa de Reyes, con cerco de púas y con bien del Estado de El Salvador consistente en calle de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por quince tramos con una distancia de trescientos cuarenta y dos punto ochenta y ocho metros; colindando con Alcides Reyes, con cerco de púas; LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con una distancia de ochenta y dos punto setenta y ocho metros; colindando con Alcides Reyes, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: está formado por ocho tramos con una distancia de doscientos cincuenta y ocho punto once metros; colindando con Rigoberto Álvarez, cerco de púas, siendo los colindantes residentes en el Cantón El Rebalse, de la Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; el inmueble descrito está libre de gravámenes y no es predio dominante ni sirvientes estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde el año mil novecientos ochenta y cinco, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de treinta y ocho años continuos e ininterrumpidos sumando de su difunta hermana, y en proindivisión con más de cinco copropietarios, cuyos porcentajes de derechos están distribuidos y determinados, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdaderos dueño como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo y habitarlo, construirlo; por lo que por este medio solicita DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial para Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. Lo que se acusa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del representado del solicitante. Lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada. Señalo para recibir toda clase de notificación la siguiente dirección: Primera Avenida Claro, Calle Girón, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, o al Telefax: 2664-2691.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,  
NOTARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al, público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con doce del día doce de julio de dos mil veintitrés, en las diligencias REF. REF. 171-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante TEOFILO ANTONIO FLORES RIVERA conocido por TEOFILO ANTONIO FLORES, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, viudo, hijo de SALVADOR CAYETANO FLORES ESCOBAR, conocido por SALVADOR FLORES ESCOBAR Y SALVADOR FLORES, y de MARIA RIVERA VIUDA DE FLORES, quien según certificación de partida de defunción, de fs. 17, tuvo su último domicilio en el municipio de Caluco, municipio del departamento de Sonsonate, originario del municipio de Caluco, municipio del departamento de Sonsonate, falleció el día veintiocho de julio de dos mil veintidós; de parte de ENEYDA ARACELY FLORES DE RODRÍGUEZ, ROXANA NOEMI FLORES VALLES, como hijas del causante y FREDIS ANTONIO FLORES VALLES, en su calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a SALVADOR DANILO FLORES VALLES, como hijo del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, el día doce de julio de dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X001359-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiséis minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor JOSE ANGEL RUMALDO HERNANDEZ, de

parte de la señora BLANCA VILMA MENDOZA DE RUMALDO en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Jesús Hernández de Rumaldo, Feliciano Rumaldo, José Ángel Mendoza Rumaldo, Juan Daniel Rumaldo Mendoza, Manuel Alfonso Rumaldo Mendoza, Isafas Alexander Rumaldo Mendoza, Vilma Lorena Rumaldo Mendoza, Sonia Margarita Rumaldo de Saldaña, Matilde Haydee Rumaldo de Ramirez y Feliciano Israel Rumaldo Mendoza los primeros dos en calidad de padres del causante y el resto en calidad de hijos; así mismo son aceptantes los menores VICTORIA DE JESÚS RUMALDO MENDOZA y MOISÉS ELISEO RUMALDO MENDOZA quienes son representados legalmente por su madre Blanca Vilma Mendoza de Rumaldo, en calidad de hijos del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintisiete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X001385-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del diecinueve de julio de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 01369-23-CVDV-ICM1-157-03 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de SELMA IVETTE JIMENEZ AYALA Mayor de edad, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04786118-8, en calidad de hija de la causante ANA MILAGRO AYALA DE JIMENEZ a su defunción ocurrida el 30/12/2016, a la edad de sesenta y ocho años, ama de casa, casada, originaria y con último domicilio del Municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Eugenio Ayala y Juana Demetria Reyes, con Documento Único de Identidad Número 00414569-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de Julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001388-2

MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante Juana Antonia Pozo de García, ocurrida el día veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de parte de los señores Vilma Judith García de Salidas, en calidad de hija sobreviviente y Oscar Paz García, en calidad de cónyuge de la causante. Y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001408-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con trece minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ERLINDA VELASQUEZ VIUDA DE UMANZOR, quien fue de ochenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos, falleció a las nueve horas del día uno de febrero del año dos mil doce, en Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores LUZ ARMIDA UMANZOR Y JULIO ARMANDO UMANZOR VELASQUEZ, como Herederos testamentarios de la causante en referencia. Confiándose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001418-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora GLADIA YOLANDA CASTRO, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida el día seis de junio de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ALBERTINA VÁSQUEZ DE BETTAGLIO, en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veintiocho minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA, IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001445-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas cincuenta y cinco minutos del catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora GLORIA DEL CARMEN MENDOZA DE ORELLANA, conocida por GLORIA DEL CARMEN MENDOZA, GLORIA DEL CARMEN MENDOZA SANCHEZ y por GLORIA C. ORELLANA, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chirilagua, San Miguel, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Nazaria Mendoza y Natividad Sanchez, falleció el trece de febrero de dos mil diecinueve, Sun Valley, Los Angeles, California, Estados Unidos de America, a consecuencia de paro cardiopulmonar, neumonía, metástasis cáncer de vejiga con documento único de identidad: 02450132- 9; de parte de la

señora SONIA DEL CARMEN MENDOZA ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03974417-8, en su calidad de hija; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001450-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora LILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE ÁLVAREZ conocida por LILIAN HERNÁNDEZ, al fallecer el día doce de junio del año dos mil veintiuno, en Colonia El Naranjo, Pasaje La Juana, casa número setenta y tres, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio: de parte de la señora ROSA LILIAN MATA DE VALLADARES, en calidad de hija de la causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001461-2

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor ANGEL ANTONIO GALLARDO ALAS, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, falleció el día catorce de enero del año dos mil veintitrés, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02076513-3, de parte del señor JOSÉ OSMÍN GALLARDO ALAS, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01418760-2, en concepto Heredero Universal Testamentario de los bienes dejados por el Causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X001478-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO AGUILERA MEDINA conocido por JUAN ANTONIO AGUILERA, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las ocho horas del día uno de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Caserío El Papalón del Cantón Tulima, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA TIMOTEA SORTO DE AGUILERA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001482-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DORA SAMAYOA ARANA, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor HECTOR REYNALDO SAMAYOA AREVALO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Agricultor, Soltero, quien falleció a las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintidós, en Parque de Emergencia del Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo San Lorenzo su último domicilio; en calidad de madre del causante. Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001499-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SANTOS MARIO CRUZ REYES, quien fue de quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora EULOGIA AREVALO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001530-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MANUEL DE JESUS CHAVEZ, conocido por MANUEL DE JESUS CHAVEZ GOMEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltero, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Ana Francisca Chávez ya fallecida, falleció el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Candelaria de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del Señor JOSE CONCEPCION MARTINEZ CHAVEZ, de setenta y dos años de edad, Jornalero, Albañil, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero seis cuatro seis nueve - seis; y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos quince - ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y nueve - ciento uno - cuatro, en su calidad de hijo del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001547-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos, del día treinta de marzo de dos mil catorce, en la Quinta Avenida Sur Número Quince, Barrio Apaneca, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante NELLY MENENDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Empleada, Soltera, de parte del señor JUAN CARLOS MENENDEZ, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X001548-2

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada María del Carmen Zometa Rodríguez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN HERNÁNDEZ, conocido por JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de El Carmen, departamento de Cuscatlán y del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintinueve de noviembre del año dos mil catorce, ocurrida en la Morgue del Hospital Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo EL Carmen, departamento de Cuscatlán su último domicilio y este día, en el expediente con referencia HI-102-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Ana Gloria Hernández López, ésta en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiéndole a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE AC-TUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. X001579-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diecisiete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante MARÍA ISABEL PALACIOS, conocida por ISABEL PALACIOS SANTA CRUZ y por ISABEL PALACIOS, el día diez de febrero del año dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte de JOSÉ SALOME MERINO PALACIOS, en calidad de hijo Sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a REYES PALACIOS MERINO, MARÍA ANSELMA PALACIOS MERINO y ADA LUZ PALACIOS MERINO, en calidad de hijos de la causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X001580-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00585-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por el Licenciado JOSÉ RAÚL HERRADOR RAMOS, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DELIA ESTEVES DE BARRIENTOS, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta mil novecientos cuatro - dos, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas con siete minutos del día veinticinco de mayo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ÁNGEL ESTEVES CARÍAS, conocido por MIGUEL ÁNGEL ESTÉVEZ CARÍAS, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de este domicilio, originario de la ciudad de Santa Ana, Salvadoreño, siendo esa Ciudad su último domicilio, quien falleció en Colonia Santa Anita dos, polígono H, lote número veintidós, Santa Ana, el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo hijo de los señores: VIVIANA ESCALANTE, conocida por BIBIANA ESCALANTE DE ESTÉVEZ, BIBIANA CARIAS, VIVIANA CARIAS y por BIBIANA CARIAS DE ESTÉVEZ y del señor PILAR ESTÉVEZ CARDONA, conocido por PILAR ESTEVES CARDONA y por PILAR ESTÉVEZ (fallecidos).

A la aceptante, la señora DELIA ESTEVES DE BARRIENTOS, en calidad de hermana sobreviviente, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con siete minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001602-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y nueve minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCOS ENOC BARRERA BENITEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, panadero, Salvadoreño, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día ocho de diciembre del dos mil veintidós; de parte de los señores KAREN ESTELA BARRERA DE MASRI, JASMIN ELIZABETH BARRERA ARGUETA, DAMAR BETSABE BARRERA ARGUETA y adolescentes ROCIO ESTEFANIA BARRERA ARGUETA y MARCOS ENOC BARRERA ARGUETA, estos últimos representados legalmente por la señora MARIA ESTELA ARGUETA DE BARRERA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante MARCOS ENOC BARRERA BENITEZ, así también la señora MARIA ESTELA ARGUETA DE BARRERA, comparece en su calidad de cónyuge sobreviviente y la señora ROSA BENITEZ DE BARRERA, conocida por ROSA BENITEZ por ROSA BENÍTEZ REYES y por ROSALINA BENÍTEZ, en su calidad de madre del referido causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por los Licenciados ROSELIN LIZZETTE ORTIZ GARCIA y RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA, en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de los señores KAREN ESTELA BARRERA DE MASRI, con Documento Único de Identidad: cero cinco nueve siete dos cinco nueve cinco-ocho; JASMIN ELIZABETH BARRERA ARGUETA, con Documento Único de Identidad: cero seis cinco dos cuatro nueve ocho ocho-nueve; DAMAR BETSABE BARRERA ARGUETA, con Documento Único de Identidad: cero seis siete cinco dos ocho seis cero-tres; adolescente ROCIO ESTEFANIA BARRERA ARGUETA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-uno siete cero tres cero seis-uno cero dos-cero: adolescente MARCOS ENOC BARRERA ARGUETA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-uno uno uno cero cero siete-uno cero uno-cero: estos últimos representados por la también aceptante señora MARIA ESTELA ARGUETA DE BARRERA, con Documento Único de Identidad: cero dos seis nueve nueve cero cuatro cinco-uno y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno ocho-uno dos cero uno ocho dos-uno cero uno-ocho; así también comparece la Licenciada

AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS, en su calidad de defensora pública de la aceptante señora ROSA BENITEZ DE BARRERA, conocida por ROSA BENITEZ por ROSA BENÍTEZ REYES y por ROSALINA BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad: cero dos dos cero cuatro ocho uno uno-tres.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019704-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GAMALIEL MEMBREÑO VILLACORTA, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán y del último domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció el día 22 de enero de 2022, hijo de Saturnino Membreño Granados y Leonila Villacorta De Membreño, (Ambos ya fallecidos) con Documento Único de Identidad número 02517071-5; de parte de las señoras: TELMA YANETH MEMBREÑO SÁNCHEZ, de diecinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06562915-2 y EVELIN NOEMI MEMBREÑO SÁNCHEZ, de veinticinco años de edad, ama de casa, soltero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05472510-7; en calidad de hijas del referido causante.

Y se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019708-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PAULO MAURICIO LUNA GUZMÁN, conocido por PAULO MAURICIO LUNA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor ELMER MAURICIO LUNA REYES, como hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CARMEN REYES, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019711-2

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y diez minutos del día cuatro de julio del presente año, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA DEJADA POR EL SEÑOR CARLOS MIGUEL ORELLANA SERRANO, de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Isidro Labrador, del domicilio de esta ciudad, salvadoreño, hijo de Dolores Orrellana y de Benicia Serrano, falleció a las veintiún del día quince de febrero de dos mil nueve y nombra curadora de la misma a la Licenciada Yasmin Alejandrina Mancía Gómez, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos legales.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Fjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019723-2

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor; JOSE LEOSAYER GUTIERREZ CORONA, de cuarenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, portador del documento Único de Identidad Número cero tres cero cero nueve siete tres dos guion cero y Número de Identificación Tributaria homologada; solicitando se le extienda Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario, Tercera Calle Poniente número S/N, entrada a Lotificación Las Flores, Jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, identificado en el Centro Nacional de Registro como parcela QUINIENTOS TREINTA Y SIETE, con un área catastral de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS; siendo los linderos y dimensiones de dicho solar urbano los siguientes: AL NORTE: quince punto veinte metros, lindando con Mariano Corona Santiago, Rufino Corona, Erika Jaqueline Gutiérrez Mártir, Celia del Carmen Corona de Méndez y Milagro Corona Flores, calle de por medio. AL ORIENTE; diez punto cincuenta metros, linda con Miguel Ángel García Reyes, callejón de por medio. AL SUR: dieciséis punto sesenta metros, linda con Noel Gutiérrez Álvarez, AL PONIENTE; diez punto noventa y cinco metros, linda con Vicente Santos Santos. Respectivamente lo valora en la cantidad de DIEZ MIL 00/100 (\$10,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América, lo adquirido por compraventa privada donde recibió la posesión y dominio que le hizo su madre CARMEN CORONA VIUDA DE GUTIERREZ, según documento privado otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas del día cuatro de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario MANUEL DE JESUS CEA, lo ha poseído por más de quince años, después que lo adquirió. Manifiesta además que el inmueble en mención no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, posee construcciones y servicios básicos, que está delimitado en sus cuatro rumbos y los colindantes todos son de este domicilio.

SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, 31 de julio de dos mil veintitrés.- REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001378-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro-tres, quien actúa como Apoderado Especial del señor CRISTOBAL ENRIQUE GUZMAN VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco uno cinco nueve seis cero cinco-cuatro; solicitando se extienda Título de Propiedad a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE Treinta y cuatro punto noventa y ocho metros, colindando con Ruperto Ramos Ventura, Cristóbal Portillo, calle nacional, cerco de alambre en parte, pared de bloques en parte de por medio. LINDERO ORIENTE Ocho punto treinta y cinco metros, colindando con José Carlos Barahona y María Elba Membreño, calle nacional, pared de bloques de por medio. LINDERO SUR Treinta punto treinta y nueve metros, colindando con Dimas Mateo Guzmán Ventura, lindero sin materializar en parte, pared de bloques en parte de por medio. LINDERO PONIENTE Doce punto noventa y dos metros, colinda con Olinda Portillo, cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Aunque en la descripción técnica no se mencione, existe construida una casa paredes de bloques, techo de lámina, piso de cemento, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de Donación de posesión material otorgada a su favor por Natalia Ventura Viuda de Guzmán, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo. Se valúa en el precio de VEINTINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001570-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro-tres, actuando en calidad de Apoderado Especial de MORENA DILIA MARTINEZ LIZAMA, de veinticinco años de edad, empleada, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, circunstancialmente con domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete cero seis siete nueve seis-cuatro y del señor ESAU MANASES MARTINEZ LIZAMA, de veintitrés años de edad, agricultor, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con

Documento Único de Identidad número: Cero cinco nueve cinco dos cinco cinco siete-ocho, solicitando a su favor de sus poderdantes se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El San Agustín, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial OCHENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE Diez punto treinta metros, colindando con Dinora Ventura Barahona, pared de ladrillos de barro cocido de por medio. LINDERO ORIENTE Ocho punto noventa y cinco metros, colindando con Rosa Martínez de Ventura, lindero sin materializar. LINDERO SUR Ocho punto treinta y cuatro metros, colindando con Rosa Martínez de Ventura, lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE Ocho punto cincuenta y cuatro metros, colindando con José Ambrosio Pineda Guzmán, cerco de alambre por medio. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de Donación de posesión material otorgada a favor de ellos por Rosa Martínez de Ventura, ante los oficios del Notario Álvaro Olivero Cruz Sorto. Se valúa en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001572-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro-tres, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora YOLANDA ISABEL AYALA PASTORA, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco dos seis uno nueve uno-seis; solicitando se extienda a favor de su poderdante Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE Siete punto treinta y nueve metros, colindando con José María Orellana, calle nacional, pared de bloques de por medio. LINDERO ORIENTE Treinta punto noventa y siete metros, colindando con Heriberto Medrano Hernández y Lucina Isabel Medrano Gómez, pared de bloques de por medio. LINDERO SUR Tres punto noventa y cinco metros, colindando con Tony Gerson Medina Guzmán, pared de bloques de por medio. LINDERO PONIENTE Veintinueve punto ochenta y ocho metros, colindando con Joaquín Orellana y Gloria Mirna Ayala de Orellana, pared de bloques en parte, cerco de alambre en parte por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Aunque en la descripción técnica no se mencione existe construida una casa paredes de bloques, techo de tejas, piso de ladrillo, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El

inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por Neftalí Ayala Martínez, ante los oficios del Notario Augusto Antonio Romero Barrios. Se valúa en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001573-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público,

HAGO SABER QUE: Se ha presentado a esta Municipalidad el señor: SALVADOR ENRIQUE RIVAS ALFARO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cinco nueve nueve cinco siete cinco - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero ocho siete uno- uno cero siete- ocho, de generales ya conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Rafael, Municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros, Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; colindando con ANTONIO ROMERO, con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros, Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cero un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros, Tramo tres, Sur treinta grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados cuarenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados veintidós minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; colindando del tramo uno hasta parte del tramo cuatro con DIGNA ALEMAN, con calle de por medio; colindando en parte del tramo cuatro y parte del tramo cinco con ROSA MELIDA TOBAR, con calle de por medio; colindando en parte del tramo cinco con ROSARIO DEL SOCORRO TOBAR, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente

está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros, Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; colindando del tramo uno hasta el tramo tres con ROSARIO DEL SOCORRO TOBAR, con calle de por medio; colindando en tramo cuatro con GERARDO RAMIREZ, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con las siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo tres, Norte Veintitrés grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados doce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros, Tramo ocho, Norte cuarenta grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo once, Norte cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo doce, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto veintiséis metros; colindando con MARIA ILDA AMAYA MENJIVAR, con cerco de púas de por medio del tramo uno hasta el tramo tres y del tramo cuatro hasta el tramo doce camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho inmueble lo adquirió el titular por la causal de POSESIÓN MATERIAL, según testimonio de escritura matriz otorgada antes los oficios del Notario Manuel Antonio Ayala Menjivar, que dicho inmueble carece de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y está valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de octubre del año de dos mil veintidós.- ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL.- GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001610-2

**TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS SIGIFREDO NATIVI FUENTES, Abogado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, como Apoderado General Judicial de la señora EVELIN TATIANA SOSA CONTRERAS, mayor de edad, y del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN TULIMA, JURISDICCIÓN DE ANAMOROS Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el cual comprende dos porciones; la primera porción con una extensión superficial de: DOS MIL QUINIEN-TOS SETENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. El vértice noroeste que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Noroeste está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte sesenta y dos grados, cero siete minutos, doce segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y uno metros. Del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur ochenta y ocho grados, cuarenta y uno minutos, treinta y dos segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros. Del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur ochenta y cuatro grados, cero cinco minutos, diecisiete segundos Este y una distancia de once punto noventa y uno metros. Del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur setenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta segundos Este y una distancia de quince punto noventa y tres metros. Colindando en estos tramos callejón de por medio con inmueble propiedad de Eustaquio Reyes Álvarez. Del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur veintiséis grados, treinta y seis minutos, treinta y ocho segundos Este y una distancia de veintitrés punto diez metros. Del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur setenta y cinco grados, veintisiete minutos, doce segundos Este y una distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros. Colindando en estos tramos con Porción dos, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Del mojón siete al mojón ocho con rumbo Sur cuatro grados, treinta y tres minutos, treinta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y siete metros. Del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sur tres grados, cincuenta y siete minutos, veintidós segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto treinta y nueve metros. Colindando en estos tramos Carretera Longitudinal del Norte de por medio con inmueble propiedad de Oscar Eustaquio Reyes y María Luisa Escobar viuda de Medrano, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón nueve al mojón diez con rumbo Norte cincuenta y uno grados, cincuenta y ocho minutos, cero ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa metros. Del mojón diez al mojón once con rumbo Norte cincuenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y dos metros. Del mojón once al mojón doce con rumbo Norte sesenta y dos grados, treinta y cinco minutos, diez segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros. Del mojón doce al mojón trece con rumbo Norte setenta grados cincuenta y dos minutos, treinta y siete segundos Oeste, y una distancia de seis punto cuarenta metros. Del mojón trece al mojón catorce con rumbo Norte setenta y tres grados, treinta y tres minutos, cero ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto once metros. Del mojón catorce al mojón quince con rumbo Norte ochenta grados, veintidós minutos, cero dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros. Del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo Norte ochenta y nueve grados, treinta y nueve minutos,

treinta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y siete metros. Colindando en estos tramos con dos callejones de por medio con inmueble propiedad de Juan Crisostomo Reyes, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo Norte trece grados, veinticuatro minutos, cero cero segundos Oeste y una distancia de quince punto veintinueve metros. Del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo Norte diecisiete grados, catorce minutos, doce segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y siete metros. Del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo Sur setenta y nueve grados, diecisiete minutos, trece segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y seis metros. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marina del Carmen Reyes Del mojón diecinueve al mojón uno con rumbo Norte veintinueve grados, cero dos minutos, veinticuatro segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros. Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Iglesia Apóstoles y Profetas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y por último, la segunda porción con una extensión superficial de: NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS. El vértice noroeste que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte ochenta y uno grados, trece minutos, treinta y tres segundos Este y una distancia de once punto ochenta y ocho metros. Del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur ochenta y cinco grados, cero cero minutos, quince segundos Este y una distancia de quince punto setenta metros. Del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur setenta y nueve grados, treinta y tres minutos, veintidós segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y siete metros. Del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur sesenta y cuatro grados, treinta y uno minutos, cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros. Colindando en estos tramos callejón de por medio con inmueble propiedad de Eustaquio Reyes Álvarez, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur seis grados, cuarenta y siete minutos, cero uno segundos Oeste y una distancia de ocho punto dieciocho metros. Del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur siete grados, cero seis minutos, diecisiete segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros. Colindando en estos tramos Carretera Longitudinal del Norte de por medio con inmueble propiedad de Oscar Eustaquio Reyes, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Del mojón siete al mojón ocho con rumbo Norte setenta y cinco grados, veintisiete minutos, doce segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros Colindando en este tramo con la porción uno, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Del mojón ocho al mojón uno con rumbo Norte veintiséis grados, treinta y seis minutos, treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto diez metros Colindando en este tramo con la porción uno, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compra venta de posesión que le hizo al señor JUAN DE DIOS REYES, en el año dos mil veintidós.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Dr. LUIS SIGIFREDONATIVI FUENTES, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía número: 14164C4E2219767, como apoderado general judicial de la señora LIDIA BERTA GUZMAN DE ALVAREZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02975717-9, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, según su antecedente es de la Capacidad Superficial, es de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A CUATRO PUNTO SESENTA Y UN MANZANAS; de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Ciento cincuenta y uno punto noventa y seis metros, colindado con Rubén Ventura y Jesús Pérez, LINDERO ORIENTE: Trescientos cuatro punto sesenta y seis metros, colindando con Rubén Ventura, y Felipe Antonio Hernández Rubio; LINDERO SUR: Doscientos setenta y ocho punto cincuenta y un metros, colindando con Elias Flores, Genaro Molina Castro, Ruperta Velásquez Umazor, José Ávila y Santos Cruz Bonilla, existiendo calle de por medio, con estos colindantes. LINDERO PONIENTE: Ciento doce punto treinta y nueve metros, colindando con Oscar Flores. Valúa el inmueble descrito en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por ocupación material en el año de mil novecientos noventa y nueve, y desde entonces posee materialmente el mismo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001479-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, como Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO BONILLA TURCIOS, mayor de edad, y del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de TRES INMUEBLES de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN EL GUAYABO, JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE

LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con una extensión superficial el PRIMER INMUEBLE de: NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido horario, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con las siguientes medidas: Ciento setenta y ocho punto cuarenta y cinco metros, colindando con terreno del señor CRUZ BONILLA, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con las siguientes medidas: Treinta y siete punto veintidós metros, colindando con terreno del señor MARTIR MORAN, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con las siguientes medidas: Ciento cincuenta y tres punto noventa y cinco metros, colindando con terreno de la señora MIRTILA BONILLA, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con las siguientes medidas: Noventa y tres punto noventa y cinco metros, colindando con terreno del señor ALFREDO BONILLA con CALLE DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. EL SEGUNDO INMUEBLE con una extensión superficial de: DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido horario, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con las siguientes medidas: Ciento cincuenta y dos punto sesenta y ocho metros, colindando con terreno del señor VENEDICTO VANEGAS, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con las siguientes medidas: Ciento cincuenta y siete punto cero cinco metros, colindando con terreno de los señores CARLOS VELÁSQUEZ, VÍCTOR RAMOS y XIOMAR MORAN, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con las siguientes medidas: Ciento cuarenta y seis punto cero seis metros, colindando con terreno de los señores CÁNDIDA GARCÍA, NELIA ESPERANZA BONILLA y FRANCISCO BONILLA TURCIOS, con CALLE DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con las siguientes medidas: Ciento sesenta y nueve punto sesenta y tres metros, colindando con terreno de la señora SOFÍA BONILLA, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. EL TERCER INMUEBLE con una extensión superficial de: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido horario, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con las siguientes medidas: Ciento ocho punto cincuenta y cinco metros, colindado con terreno de los señores SOFÍA BONILLA y FRANCISCO BONILLA TURCIOS, con CALLE DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticinco tramos con las siguientes medidas: Ciento noventa y nueve punto cero cinco metros, colindando con terrenos de los señores NELIA ESPERANZA BONILLA, EMÉRITO TURCIOS y DELMIS BONILLA, con cerco

de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con las siguientes medidas: Sesenta y dos punto setenta y cuatro metros, colindando con terreno de la señora SANTOS HILDA ARIAS, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con las siguientes medidas: Ciento noventa y cuatro punto setenta y dos metros, colindando con terreno de la señora SOFÍA BONILLA, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CADA UNO de los inmuebles, y los adquirió de la siguiente manera: PRIMER INMUEBLE por compra venta verbal que le hizo al señor MARCELINO RAMOS GARCÍA, en el año de mil novecientos ochenta y tres; SEGUNDO INMUEBLE por compra venta verbal que le hizo al señor JOSÉ RAMOS, en el año de mil novecientos setenta y tres; y TERCER INMUEBLE por compra venta verbal que le hizo al señor ELIGIO BONILLA, en el año de mil novecientos cincuenta y ocho.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001562-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON DE BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor MAXIMINO RODRIGUEZ, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón GUERIPE, Caserío El Limón de la Jurisdicción de CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con la siguiente medida: Veintitrés punto noventa y seis metros. Colindando con terreno del señor Carmelo Sosa Chirino, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos, con las medidas y linderos siguientes. Doscientos cincuenta y ocho punto ochenta y ocho metros. Colindando con terreno del señor Amadeo Rodríguez, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con las medidas y linderos

siguiente: treinta y nueve punto cincuenta y seis metros. Colindando con terreno del señor Francisco Umazor Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticinco tramos con las medidas y linderos siguientes: Doscientos noventa y ocho punto sesenta y nueve metros. Colindado con el terreno de los señores Francisco Umazor Velásquez y Nimia Umazor Velásquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la descripción. Valúan dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió mediante donación verbal, que le hiciera la señora Julia Rodríguez en el año de mil novecientos noventa. Dicha donación data desde hace más de treinta años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, veinte de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X001564-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216607

No. de Presentación: 20230361512

#### EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL AUGUSTO MIRANDA BATTLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OCAMPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OCAMPO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra sikerei y diseño, que servirá para: UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS RELACIONADOS A TABACO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019714-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216320

No. de Presentación: 20230361089

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### El Salvador es Territorio C807 Xpress

Consistente en: la expresión El Salvador es Territorio C807 Xpress. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: EL SALVADOR, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019724-2

No. de Expediente: 2023216321

No. de Presentación: 20230361090

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### La solución para tus envíos a nivel nacional

Consistente en: la expresión La solución para tus envíos a nivel nacional, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas, denominada: las palabras C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019725-2

No. de Expediente: 2023216324

No. de Presentación: 20230361093

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### Conectamos tu marca a todo el país

Consistente en: la expresión Conectamos tu marca todo el país. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 53 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL

PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019726-2

No. de Expediente: 2023216326

No. de Presentación: 20230361095

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Deja tus envíos en manos de los expertos**

Consistente en: la expresión Deja tus envíos en manos de los expertos. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019727-2

No. de Expediente: 2023216328

No. de Presentación: 20230361097

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Conectando tu negocio a todo el país**

Consistente en: la expresión Conectando tu negocio a todo el país. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 39, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019728-2

No. de Expediente: 2023216330

No. de Presentación: 20230361099

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Que tus envíos lleguen a tiempo y a todo el país**

Consistente en: la expresión Que tus envíos lleguen a tiempo y a todo el país. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 39, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019729-2

No. de Expediente: 2023216327

No. de Presentación: 20230361096

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Deja en nuestras manos la logística de tu paquetería**

Consistente en: la expresión Deja en nuestras manos la logística de tu paquetería. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, que servirá para: ATRAER

LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019730-2

No. de Expediente: 2023216329

No. de Presentación: 20230361098

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Tus envíos con la tarifa más baja y el mejor servicio**

Consistente en: la expresión Tus envíos con la tarifa más baja y el mejor servicio, la marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se encuentra inscrita al número 00244 del Libro 00365 de Marcas y se denomina C807 Express y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019731-2

No. de Expediente: 2023216331

No. de Presentación: 20230361100

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **Vende, empaça y envía con C807 Xpress**

Consistente en: la expresión Vende, empaça y envía con C807 Xpress. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019732-2

No. de Expediente: 2023216332

No. de Presentación: 20230361101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **Que tus negocio no pare de vender**

Consistente en: la frase Que tu negocio no pare de vender. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a

la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 39., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019733-2

No. de Expediente: 2023216315

No. de Presentación: 20230361084

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **Compromiso y calidad en cada entrega**

Consistente en: la expresión Compromiso y calidad en cada entrega. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 39, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019734-2

No. de Expediente: 2023216318

No. de Presentación: 20230361087

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### Te conectamos con tus clientes

Consistente en: la expresión Te conectamos con tus clientes. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 53 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019735-2

No. de Expediente: 2023216319

No. de Presentación: 20230361088

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### Pásate a Territorio C807 Xpress

Consistente en: la expresión Pásate a Territorio C807 Xpress. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a

la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019736-2

No. de Expediente: 2023216325

No. de Presentación: 20230361094

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### Guía exitosa ¡Entrega exitosa!

Consistente en: la expresión Guía exitosa ¡Entrega exitosa! La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 39, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019737-2

No. de Expediente: 2023216323

No. de Presentación: 20230361092

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Somos tu solución para conectar tu marca a todos tus clientes**

Consistente en: la expresión Somos tu solución para conectar tu marca a todos tus clientes. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019738-2

No. de Expediente : 2023216322

No. de Presentación: 20230361091

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Nuestro compromiso es ¡Ayudarte a que tu negocio crezca!**

Consistente en: la expresión Nuestro compromiso es ¡Ayudarte a que tu negocio crezca!. La presente Expresión o Señal de Publicidad

Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019739-2

No. de Expediente: 2023216316

No. de Presentación: 20230361085

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **El delivery que te conecta**

Consistente en: la expresión El delivery que te conecta, donde la palabra delivery, se traduce al castellano como: entrega. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019740-2

**SUBASTA PUBLICA**

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por el abogado MANUEL ENRIQUE UCEDA NERIO y continuado por la abogada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora ANTONIO SANTANA PORTILLO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de naturaleza Urbano, y construcciones que contiene marcado con el número Ciento Diecinueve-Dos, del polígono PETEN, del proyecto de Viviendas denominado "Condominio Libertad Obrera II Etapa", Jurisdicción de Ilopango, de este departamento, de una extensión superficial de Cuarenta y Uno Punto Treinta y Cuatro Metros Cuadrados, y de un área construida de Treinta y Uno Punto Setenta y Cuatro Metros Cuadrados, siendo su descripción la siguiente: Partiendo del punto "E" Uno con rumbo Norte Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Este y una distancia de Ochenta y Dos Punto Noventa y Cinco Metros llegamos al esquinero Nor Este del Apartamento ciento Diecinueve-Dos, el cual mide y linda: AL NORTE: línea recta, con rumbo Norte Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Este, una distancia de Cinco Punto Cero Veinticinco Metros, linda con el Centro Urbano San Bartolo, y de por medio espacio aéreo sobre el pasaje Petén, de Cinco Metros, propiedad común del condominio; AL ORIENTE: línea recta con rumbo Sur Cero Ocho Grados Dieciocho Punto Seis Minutos Este, y una distancia de Seis Metros, y linda con los Apartamentos Ciento Veinte-Dos, de por medio espacio aéreo sobre el cuerpo de escaleras de Uno Punto Ochenta Metros propiedad común del condominio; AL SUR: línea recta de Cinco Tramos; el primero, línea recta de Dos Punto Cuarenta y Cinco Metros, con rumbo Sur Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Oeste; el segundo, línea recta de Cero Punto Ochenta Metros con rumbo Sur Cero Ocho Grados Dieciocho Punto Seis Minutos Este; el tercero, línea recta de Uno Punto Sesenta Metros, con rumbo Sur Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Oeste; el cuarto, línea recta de Uno Punto Sesenta y Cinco Metros con rumbo Norte Cero Ocho Grados Dieciocho Punto Seis Minutos Oeste; el quinto, línea recta de Uno Punto Cero Sesenta y Cinco Metros, con rumbo Sur Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Oeste, todos estos tramos lindan con el espacio aéreo del jardín del mismo Apartamento y del Apartamento Ciento Diecinueve-Uno: AL PONIENTE: línea recta con rumbo Norte Cero Ocho Grados Dieciocho Punto Seis Minutos Oeste, con una distancia de Cinco Punto

Diez Metros, linda con el Apartamento Ciento Dieciocho- Dos, de por medio pared medianera propiedad común de Condominio, esta propiedad tiene un área construida de Treinta y Uno Punto Setenta y Cuatro Metros Cuadrados, y una capacidad cúbica de Setenta y Seis Punto Dieciocho Metros Cúbicos, linda por la parte inferior o piso con terreno propiedad común del Condominio." "PORCION NUMERO DOS, AREA PRIVADA DEL APARTAMENTO CIENTO DIECINUEVE- DOS: Partiendo del punto E Uno, en línea recta, con una distancia de Ochenta y siete Punto Novecientos Setenta y Cinco Metros, con rumbo Norte Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Este, con deflexión DERECHA de Noventa Grados, y una distancia de Seis Metros luego con deflexión DERECHA, con una distancia de Uno Punto Cincuenta Metros, y con rumbo Sur Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Cuatro Minutos Oeste, se llega al punto donde partiremos para la descripción del jardín o parte privada del Apartamento llamada también Porción Dos, el cual mide y linda: AL PONIENTE: línea recta con rumbo Sur Cero Ocho Grados Dieciocho Punto Seis Minutos Este, con una distancia de Cuatro Metros, linda con el jardín del Apartamento Ciento Diecinueve-Uno; AL SUR: línea recta con rumbo Norte Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Este y una distancia de Dos Punto Cuarenta Metros, linda con el jardín del Apartamento Noventa y Nueve-Dos AL ORIENTE: línea recta con rumbo Norte Cero Ocho Grados, Dieciocho Punto Seis Minutos Oeste, con una distancia de Cuatro Metros, linda con el jardín del Apartamento Ciento Veinte-Dos; AL NORTE: línea recta, con rumbo Sur Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Oeste, con una distancia de Dos Punto Cuarenta Metros, linda con el Apartamento Ciento Diecinueve- Uno, y el cuerpo de escaleras propiedad común del Condominio, esta propiedad tiene un área de Nueve Punto Sesenta Metros Cuadrados, equivalentes a Trece Punto Setenta y Cuatro Varas Cuadradas."

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora ANTONIA SANTANA PORTILLO, bajo las matrículas número SEIS CERO CERO DOS TRES DOS CERO CINCO-A CERO UNO CUATRO CUATRO Y SEIS CERO CERO DOS TRES DOS CERO CINCO-A CERO DOS NUEVE CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, continuado por la Abogada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la demandada señora YESENIA JEANNETTE ARIAS TOBAR; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble urbano y construcciones que contiene identificado, como LOTE NUMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO, BLOCK B, el cual forma parte de la Urbanización "VALLE DEL SOL", situado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene la localización, medias y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y la Calle Arturo Ambrogi de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de ciento cuatro punto veintidós metros, sobre el eje del Pasaje con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de seis punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda así: AL NORTE: Recta de cinco metros, rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este, linda con el Lote Número Diecisiete del Block "C", Calle Arturo Ambrogi de trece metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: Recta de once metros, rumbo Sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con Lote Número Seiscientos Cuarenta y Seis de este mismo Block; AL SUR: Recta de cinco metros, rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, linda con el Lote Número Seiscientos Quince de este mismo Block; y AL PONIENTE: Recta de once metros, rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con Lote Número Seiscientos Cuarenta y Cuatro de este mismo Block". El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la demandada señora YESENIA JEANNETTE ARIAS TOBAR, bajo la Matrícula número 60135658-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001537-2

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en el Centro Comercial Distrito Las Piletas, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 2458 por un monto de Dieciocho mil dólares exactos (US\$18,000), a nombre de ICTALINA CASTRO, con vencimiento al día 14 de noviembre del 2023 solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, a los Once días del mes de agosto del 2023.

KAREN DE ALVARADO,

GERENTE DE AGENCIA DISTRITO LAS PILETAS.

3 v. alt. No. X001395-2

BANCO DE AMERICA CENTRAL SA

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Señora Karla María Thompson Flores, en calidad de apoderada de la Señora ALICIA FLORES DE THOMPSON, propietaria de Certificado No. 354 Cuenta No. 301652060, emitido el día 21 de diciembre de 2022 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Atentamente,

NANCY GONZÁLEZ,  
SUPERVISOR OPERATIVO  
BANCA PRIVADA ZONA ROSA  
BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A.

3 v. alt. No. X001451-2

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000008663, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES (US\$5,000.00) 5000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, miércoles, 09 de agosto de 2023.

CLAUDIA CAISHPAL,  
SUB GERENTE AGENCIA SANTA ANA,  
BYPASS  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SANTA ANA.

3 v. alt. No. X001585-2

---

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO CUENTA NÚMERO SIETE CERO UNO CERO CERO DOS CERO CERO CUATRO DOS DOS SEIS CERO SIETE por SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$7,500.00, con vencimiento el día 28 de julio de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 10 de agosto del 2023.

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,  
LÍDER DE OPERACIONES CENTRALES  
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X001615-2

---

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. NUEVE UNO UNO CERO CERO DOS CERO CERO SIETE OCHO TRES SEIS CUATRO DOS por QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$15,000.00, contratado el día 20 de febrero de 2023, con vencimiento el día 18 de agosto de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 25 de abril del 2023.

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,  
LÍDER DE OPERACIONES CENTRALES  
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X001617-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

**SJF Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACIÓN**

(EMPRESA SALVADOREÑA)

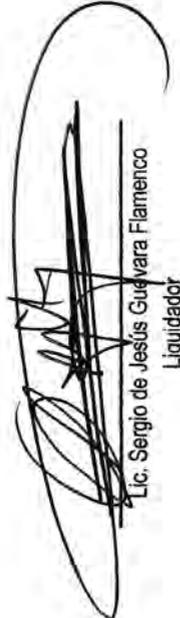
**BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2023**

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

(CAPITAL SOCIAL MÍNIMO \$2,000.00)

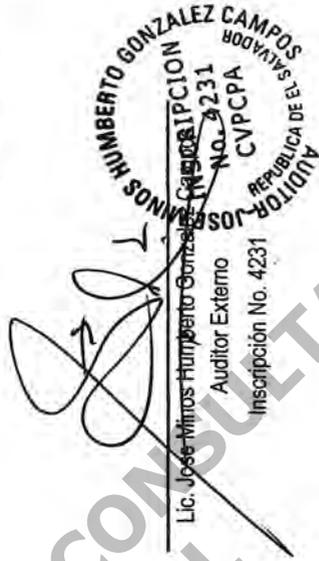


<b>-ACTIVOS-</b>		<b>-PATRIMONIO-</b>	
<b>ACTIVOS CORRIENTES</b>			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	\$ 3,754.72	<b>PATRIMONIO</b>	\$ 3,754.72
		CAPITAL SOCIAL	\$ 2,000.00
		UTILIDADES RESTRINGIDAS	\$ 400.00
		UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 1,354.72
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>\$ 3,754.72</b>	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 3,754.72</b>

  
 Lic. Sergio de Jesús Guevara Flamenco  
 Liquidador

  
 Sergio Armando Alfaro Montano  
 Contador  
 Inscripción No. 1351

**CONTADOR**  
**SERGIO ARMANDO ALFARO MONTANO**  
 INSCRIPCIÓN No. 1351  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

  
 Lic. Jose Mirnos Humberto Gonzalez  
 Auditor Externo  
 Inscripción No. 4231  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del CONDOMINIO RESIDENCIAL TORRE DIECISEIS (TORRE 16), situado en Avenida La Floresta, Ubicado en el lote número DIECISEIS, del polígono "J", Colonia San Mateo, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de acuerdo con el Reglamento de Administración del Condominio y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, por este medio hace del conocimiento del Público en general:

Que, en el libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el acta de la Asamblea de Propietarios, celebrada en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las dieciocho horas del día cinco de julio de dos mil veintitrés, en la cual se procedió a la elección del actual administrador del condominio e igual forma a la elección de la Junta Directiva del Condominio, acordando por unanimidad lo siguiente:

**ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO:**

Elección del administrador por el período de un año, del día dieciséis de julio de dos mil veintitrés al quince de julio de dos mil veinticuatro, al señor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, con documento único de identidad número: 0164164-3 como Administrador y a la señora EVA MARIA RODRIGUEZ CHORRO, como administrador suplente con documento único de identidad 00725159-7.

**JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO**

-Así mismo la Asamblea de propietarios juzgó conveniente elegir Concejo de Administración para el período de un año, dieciséis de julio dos mil veintitrés al quince de julio dos mil veinticuatro; la siguiente Junta Directiva:

Presidente: MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA y EVA MARIA RODRIGUEZ CHORRO. Suplente; de las generales ya relacionadas.

Secretario: HUGO ALEXANDER CAÑAS ZELAYA, con documento único de identidad número 03481892-2. Suplente VIRGIL ARTHUR MAGAÑA, con pasaporte de los Estados Unidos de América número 515471795.

Tesorero: RUTH CAROLINA VASQUEZ CORDOVA, con documento único de identidad número: 03377121-6. Suplente: OMAR ADALID CASTRO AMADOR, con Carnet de Residente número 49612.

Tanto el cargo de Administrador, como los miembros de la Junta Directiva del Condominio Residencial Torre Dieciséis (TORRE 16), serán vigentes del dieciséis de julio dos mil veintitrés al quince de julio dos mil veinticuatro.

Y para los usos que estimen conveniente, extendiendo la misma, a los quince días del mes de julio de dos mil veintitrés.

RAFAEL ANTONIO DOMINGUEZ GUERRERO,  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA CONDOMINIO  
RESIDENCIAL TORRE DIECISEIS (TORRE 16).

3 v. alt. No. X001465-2

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL "CONDOMINIO CAPITELLO",

CERTIFICA: Que, según libro de Actas de Asamblea General de Propietarios, se encuentra asentada el Acta Número Cuatro de la Asamblea Extraordinaria, celebrada a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, la cual en su punto número cuatro, literalmente establece: Elección de Consejo de Administración para el período 2023-2025; Dando como resultado electos los señores: Presidenta: Lilian Patricia Hernández Joya; Secretaria: Camila Pineda de Bernal; Tesorero: Elías Moisés Lazo Inestroza; Vocal: Melqui Ednilson Parada Trujillo; Suplentes: Juan Antonio Bustamante Lara y Luis Antonio Romero Pineda.

Y para su debida publicación, se extiende en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

CAMILA PINEDA DE BERNAL,  
SECRETARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. X001518-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023216122  
No. de Presentación: 20230360386  
CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA GUADALUPE CASTELLANOS ARAUJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL BARRILETE, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL BARRILETE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FELIJSAL Feria de literatura infantil y juvenil salvadoreña y diseño. Sobre las palabras Feria de literatura infantil y juvenil salvadoreña, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE PERSONAS O ANIMALES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR O ENTRETENER. ESTA CLASE COMPRENDE EN PARTICULAR, LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS; LOS SERVICIOS DE PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTES PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVO; SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y RECREATIVOS DE GALERÍAS DE ARTE, SERVICIOS DE BIBLIOTECAS AMBULANTES, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO, REDACCIÓN DE TEXTOS, SERVICIOS DE TRADUCCIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001430-2

No. de Expediente: 2023216381

No. de Presentación: 20230361190

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WEI BIN ZHONG LOO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IM-

PORTADORA DON JULIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA DON JULIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ESKA**

Consistente en: la palabra: ESKA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ESPECIALMENTE DE ARTE, ADORNOS, ARTÍCULOS DECORATIVOS E INSUMOS PARA LA DECORACIÓN Y EL DISEÑO DE INTERIORES. SE EXCLUYE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y/O PRODUCCIÓN DE CARTONES FABRICADOS CON MATERIAL RECICLADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DECORACIÓN DE INTERIORES Y ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DECORATIVOS E INSUMOS PARA LA DECORACIÓN Y EL DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001446-2

No. de Expediente: 2023216672

No. de Presentación: 20230361656

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO SERPAS BARILLAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERPAS CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERPAS CONSULTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SERPAS CONSULTING y diseño, que se traduce al castellano como Consultoría Serpas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001457-2

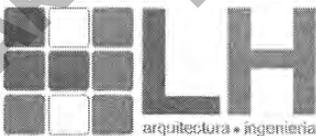
No. de Expediente: 2023213250

No. de Presentación: 20230355259

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ORLANDO LOPEZ SUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOPEZ HURTADO ARQUITECTURA E INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LH ARQUITECTURA E INGENIERIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LH arquitectura ingeniería y diseño. Respecto a los elementos denominativos arquitectura ingeniería, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y descriptivos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN, A SABER: LOS TRABAJOS DE PINTURAS PARA INTERIORES Y EXTERIORES, LOS TRABAJOS DE YESERA, LOS TRABAJOS DE

FONTANERÍA, LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y LOS TRABAJOS DE TECHADO. Clase: 37. Para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DE PLANIFICACIÓN URBANA; SERVICIOS DE DISEÑO INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001462-2

No. de Expediente: 2023213678

No. de Presentación: 20230356105

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIDNIA CIDALIA PEREIRA DE ZELAYANDIA, en su calidad de APODERADO de ZELAYANDIA CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Liceo San Miguel**  
Disciplina y Excelencia Académica

Consistente en: las palabras Liceo San Miguel Disciplina y excelencia Académica y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001598-2

No. de Expediente: 2023212379

No. de Presentación: 20230353317

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LUBRICANTES INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LUISSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LUBRISHOP y diseño, que se traduce al idioma castellano como: LUBRITIENDA, que servirá para: AMPARAR: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES, ADITIVOS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES Y EN GENERAL LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA VENTA DE DICHOS PRODUCTOS Y/O DE TODO TIPO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019698-2

No. de Expediente: 2023212379

No. de Presentación: 20230353317

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LUBRICANTES INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LUISSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LUBRISHOP y diseño, que se traduce al idioma castellano como: LUBRITIENDA, que servirá para: AMPARAR:

LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES, ADITIVOS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES Y EN GENERAL LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA VENTA DE DICHOS PRODUCTOS Y/O DE TODO TIPO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019702-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215200

No. de Presentación: 20230358883

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Grupo P.I. Mabe, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIDDIES

Consistente en: la palabra KIDDIES, que se traduce al castellano como Niños, que servirá para: Amparar: Pañales desechables y calzones desechables para bebés. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001375-2

No. de Expediente: 2023215201

No. de Presentación: 20230358884

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Grupo P.I. Mabe, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BBTIPS

Consistente en: la palabra BBTIPS, que servirá para: Amparar: Toallitas húmedas impregnadas con lociones cosméticas. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001377-2

No. de Expediente: 2023215193

No. de Presentación: 20230358875

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LUIS CALVO SANZ, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Silver Sea

Consistente en: las palabras SILVER SEA y diseño, traducidas como Mar Plata. Sobre las palabras SILVER y SEA individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común en el comercio para los productos que ampara, se concede exclusividad en su conjunto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Pescado; pescado en conserva; pescado enlatado [conservas]; pescado en salazón; productos alimenticios a base de pescado; filetes de pescado; palitos de pescado; alimentos a base de pescado; extractos de pescado; mariscos que no estén vivos; moluscos que no estén vivos; crustáceos que no estén vivos. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001380-2

No. de Expediente: 2023215198

No. de Presentación: 20230358881

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO P I MABE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# JUEGUITOS

Consistente en: la palabra JUEGUITOS, que servirá para: amparar: Toallitas húmedas impregnadas con lociones cosméticas. Clase: 03. Para: amparar: Pañales desechables y calzones desechables para bebés. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001382-2

No. de Expediente: 2023215196

No. de Presentación: 20230358878

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de JU AGRI SCIENCES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# INDURON

Consistente en: la palabra INDURON, que servirá para: amparar: Productos para eliminar animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, productos que contienen Novaluron 5.25% + Indoxacarb 4.5% SC. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001383-2

No. de Expediente: 2023215199

No. de Presentación: 20230358882

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Grupo P.I. Mabe, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CHICOLASTIC

Consistente en: la palabra CHICOLASTIC, que servirá para: amparar: Toallitas húmedas impregnadas con lociones cosméticas. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001384-2

No. de Expediente: 2023215564

No. de Presentación: 20230359486

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de VELAE LEGAL GROUP, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras VELAE LEGAL GROUP y diseño, que se traduce al castellano como: VELAE GRUPO LEGAL. Sobre los elementos denominativos LEGAL GROUP, que se traducen al castellano como: Grupo Legal, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio de los servicios que pretende amparar con la marca solicitada. Se concede exclusividad en su conjunto y diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de abogados [servicios jurídicos]; representación y asesoramiento jurídicos; consultoría de expertos en cuestiones jurídi-

cas; servicios de consultoría en materia de asuntos jurídicos; servicios de asistencia jurídica; información, asesoramiento y consultoría en cuestiones jurídicas; consultoría en derechos de propiedad industrial; servicios jurídicos en el ámbito del registro de marcas; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de patentes; consultoría en protección de derechos de autor; gestión de derechos de autor (copyright); servicios jurídicos relacionados con negocios comerciales; consultoría jurídica en el ámbito fiscal; servicios de consultoría relacionados con aspectos jurídicos de las franquicias; servicios jurídicos en el ámbito de la creación y el registro de empresas; servicios jurídicos en caso de litigio; asistencia jurídica para la redacción de contratos; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; servicios jurídicos relacionados con derecho financiero; servicios jurídicos relacionados con derecho corporativo; servicios de arbitraje, mediación y resolución de conflictos; servicios jurídicos relacionados con derecho inmobiliario; servicios jurídicos relacionados con derecho administrativo; servicios jurídicos relacionados con derecho laboral. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001386-2

No. de Expediente: 2023215689

No. de Presentación: 20230359717

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MEBAGEN

Consistente en: la expresión MEBAGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001402-2

No. de Expediente: 2023216841

No. de Presentación: 20230361943

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YENY LIZETH GAITAN DE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión "CHIMALATL MG" y diseño, la palabra chimalatl significa girasol; que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS FRIAS Y CALIENTES DERIVADAS DE LA SEMILLA DE GIRASOL, BEBIDAS FRIAS COMO HORCHATA, REFRESCOS NATURALES, Y FROZEN, BEBIDAS CALIENTES ATOLES, TÉ. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001439-2

No. de Expediente: 2023216842

No. de Presentación: 20230361944

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YENY LIZETH GAITAN DE MEJIA, de nacionalidad SALVADORE-

ÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión "CHIMALATL MG" y diseño, la palabra chimalatl significa girasol; que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE HARINAS DERIVADAS DE LA SEMILLA DE GIRASOL PARA LA PREPARACIÓN DE PAN DULCE, PAN FRANCÉS, QUESADILLAS, MASA PARA PUPUSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001441-2

No. de Expediente: 2023217134

No. de Presentación: 20230362449

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG RIFESHOW COSMETICS CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AIRBODY**

Consistente en: las palabras AIRBODY y diseño, que se traducen al idioma castellano como cuerpo de aire, que servirá para: Amparar: Champús; perfume; lociones corporales; enjuagues bucales; incienso [Incienso fumigadores para aromatizar habitaciones]; gel para baño; perfumes sólidos; lociones para después del afeitado; crema de afeitado; Splash para el cuerpo [aguas perfumadas en vaporizador]; cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001448-2

No. de Expediente: 2023216230

No. de Presentación: 20230360931

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR MARTINEZ DUQUE, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: DIDACTIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL ESCOLAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001470-2

No. de Expediente: 2023217136

No. de Presentación: 20230362453

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO

de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KELLOGG'S JUMBO

Consistente en: las palabras KELLOGG'S JUMBO, que servirá para: Amparar: Cereales listos para comer; cereales procesados; cereales para el desayuno; refrigerios a base de cereales; barras de cereales; alimentos procesados a base de cereales para ser utilizados como alimentos para el desayuno, refrigerios o ingredientes para elaborar otros alimentos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001520-2

No. de Expediente: 2023216254

No. de Presentación: 20230360995

CLASE: 03, 05, 08, 10, 18, 20, 24, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NIEVES ROCIO REQUENO DE SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra cohecito y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo en su conjunto, sin

embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: COCHECITO, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉS, BRAGAS PARA BEBÉS, CAMBIADORES DESECHABLES PARA BEBÉS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CUCHARAS, TENEDORES Y CUCHILLOS DE MESA PARA BEBÉS. Clase: 08. Para: AMPARAR: CHUPETES ALIMENTADORES PARA BEBÉS, MASAJEADORES DE ENCÍAS PARA BEBÉS. Clase: 10. Para: AMPARAR: BANDOLERAS PORTABEBÉS, CANGUROS PORTABEBÉS, FULARES PORTABEBÉS, MOCHILAS PORTABEBÉS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ALMOHADAS EN FORMA DE CUÑA PARA BEBÉS, ALMOHADAS ERGONÓMICAS PARA BEBÉS, ASIENTOS DE BAÑERA PARA BEBÉS, COJINES ANTIVUELCO PARA BEBÉS, COLCHONETAS PARA CORRALES DE BEBÉS, CORRALES DE BEBÉS, CORRALITOS DE BEBÉS, CUNAS DE BEBÉ, PROTECTORES DE BARROTOS PARA CUNAS DE BEBÉ QUE NO SEAN ROPA DE CAMA. Clase: 20. Para: AMPARAR: CAMBIADORES DE TELA PARA BEBÉS. Clase: 24. Para: AMPARAR. AJUARES DE ROPA PARA BEBÉS, CALZONES PARA BEBÉS. Clase: 25. Para: AMPARAR. GIMNASIOS PARA BEBÉS, MANTAS DE ACTIVIDADES PARA BEBÉS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001529-2

No. de Expediente: 2023214941

No. de Presentación: 20230358342

CLASE: 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTER ABIGAIL MENJÍVAR CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión En Pointe Store Ep Store, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Tienda de Puntas, que servirá para: AMPARAR: ROPA, ZAPATOS, TRAJES Y LEOTARDOS DE BALLET, TRAJES Y LEOTARDOS DE GIMNASIA, ZAPATILLAS DE BALLET Y ZAPATILLAS DE GIMNASIA, BLUSAS, CAMISetas, MEDIAS, SUÉTER. Clase: 25. Para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA ROPA, ACCESORIOS PARA ZAPATOS, ACCESORIOS PARA EL CABELLO, DIJES, CINTAS ELÁSTICAS, ELÁSTICOS, GANCHOS, ORQUILLAS PARA EL CABELLO, GANCHILLOS, ADORNOS PARA EL CABELLO, ALMOHADILLAS PARA MUJERES, BORDADOS, BORDADOS PARA CABELLO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001543-2

No. de Expediente: 2023215101

No. de Presentación: 20230358646

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDELMIRA ALVAREZ DE ORTIZ, en su calidad de APODERADO de ORTIZA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORTIZA, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CREMERIA Delmy y diseño. Respecto al elemento denominativo CREMERIA individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser término indicativo de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019703-2

No. de Expediente: 2023216608

No. de Presentación: 20230361513

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL AUGUSTO MIRANDA BATTLE, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de OCAMPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OCAMPO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra sikerei y diseño, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019713-2

No. de Expediente: 2023215148

No. de Presentación: 20230358741

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA JULIETTE GODOY RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PETS AVENUE, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: MASCOTAS AVENIDA, que servirá para: AMPARAR: COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019722-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día cinco de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN ANTONIO VILLEDA CASTRO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, pensionado, fallecido el día diez de septiembre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores DALIA VERONICA VILLEDA AYALA y ROBERTO CARLOS VILLEDA AYALA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.- En consecuencia se le confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta del día cinco de julio del año del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000915-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rosa Elva López Pleitéz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Mario Najarro Alvarado, quien falleció el día doce de noviembre de dos mil veintidós, siendo El Congo, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Ruth Díaz de Najarro, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante señor José Mario Najarro Alvarado, y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Efraín Antonio Najarro, en su calidad de padre sobreviviente del referido causante, y de las señoras Yosselin Marlene Najarro Díaz, Johanna Abigaíl Najarro Díaz y María José Najarro Díaz, en su condición de hijas sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X000937-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARLOTA TELMA MARIN, conocida por MARIA CECILIA MARIN, CECILIA MARIN y por CECILIA MARIN ROQUE, quien falleció el día dos de febrero del año dos mil dieciséis, en Zacatecoluca y departamento de La Paz, siendo su último domicilio Zacatecoluca, en este departamento, por parte de los señores GUADALUPE DEL CARMEN MARIN MORAN, ANA DELMY MARIN DE MATUTE y WILLIAM ALFREDO MARIN MORAN, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000940-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, que defirió la causante MARIA LAURA CASTILLO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, hija de María Felipa Castillo (fallecida), siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA ELSI CASTILLO, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la referida causante, representada por su Procurador Licenciado RAUL OVIDIO RODRIGUEZ RIVERA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000955-3

---

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a nueve horas con diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de febrero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor ISABEL GOMEZ PARADA, quien era de setenta y dos años de edad, salvadoreña, casado, agricultor en pequeño, hijo de Ángel Gómez y Alejandra Parada, originario de Quezaltepeque, La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres - siete, siendo San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora ROSA EUGENIA CASTILLO DE GOMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA EDIS GOMEZ DE RIVERA, ANGEL GOMEZ CASTILLO y FLOR DEMARIA GOMEZ DE MIRANDA, en conceptos de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FRÉDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X000985-3

---

CAROS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, frente a casa número treinta y seis, Avenida Poniente Sur y Calle Ramón Flores Poniente, Colonia San Antonio número uno, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante TOMAS ERNESTO

ALARCÓN PORTILLO, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, Casado; de parte de los señores EMERICRISTINA GIRÓN VIUDA DE ALARCÓN, ANA GLORIA ALARCÓN, conocida por ANA GLORIA ALARCÓN VIDES, NAYELI ALEJANDRA ALARCÓN GIRÓN y los menores ANDERSON JOSUÉ ALARCÓN GIRÓN y ANGIENAHOMY ALARCÓN GIRÓN, la primera en su calidad de Cónyuge del causante TOMAS ERNESTO ALARCON PORTILLO, la segunda en su concepto de madre del mencionado causante, la tercera en su calidad de hija y los menores en concepto de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores ANDERSON JOSUÉ ALARCÓN GIRÓN y ANGIENAHOMY ALARCÓN GIRÓN, por medio de su representante legal, señora EMERICRISTINA GIRON VIUDA DE ALRCON.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X000998-3

---

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ENRIQUE LARÍN VALDEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y cuatro años de edad, motorista, casado, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor JOSÉ HUMBERTO LARÍN y de la señora ARACELIA VALDEZ, fallecido a las doce horas veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil veintidós; de parte del señor RAFAEL ANTONIO LARÍN LÓPEZ en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA ADELA LÓPEZ DE LARÍN, como cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000999-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Claudia Yaneth Cordero de García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Gertrudis García conocida por Gertrudis García García, quien falleció el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Priscila de Jesús Alonso Silva, en su carácter de cesionaria de los derechos que le corresponderían a las señoras Mirian Marlene García Lucero, Nuria Elizabeth García de Sosa, Margara Patricia Lucero de Cruz y Ana Silvia García Guzmán en calidad hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X001007-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00829-23-STA-CVDV-1CM1- 88/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES BARRIENTOS DE CHÁVEZ en su concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Rosa del Carmen Chávez de Martínez, en su calidad de hija en la sucesión dejada por el causante señor JOSÉ ANGEL CHÁVEZ LANDAVERDE, quien según certificación de partida de defunción fue de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, siendo su último Cantón Primavera de Santa Ana, Santa Ana, fallecido en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos

noventa y uno. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X001016-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora GUADALUPE DE JESUS LARA; acaecida el día uno de mayo de dos mil veintitrés, en Centro Médico Especializado Avante, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, fue la causante de noventa y tres años de edad, comerciante, casado con la señora María del Carmen Espinola de Lara, hijo de la señora Sara Lara; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN ESPINOLA DE LARA, como heredera testamentaria, representada por su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001031-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia mixta de los bienes que a su defunción dejó el señor ANGEL ANTONIO GARCIA VANEGAS; acaecida el día ocho de abril de dos mil dieciocho, en Hospital Militar Central, San Salvador, siendo su último domicilio en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de cincuenta y cinco años de edad, pensionado, casado con Francisca Orellana de García, hijo de los señores Francisca Orellana de García (fallecido), y María Leticia Vanegas Viuda de García; de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO GARCIA ESCALANTE; y, ALEXANDER GARCIA ESCALANTE, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a las señoras MARIA LETICIA VANEGAS VIUDA DE GARCIA; y, FRANCISCA ORELLANA DE GARCIA, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA.

Habiendo conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001032-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Roberto de Jesús Méndez Aguirre, conocido por Alberto Méndez Aguirre y Alberto Méndez, quien falleció el día veinticinco de

septiembre de dos mil veinte, siendo el Cantón El Tintoral, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Celia Méndez Centeno, en su carácter de hija sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Noé Ismael Méndez Centeno, como hijo sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X001064-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada AGNA MARIZABELL SÁNCHEZ PONCE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN CARLOS RAMÍREZ CALDERÓN, quien falleció el día diez de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA ROSA ASCENCIO DE RAMÍREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y a la adolescente KARLA ELIZABETH RAMÍREZ ASCENCIO, en su calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X001070-3

---

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS EDUARDO RODAS GARCIA, conocido por MARCOS EDUARDO RODAS, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil veinte, a la edad de setenta y cuatro años, casado, electricista, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cinco cinco tres siete- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos dos uno cero cuatro cinco-cero cero uno- cinco, de parte de los señores BARNETT EDUARDO RODAS HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro ocho nueve cero dos cinco siete-uno; y CLAUDIA MARLENE RODAS HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno ocho nueve siete cuatro cinco ocho- cero, ambos en concepto de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z019601-3

---

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA LARA, quien falleció el día diez de marzo de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y cuatro años, casado, sastre, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero uno siete siete cinco ocho ocho cuatro- dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno dos cero nueve seis cinco-uno cero dos-cero, de parte de la señora SONIA LORENA MORALES DE LARA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero ocho siete cinco cinco tres dos- cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Senia Judith, José Gustavo, José María y Selena Xiomara, todos de apellidos Lara Morales, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LUZ HIDALMA JOACHIN DE SAMAYOA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z019602-3

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO ALVAREZ LOPEZ conocido por LUIS ALONSO ALVAREZ, quien al momento de fallecer era de 59 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, casado, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, falleció el día 20 de julio de 2022, a consecuencia de infarto cerebral agudo y subagudo que complican neumonía e infección multiorgánica, hijo de María Cipriana Álvarez y Cristino López, con documento único de identidad número 03671558-6; de parte de la señora JUANA PEREZ DE ALVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03973413-1, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019604-3

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veintidós minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE EUFEMIO GONZÁLEZ MATA conocido por JOSE EUFEMIO GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, Viudo, agricultor, originario y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintidós, hijo de María Luisa González, y de Teodoro Mata, con Documento Único de Identidad Número 00531172-3; siendo la ciudad de Lolotiquillo, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE FRANCISCO GONZÁLEZ AREVALO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03603711- 6; en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a Vilma Alicia Arévalo González, Ana Odilia González de Hernández, María Luisa González de González y María Elizabeth González de Gómez, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019614-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dieciséis minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor DANIEL GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció a las diez horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, hijo de Clara González, con Documento Único de Identidad Número 01514436-4; siendo la ciudad de Lolotiquillo, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE ARÉVALO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03140503- 9; en su calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019616-3

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ SANTOS BERRIOS, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, agricultor, viudo, originario de San José, departamento de La Unión, del domicilio de San José, departamento de La Unión, hijo de los señores Luisa Berríos y Rogelio Moreno, falleció el seis de septiembre de dos mil dos, en el Barrio Las Flores, del municipio de San José, departamento de La Unión, a consecuencia de Deficiencia Renal; de parte de los señores GLORIA DEL CARMEN BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño, número A siete

cero cero cuatro dos ocho cinco nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria, número un mil cuatrocientos quince-cero ochenta y un mil cero cincuenta y cinco; BLANCA ELVIRA BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de Identidad, número cero cuatro cero siete cero siete cuatro dos-dos; FELIPE ANTONIO BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleado, el domicilio de la ciudad de Houston, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero tres cinco cinco nueve nueve seis ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria, número un mil cuatrocientos quince doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y cinco-ciento dos-tres; MARLENI YANETH BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleada, con Pasaporte Salvadoreño, número A cero dos uno uno uno tres ocho dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria, número un mil cuatrocientos quince-ciento setenta y un mil cero setenta-ciento uno-siete; del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de California, de los Estados Unidos de América; DELMY DEL ROSARIO BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleada, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres cero cero nueve siete uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria, número un mil cuatrocientos quince-ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro-ciento uno-cero; BERTA LILIAN BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleada, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres cero cero nueve cuatro uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria, número un mil cuatrocientos quince-cero treinta mil ciento sesenta y uno-ciento uno-ocho; FREDYS ALBERTO BERRIOS VILLATORO, conocido por FREDIS ALBERTO BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleado, con documento único de identidad, número cero cinco cuatro dos tres nueve siete tres-dos, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, AMANDA BERRIOS DE FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mississauga. Provincia de Ontario, Canadá, con documento único de Identidad, número cero cinco seis uno dos cinco dos cuatro-ocho, ERNESTO BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de Identidad, número cero uno cero cero cero cero ocho uno-seis, MARÍA ROMILDA BERRIOS DE PORTILLO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad, número cero cero ocho seis cuatro cero cero tres-dos, JOSE ARNOLDO BERRIOS, mayor de edad, desempleado, del domicilio Canyon Country, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad, número cero seis seis cinco dos dos uno siete-cinco; y WILLIAMS YOBANY BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad, número cero cinco seis cero cero seis cuatro tres-seis, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. Z019618-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN GREGORIO CORTEZ; acaecida el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y tres años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora María Luisa Cortez, (fallecida); de parte de los señores SANTOS AMADEO CORTEZ SANCHEZ, ROSA ADELA CORTEZ DE QUINTANILLA, y, JOSE MAURICIO CORTEZ SANCHEZ, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019623-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN SANTOS ALFARO conocido por JUAN SANTOS; acaecida el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Salvador, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Los Llanitos, Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de ochenta y tres años de edad, agricultor, viudo, hijo de los señores Félix Santos Pineda conocido por Félix Santos, y María Dolores Alfaro conocida por María Dolores Alfaro; de parte del señor MARCIAL SANTOS PINEDA, en calidad de hijo del causante, y, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija le correspondían a la señora MARIA CECILIA SANTOS PINEDA representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezca a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un día del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019624-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL

ORELLANA FUENTES conocido por MIGUEL ANGEL ORELLANA; acaecida el día veintinueve de abril de dos mil ocho, en San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Carmen Fuentes, (fallecida), y del señor Braulio Orellana, (fallecido); de parte del señor JESÚS ORELLANA AGUILAR, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras MARIA DE LOS ÁNGELES ORELLANA AGUILAR; y, MARÍA BONIFACIA VICTORINA AGUILAR VIUDA DE ORELLANA, conocida por BONIFACIA AGUILAR, MARÍA BONIFACIA VICTORINA AGUILAR, MARÍA BONIFACIA VICTORINA AGUILAR LEMUZ, y por MARÍA BONIFACIA VICTORINA AGUILAR LEMUS; la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en referencia, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019625-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que las quince horas veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO CHÁVEZ BENAVIDES, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho dos ocho dos tres - siete; de parte de la señora ROSA ALICIA BENAVIDES DE CHÁVEZ, quien ha acreditado vocación sucesoria, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le

correspondían a los señores PABLO CHÁVEZ BENAVIDES y ANA CELIA CHÁVEZ BENAVIDES, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019632-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de abril del dos mil dos dejó la causante señora LUISA PINEDA conocida por MARIA LUISA PINEDA y por LUISA PINEDA DE POLANCO; quien a su defunción era de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, casada, con origen en este municipio y departamento, salvadoreño, hija de los señores ESTANISLAO PINEDA y ROSA ORELLANA, siendo su último domicilio en este municipio y departamento; de parte de los señores CATALINA POLANCO PINEDA, conocida como CATALINA POLANCO PINEDA VIUDA DE ESTRADA, de setenta años de edad, comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; RUTH ELIZABETH POLANCO PINEDA, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio y departamento; e IGNACIO POLANCO PINEDA, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio y departamento; todos en calidades de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019638-3

#### HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las catorce horas y catorce minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, a solicitud de los Licenciados: RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco cero uno dos nueve cinco-nueve, y ANA GLORIA PORTILLO FUENTES, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho nueve uno uno seis seis-uno, actuando como Apoderados Generales Judiciales de la señora FLOR YANIRA FLAMENCO SANTAMARÍA, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero cuatro cinco uno uno ocho-ocho, SE DECLARÓ YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ LUIS DÍAZ PACHECO, quien fue de sesenta años de edad, soltero, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho dos nueve ocho cinco cinco-dos, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; y se nombró como CURADORA DE DICHA HERENCIA para que la represente, a la Licenciada MIRNA ISABEL ORTÍZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón doscientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco-tres.

CÍTENSE a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del TÉRMINO DE QUINCE DÍAS siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y trece minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.X001071-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la LICENCIADA ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO, de cuarenta y dos años de edad, abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su tarjeta de Identificación de Abogado número uno cuatro uno cuatro cuatro uno cuatro D uno cero seis uno cinco cinco cero. Actuando en nombre y representación como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora NICOLASA SORTO DE MARADIAGA, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y tres guion cuatro; Solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS; que tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta grados diez minutos dieciocho segundos, con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo dos, Sureste sesenta grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos, con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sureste sesenta grados cuarenta minutos veinticuatro segundos, con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sureste sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de catorce punto once metros; Tramo cinco, Sureste ochenta grados diez minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de cero punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de ROXANA MERCEDES CALIX y MARÍA INÉS GUEVARA, con pared de por medio y con MIGUEL ÁNGEL GUEVARA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste seis grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos, con una distancia de veintiuno punto noventa y tres metros; colindando con ESTADIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; Tramo dos, Noroeste sesenta grados trece minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; Tramo tres, Noroeste sesenta y un grados veintidós minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro: Noroeste sesenta grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos,

con una distancia de diez punto treinta y cinco metros: Tramo cinco: Noroeste cincuenta y dos grados veintidós minutos cero cuatro segundos, con una distancia de cero punto cuarenta y nueve metros, colindando con terrenos de HECTOR CARCAMO. con pared de por medio y con terrenos de CATALINA MEDRANO AYALA, con pared y cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y siete grados treinta y dos minutos cero seis segundos, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de PEDRO GERMAN ZELAYA AGUIRRE, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicha propiedad no es ejidal, baldío ni comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; el cual lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera la señora NATIVIDAD DE JESUS SORTO, en fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del LICENCIADO CARLOS ALBERTO PICHE BENAVIDES. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés. ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MERLIN NOEMY SANTOS GOMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000996-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.-

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: MOISES HERNANDEZ RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, Mecánico en Estructuras Metálicas, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete tres seis cuatro cinco-tres; Solicitando para su representada TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en calle Dos de Abril, de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de Doscientos Noventa y Nueve Punto Cero Seis Metros Cuadrados. De las medidas y colindancias especiales siguientes Lindero Norte: mide dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, Lindando María Leonor Pineda y calle de por medio, Lindero Oriente: mide dieciocho punto ochenta y seis metros Lindando con José Julio Amaya, y lindero de cerco de púas, Lindero Sur: mide trece punto setenta y siete metros; Lindando con Salvador Bubón y lindero de muro

de ladrillo, Lindero Poniente: mide veintiuno punto cero siete metros; Lindando con Zoila Angélica Castillo De Jovel y lindero de cerco de púas. El inmueble descrito propiedad del señor MOISES HERNANDEZ RAMOS, fue adquirido por el precio de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa de palabra a la señora Irma Apolonia Sandoval Sandoval, se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los cinco días de julio de dos mil veintitrés. LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENE ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001013-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSÉ FRANCISCO CANTARERO VILLANUEVA, de sesenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Sexta Calle Poniente y Calle Antigua a Guacotecti, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de quinientos setenta y cuatro punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a ochocientos veintidós punto treinta y uno varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil seiscientos veinte punto cincuenta y siete, ESTE quinientos treinta y nueve mil trescientos veinticuatro punto veinticinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando con propiedad de Rafael Ernesto Blanco, con Sexta Calle Poniente de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros, colindando con propiedad de María Vilma Baires viuda de Rivas, con pared propia de por medio; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cero punto catorce metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados diecisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; colindando con propiedad

de María Vilma Baires viuda de Rivas, con Pared del Colindante de por medio; Tramo cinco, Sur dieciséis grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros, colindando con propiedad de José Rigoberto Cruz, con pared del colindante de por medio; Tramo seis, Sur quince grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; colindando parte con propiedad de José Rigoberto Cruz y parte colindando con propiedad de Edwin Alexander García Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de María Estela Velasco, con Calle Antigua a Guacotecti de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros, colindando con propiedad de Isidro Gómez, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cinco, Norte treinta y cinco grados veintisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de Isidro Gómez, con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto, estructura de techo de madera y teja, piso de ladrillo de cemento, puertas y ventanas de estructura metálica. Posee Energía Eléctrica y Agua Potable. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor Saúl Antonio Benítez, el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los Oficios del notario Justo Armando Cobar López. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirve, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés. JOSE SANTOS ALFARO ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019620-3

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se presentó a este juzgado la Licenciada MARIA IRACEMA PARADA RAMOS conocida por HOY DE GUEVARA, de cuarenta y un años edad, abogado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número uno dos cero ocho cuatro D cinco cero uno uno seis uno ocho uno cero y con Documento Único de Identidad DUI número cero uno uno cinco cinco cinco nueve uno guión uno; solicitando se le extienda a favor de su representada señora Ángela Emperatriz Ayala López, de treinta y cinco años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, residente en Caserío El Mojote, Cantón Amaya de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos dos dos seis cero cinco guión ocho; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en Cantón Amaya, Caserío El Mogote, del Municipio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS-CIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Julio Gómez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste y una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos veintiocho segundos Este y una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero un grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Octaviano Gómez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Octaviano Gómez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de once punto setenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Miguel Ángel Guevara con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice no-

roeste, que es donde se inició la presente descripción.- Actualmente se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos, la cual se incluye en la presente venta; que dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión que le hizo el señor: Gregorio Antonio Ayala Servellón, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X000934-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DIAZ, como apoderada general judicial del señor JOSE ERNESTO VENTURA MARTÍNEZ, de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de Unión City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 02632271-7; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío La Paterna, Cantón Hondable, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por dieciocho tramos rectos que suman doscientos noventa y tres punto sesenta y un metros lineales, colindando con terreno del señor JOSE CANDELARIO URQUILLA, barranca natural de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por quince tramos rectos que suman ciento noventa punto cero un metros, colinda con terreno propiedad de la señora DORA VENTURA, cerco de púas y con quebrada de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos rectos que suman ciento sesenta punto veinticinco metros lineales, colindado con terreno de los señores JOSE CANDELARIO URQUILLA y JOSE ERNESTO VENTURA MARTÍNEZ, con quebrada de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Catorce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por la señora MARIA ANASTACIA VENTURA DE REYES; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019610-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, como apoderado general judicial del señor SANTOS ANTONIO HERNÁNDEZ BLANCO, mayor de edad, agricultor, con residencia en Caserío El Ojuste, Cantón El Volcán, de la jurisdicción de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02029948-3; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Los Ojustes, Cantón El Volcán, de la jurisdicción de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este, con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte, veintiocho grados cero tres minutos veinte segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados treinta y siete minutos treinta segundos Este, con una distancia de veintisiete punto ochenta metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos doce segundos Este, con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo ocho, Sur treinta y siete grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur veinte grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo Diez, Sur veintiún grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo once, Sur treinta grados dieciséis minutos doce segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros, colindando con los señores José Teófilo Romero y José Juan Bonilla. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta

grados cero un minutos doce segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo dos, Sur quince grados treinta y seis minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur diez grados diecinueve cero nueve segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Sur trece grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cincuenta y un minutos veinte segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados cero tres cuarenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto trece metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de trece punto doce metros; Tramo diez, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo once, Sur treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo doce, treinta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; colindando con el señor José Teófilo Romero. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cero dos minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de once punto doce metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia cinco punto veintisiete metros; Tramo seis, Norte sesenta y dos grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cuarenta y ocho grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo trece, Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo catorce, Norte sesenta y un grados cero cinco minutos doce segundos Oeste, con una distancia

de diez punto trece metros; Tramo quince, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; colindando con los señores José Teófilo Romero y José Miguel Martínez, de por medio, quedando una calle privada de acceso por este lindero. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero seis cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte quince grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo siete, Norte diez grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo ocho, Norte cero cuatro grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta metros, colindando con los señores Fidel Bonilla y José Noé Romero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por la señora Carmen Arriaza; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diecinueve años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta y un días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019613-3

### **TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor JOSE JACOBO COREAS, quien es mayor de edad, comerciante, soltero, originario y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután,

titular de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y uno guión siete; solicitando se le extienda a favor de ella Título de dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Calvario, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo sus medidas, área, rumbos y colindantes los siguientes. AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto quince metros; tramo dos, Sur diez grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cero punto ochenta metros; tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados quince minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; colindando con Iglesia del Calvario Propiedad Episcopal con pared; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; colindando con Rafaela Palma viuda de Cortez y Rodolfo Ayala, con pared y calle de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta metros; colindando con Jesús Antonio Coreas; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados quince minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; colindando con Jesús Antonio Coreas; Tramo dos, Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; colindando con Cornejo viuda de Lovo María Idalia con malla ciclón, de la extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.- Obtuvo la posesión por medio de compraventa material que le hiciera a la señora Guadalupe Coreas viuda de Beltran, otorgada en la ciudad de Estanzuelas del departamento de Usulután, el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales del Licenciado Kelvin Raúl Quintanilla Orellana y ésta adquirió la posesión del inmueble, por compraventa que le hiciera el día diez de julio de dos mil diecinueve, de parte de su madre la señora María Margarita Coreas Ayala, Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés. SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS. MIGUEL ALBERTO ALFARO ZAVALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X000997-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023215701

No. de Presentación: 20230359734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras RT Representaciones Thompson y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001040-3

No. de Expediente: 2023215837

No. de Presentación: 20230359907

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA SUSANA AGUILAR PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: NUTRI FRUITS y diseño, que se traduce al castellano como: NUTRI FRUTAS Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: NUTRI, FRUITS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a

lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRODUCTOS DE FRUTAS DESHIDRATADA, CON FRUTA DESHIDRATADA O A BASE DE FRUTA DESHIDRATADA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001044-3

No. de Expediente: 2023217071

No. de Presentación: 20230362302

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA ALICIA QUINTANILLA DE CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPPLY COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPPLY COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CareSupplies y diseño, se traduce al castellano como suministros para el cuidado. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA Y ASEO, INSUMOS DE CUIDADO PERSONAL E HIGIENE, VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y CUERPO HUMANO Y EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019622-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023216980

No. de Presentación: 20230362133

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCARELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CRÉDITO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Juntos garantizando tu futuro y diseño. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada AHORRO PROGRAMADO y diseño, inscrita al Número: 00006, del Libro: 00406 de Inscripción de Marcas que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR QUE SERVIRÁ COMO UN MÉTODO DE PUBLICIDAD PARA EL OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE CRÉDITOS DE FORMA PARTICIPATIVA Y DESCENTRALIZADA; QUE, MEDIANTE COMITÉS CONFORMADOS POR LÍDERES COMUNALES, FACILITA EL ACCESO FINANCIERO A FAMILIAS DE COMUNIDADES RURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000957-3

No. de Expediente: 2023216981

No. de Presentación: 20230362134

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DEPÓSITO A PLAZO FIJO VALORAMOS TU CONFIANZA y diseño, La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada AHORRO PROGRAMADO y diseño, inscrita al Número: 00006, del Libro: 00406, de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR QUE SERVIRÁ COMO UN MÉTODO DE PUBLICIDAD PARA EL OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE CRÉDITOS DE FORMA PARTICIPATIVA Y DESCENTRALIZADA; QUE, MEDIANTE COMITÉS CONFORMADOS POR LÍDERES COMUNALES, FACILITA EL ACCESO FINANCIERO A FAMILIAS DE COMUNIDADES RURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000959-3

No. de Expediente: 2023215703

No. de Presentación: 20230359736

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: CREDIRURAL INCLUSIÓN FINANCIERA RURAL y diseño, el nombre comercial al que hace referencia la presente expresión se encuentra inscrito al número: 27 del libro: 28 de NOMBRES COMERCIALES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica

distintiva de la expresión o señal de publicidad comercial; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREDI, RURAL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR COMO UN MÉTODO DE PUBLICIDAD PARA EL OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE CRÉDITOS DE FORMA PARTICIPATIVA Y DESCENTRALIZADA; QUE, MEDIANTE COMITÉS CONFORMADOS POR LÍDERES COMUNALES, FACILITA EL ACCESO FINANCIERO A FAMILIAS DE COMUNIDADES RURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000962-3

### CONVOCATORIA

La Infrascrita Administradora Única y Representante Legal de la Sociedad AGRINGA S.A. DE C.V. Conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las Instalaciones Administrativas de AGRINGA S.A. DE C.V. local conocido como LANCO, en Lotificación Piedra Blanca, Carretera a Nueva Concepción; a las nueve horas, del día sábado nueve de septiembre del año dos mil veintitrés; en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en Segunda Convocatoria, el día domingo diez de septiembre del año dos mil veintitrés; a las nueve horas en el mismo local. Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en las que está dividido el Capital Social. En caso que se lleve a cabo en segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, conforme al artículo 241 del Código de Comercio.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I- Establecimiento y comprobación del quórum.
- II- Lectura y aprobación de actas anteriores.
- III- Informe de memoria anual de la Junta Directiva sobre situación administrativa, jurídica y financiera, de años anteriores.
- IV- Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- V- Informe del auditor externo.
- VI- Nombramiento de contador y auditor externo; y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2023
- VII- Aprobación de estados financieros.
- VIII- Aprobación de memoria anual, sobre situación administrativa, jurídica y financiera, de años anteriores.

- IX- Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio
- X- Modificación de pacto social, aprobación de estatutos de la sociedad, modificación del valor de acciones, emisión de certificados de acción y venta de acciones.
- XI- Aplicación de resultados.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o Representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

SONIA JOSELINE SANDOVAL GUTIERREZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE  
AGRINGA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X001087-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que en su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman, Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 12163 y número de cuenta 210400010892, con las siguientes condiciones: Plazo 360 días, Tasa de interés del 4.75 %, por la cantidad en dólares de TRES MIL 00/100 (\$3,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 07 días del mes de agosto de 2,023.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,  
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS  
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. X000956-3

**AVISO**

La Caja de Crédito de Jucuapa "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 2188, emitidos el 06/03/2023, para el plazo de 360 días, el cual devenga el 05.00 % anual, solicitando su reposición de dicho Certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Jucuapa, 08 de agosto de 2023.

JOSÉ ANTONIO PORTILLO BENÍTEZ,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X001059-3

**AVISO**

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS  
TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard Los Próceres, Número Dos, se ha presentado el propietario de los certificados de los depósitos a plazo fijo Número: 750400831597, emitido el 28 de 05 del año 2021, a 390 días plazo, que solicita la reposición de dichos certificados por habersele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 29 días del mes de junio de 2023.

TATIANA COTO,  
GERENTE BANCA COMERCIAL.

3 v. alt. No. Z019626-3

**AVISO**

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard Los Próceres, Número Dos, se ha presentado el propietario de los certificados de los depósitos a plazo fijo Número: 750200143370, emitido el 19 de 08 del año 2013, a 450 días plazo, que solicita la reposición de dichos certificados por habersele extraviado; en consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 28 días del mes de Junio de 2023.

TATIANA COTO,  
GERENTE BANCA COMERCIAL.

3 v. alt. No. Z019627-3

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la señora VICTORIA ASENCIO DE HERNANDEZ, propietaria del certificado de depósito a plazo fijo No. 08276, por valor de cinco mil quinientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,553.00), solicitando la reposición de dicho certificado a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 26 de julio de 2023.

MARIA DEL TRANCITO SALAZAR AGREDA,  
CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. Z019633-3

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado el Sr. JOSE CATALINO HERNANDEZ RODRIGUEZ, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 08504, POR VALOR DE OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$8,000.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 26 de julio de 2023.

MARIA DEL TRANCITO SALAZAR AGREDA,  
CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. Z019634-3

**TÍTULO MUNICIPAL**

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la LICENCIADA LEIDY GABRIELA RAMOS GABARRETE, en calidad de APODERADA JUDICIAL de la propietaria señora IRMA ELIZABETH HERNANDEZ MONTOYA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro seis siete ocho uno -cinco; solicitando se extienda a su nombre TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, que se ubica en Comunidad Milagro de Dios, del municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho uno siete U cero cuatro, Parcela cuatrocientos cincuenta y dos; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS. El cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: nueve metros, linda con lote número siete, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo. AL ORIENTE: mide cinco punto sesenta metros linda con lote número ocho, propiedad de la señora Francisca del del Rosario Montoya. AL SUR: mide nueve metros linda con lote número ocho, propiedad de la señora Francisca del del Rosario Montoya; Y AL PONIENTE: mide cinco punto sesenta metros, linda con calle de cinco metros de ancho de por medio, propiedad de Pedro Miguel Ayala. Todos los colindantes son del domicilio de San Rafael Obrajuelo. El predio no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia. La titular lo ha poseído desde el veinticinco de enero del año dos mil veintiuno; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna, por más de DIEZ AÑOS. Lo valora en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siete de agosto de dos mil veintitrés.- LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIA YANETH TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. X001005-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023216938

No. de Presentación: 20230362080

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA GUADALUPE ALBANEZ ERAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Qode y diseño, que servirá para: AMPARA SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR MEDIO DE CODIGO QR, PARA SER LEIDO Y DESCIFRADO MEDIANTE UN LECTOR OPTICO QUE TRASMITE LOS DATOS A UNA TERMINAL DE PUNTO DE VENTA, COMPUTADORA O CELULAR, PARA FACILITAR LA ACEPTACION DE PAGO POR MEDIOS ELECTRONICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000948-3

No. de Expediente: 2023216995

No. de Presentación: 20230362163

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT MACLOVIO CRUZ GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: MAGNÍFICOS DE LA LIMPIEZA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del

elemento denominativo: LIMPIEZA; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA PARA EMPRESAS Y LOCALES INDUSTRIALES CON PRODUCTOS SANITIZANTES, PARA USO EN EL HOGAR Y LA INDUSTRIA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000993-3

No. de Expediente: 2023216231

No. de Presentación: 20230360950

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA AIDA SOTO DE AGUIÑADA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JHOSSE AGUIÑADA SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Los CumbiaLoca y diseño; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: CUMBIA Y LOCA, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ARTÍSTICOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL, ESPECTÁCULOS MUSICALES PROPIOS DE UN GRUPO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019642-3

**REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO**

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor ROBERTO ALFREDO GOMEZ FUENTES, de treinta y dos años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 000934 Plan Vida Colectivo BI, póliza VC-00001 A/N de Roberto Alfredo Gómez Hernández, emitido con fecha 29 de Octubre de 2020 por la suma de US\$10,000.00 y en su carácter de Apoderado Legal solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCION PERSONAS.

3 v. alt. No. Z019608-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021197039

No. de Presentación: 20210324051

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MEGACORP

Consistente en: la palabra MEGACORP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS CONSISTENTES EN VITAMINAS PARA LA FABRICACION PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X000926-3

No. de Expediente: 2023213621

No. de Presentación: 20230355980

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SEDATRIL

Consistente en: la palabra SEDATRIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001004-3

No. de Expediente: 2023215836

No. de Presentación: 20230359906

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA SUSANA AGUILAR PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: NUTRI FRUITS y diseño, que se traduce al castellano como: NUTRI FRUTAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: NUTRI, FRUITS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE FRUTAS DESHIDRATADA, CON FRUTA DESHIDRATADA O A BASE DE FRUTA DESHIDRATADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001042-3

No. de Expediente: 2023215932

No. de Presentación: 20230360104

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA ARACELY AMAYA DE GARCILAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUESADILLAS ARTESANALES Mamá Lita y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: QUESADILLAS ARTESANALES MAMÁ, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; SAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001085-3

No. de Expediente: 2023215367

No. de Presentación: 20230359215

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM OBDULIORAMIREZ SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COLOR PLUS y diseño. Sobre los elementos denominativos COLOR PLUS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición y orden en que han sido ubicadas las letras y el diseño que las acompaña; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PINTURA AUTOMOTRIZ, BARNIZ, LACAS, DILUYENTES PARA VEHICULOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019629-3

No. de Expediente: 2023213721

No. de Presentación: 20230356187

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGUARDIENTE TIGRE y diseño. Sobre la palabra Aguardiente no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesario en el comercio, de conformidad

con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019639-3

No. de Expediente: 2023213718

No. de Presentación: 20230356184

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019640-3

#### ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO RECREATIVO PORTAL DE LAS ORQUIDEAS,

CERTIFICA: Que de conformidad a sesión ordinaria de la ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS, llevada a cabo en las instalaciones del Condominio Recreativo Portal de las Orquídeas, situado en kilómetro 84, carretera que de Sonsonate conduce a la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día doce de marzo de dos mil veintitrés y de conformidad a lo indicado por los numerales tres punto uno, tres punto dos y tres punto tres del Reglamento de Administración del referido Condominio, en relación con los artículos veintiocho, treinta y uno, treinta dos y treinta y cuatro de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, y cumpliéndose con el quórum requerido para instalar la Asamblea General de Propietarios, se procedió a la elección de la Junta Directiva del "Condominio Recreativo Portal de las Orquídeas" para el periodo 2023-2025; el cual según acuerdo tomado por unanimidad de los propietarios asistentes, en el punto número CINCO del Acta No. Doce se nombró la Junta Directiva del Condominio Recreativo portal de Las Orquídeas, para el periodo de dos años contados a partir del doce de marzo de dos mil veintitrés y con fecha de vencimiento al doce de marzo de dos mil veinticinco, quedando integrado de la manera siguiente: DIRECTORES PROPIETARIOS: PRESIDENTE: JORGE MELVIN MARTÍNEZ REINERI; SECRETARIA: MARÍA CELINA VILLALTA DE SÁNCHEZ; TESORERO: OVIDIO DOUGLAS CHÁVEZ VILLEGAS; FINANZAS: RICARDO ERNESTO MEJÍAS ROSALES DIRECTORES SUPLENTE: PRIMERO: RONY ARMANDO MONTERROZA; SEGUNDO: PATRICIA DEL CARMEN RODAZ DE CASTRO; TERCERO: JOSÉ RICARDO CASTELLÓN VILLEGAS; Y, CUARTO V: ALBA MIRIAM GARAY DE SILVA. Y como lo establece el Reglamento de administración de referido Condominio en el literal 3.3 por renuncia del Señor Ricardo Ernesto Mejía Rosales Director propietario el Señor Rony Armando Monterroza procede a ser Director Propietario fungiendo en el cargo de Finanzas establecido en Acta Trece como punto único acuerdo tomado por unanimidad de Junta Directiva a las dieciocho horas del día dos de Junio de dos mil veintitrés. La Junta Directiva anteriormente nombrada tendrá las facultades consignadas en el artículo tres punto tres del Reglamento de Administración del Condominio Recreativo Portal de las Orquídeas y las que le confieren la ley de la materia.

MARÍA CELINA VILLALTA DE SÁNCHEZ,  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X001045-3